

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

8



Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Actinver

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE, AGENTE ADMINISTRATIVO
Y ADMINISTRADOR DE INVERSIONES**

FIDUCIARIO

**OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS A CARGO DEL
FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO 4489**

**MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN:
HASTA \$50,000'000,000.00 M.N.**

**MONTO DE LA OFERTA PÚBLICA INICIAL:
\$200'000,000.00 M.N.**

Tipo de Oferta:	Publica primaria nacional. Lo anterior, <u>en el entendido</u> , que en la medida en que el Fiduciario reciba Órdenes de Creación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Participante Autorizado y los Documentos de la Emisión, se emitirán sucesivamente Certificados adicionales a los colocados en la oferta pública inicial.
Fiduciario Emisor:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados identificado con el número 4489, constituido el 19 de febrero de 2021.
Fideicomitente:	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de los Certificados.
Participantes Autorizados:	Las casas de bolsa e instituciones de crédito autorizados para actuar como tales en México y que celebren con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"GENIUS 21"
Monto Máximo Autorizado de la Emisión:	Hasta \$50,000'000,000.00 M.N.
Número Máximo de Certificados a ser emitidos al amparo de la Emisión:	Hasta 1,000'000,000 Certificados.
Monto de la Oferta Pública Inicial:	\$200'000,000.00 M.N.
Número de Certificados a ser emitidos y colocados en la Oferta Pública Inicial:	4'000,000 de Certificados.
Número de Certificados que conformarán una Unidad:	Tras la oferta pública inicial, únicamente se podrán crear Certificados en unidades de 40,000; <u>en el entendido</u> , que no se autorizará la creación de Certificados por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.
Precio de Colocación de los Certificados:	\$50.00 M.N. por Certificado. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Valor Nominal de los Certificados:	\$50.00 M.N. por Certificado.

Incremento en el Número de Certificados Emitidos y en Circulación:	El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de éstos.
Plazo de los Certificados:	Los Certificados no tendrán plazo determinado, ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento:	Los Certificados permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados y deberán ser cancelados luego de la terminación del Contrato de Fideicomiso.
Índice de Referencia de la Emisión:	Índice S&P/BMV Ingenius Index.
Características más Relevantes de las Acciones que Conforman el Índice:	Las acciones que conforman el Índice representan un segmento de los sectores de tecnología y consumo discrecional. Son acciones de alto crecimiento (<i>high growth</i>), de alto volumen operativo y son emitidas por empresas de tecnología y/o habilitadas para tecnología.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en México.
Administrador de Inversiones:	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del fideicomiso (el " <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> ") se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; o (iii) realice Distribuciones, según lo determine el Administrador de Inversiones de conformidad con la <u>Sección 6.5</u> del Contrato de Fideicomiso; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona; (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas; (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que

fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia; (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa; (d) la recepción de las Órdenes de Creación que cada Participante Autorizado presente al Fiduciario, por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario la Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades; (e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (f) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (h) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (i) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes; y (j) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados

con los mismos, de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo.

Tipo de Valor:

Certificados bursátiles fiduciarios indizados.

Acto Constitutivo:

Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles indizados identificado con el número 4489, de fecha 19 de febrero de 2021.

Vigencia del Fideicomiso Emisor:

50 años a partir de la fecha de su constitución.

Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores:

Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquéllos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

Fuente de Recursos para el pago de los Certificados:

Exclusivamente los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

Recursos Excedentes:

En caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador de Inversiones podrá determinar, a su entera discreción, que dichos Recursos Excedentes sean utilizados para realizar distribuciones a los Tenedores (cada una, una "Distribución"), ya sea por así considerarlo conveniente para los Tenedores en virtud de las condiciones imperantes en el mercado de tiempo en tiempo o por cualquier otra causa, con la periodicidad que determine el Administrador de Inversiones y de conformidad con sus Inversiones. Para efectos de lo anterior, al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores (el "Monto Distribuible") y, una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, por escrito (o por los medios que este

determine), en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"), indicando la fecha ex-derecho, la fecha de registro y la Fecha de Distribución, correspondientes.

Error de Seguimiento o "Tracking Error":

Error de seguimiento (*tracking error*) es la desviación estándar mensual anualizada entre los rendimientos del ETF y el índice de referencia correspondiente. Las principales causas del error de seguimiento son: (i) diferencias (a) en el precio de los valores, (b) en los costos de operación del ETF y del índice de referencia, (c) en los tiempos en los que se devengan los dividendos, y (d) que pueden llegar a existir entre los valores que componen el portafolio del ETF y aquellos valores que componen el índice de referencia, (ii) el componente de efectivo del ETF, (iii) cambios en el índice de referencia, (iv) impuestos y/o (v) la necesidad de cumplir con requerimientos regulatorios nuevos o existentes. El error de seguimiento puede intensificarse en tiempos de alta volatilidad en los mercados y/o condiciones inusuales en los mismos. Para una descripción más detallada en relación al error de seguimiento, favor de referirse a la Sección "II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados - 1.28. Error de Seguimiento o "Tracking Error" del presente Prospecto.

Fecha de la Emisión:

11 de marzo de 2021.

Periodo de la Emisión:

Desde la Fecha de la Emisión, hasta que concluya la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de la Oferta Pública Inicial:

9 de marzo de 2021.

Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública Inicial:

8 de marzo de 2021.

Fecha de Cierre de Libro:

9 de marzo de 2021.

Fecha de Registro en la Bolsa:

11 de marzo de 2021.

Fecha de Liquidación:

11 de marzo de 2021.

Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados:

Los inversionistas que participen en la oferta pública inicial deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial.

Con posterioridad a la oferta pública inicial, cualquier Participante Autorizado que presente una Orden de Creación, transferirá, directa o indirectamente, Valores y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en dinero, como al adquirir cualquier otro valor.

Recursos Netos que Obtuvo el Emisor:

Los recursos netos que el Fiduciario recibirá con motivo de la oferta pública inicial de los Certificados ascienden a la cantidad de \$200'000,000.00 M.N., en el entendido, que Quanta, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo ha cubierto los gastos relacionados con la oferta pública inicial; y en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hizo mediante la entrega de una Canasta por parte de los Intermediarios

Colocadores, misma que estuvo compuesta tanto por Valores como por efectivo.

Garantía: Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF. Los Tenedores deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles.

Los posibles inversionistas deberán consultar con sus asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares. El régimen fiscal puede modificarse durante la vigencia de los Certificados. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables durante la vigencia de los Certificados ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevas contribuciones.

Para más información en relación con el régimen fiscal aplicable al fideicomiso, favor de referirse a la Sección "II. LA OFERTA - 9. Régimen Fiscal" del presente Prospecto.

Canastas Admisibles para Creación: Los Participantes Autorizados no tendrán la posibilidad de entregar canastas individualizadas. La creación de Canastas se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato de Participante Autorizado adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B".

Archivo de Composición de Cartera: El Archivo de Composición de Cartera contendrá la información fuente relacionada con activos y efectivo correspondiente a una Unidad para la presentación de una Orden de Creación y una Orden de Cancelación; cabe mencionar que dichos activos y efectivo pueden ser diferentes entre Unidades a crear y Unidades a cancelar. Para una descripción más detallada en relación con el Archivo de Composición de Cartera, favor de referirse a la Sección "II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados - 1.42. Archivo de Composición de Cartera" del presente Prospecto.

Componente en Efectivo del Archivo de Composición de Cartera: El Archivo de Composición de Cartera contiene un componente de efectivo, así como la valuación de los Valores excluidos. Al final del día de operación, el componente final de efectivo será dado a conocer como el Componente de Efectivo Total a los Participantes Autorizados que hayan enviado Órdenes al Fiduciario; en el entendido, que las Canastas no sufrirán cambio alguno con respecto al Archivo de Composición de Cartera publicado en la tarde del Día Hábil anterior.

Cualquier Valor que sea parte de la Cartera, pero que no sea requerido para crear o cancelar una Unidad de Certificados, aparecerá junto con su valuación en el apartado de "Activos Excluidos" del Archivo de Composición de Cartera. Adicionalmente, dicho apartado incluirá la valuación de posibles fracciones o lotes irregulares determinados para cada Valor, de acuerdo con su ponderación dentro de la Canasta, y que no puedan ser entregados en especie, incluyendo sin limitar, el componente de efectivo conformado por dividendos, derechos y obligaciones y cualquier otra cantidad proyectada para esta fecha.

Licencias de Uso de Marcas:

Las marcas relacionadas con el Índice de Referencia son propiedad exclusiva de sus titulares, y serán usadas bajo licencia por Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. Para mayor información relacionada con la licencia de uso de marcas relacionadas con el Índice de Referencia, favor de referirse a la Sección "II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados - 1.44. Licencias de Uso de Marcas" del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Intermediarios Colocadores:

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, como y Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

AVISO IMPORTANTE: INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, IMPLICA RIESGOS ESPECÍFICOS. LOS CERTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "GENIUS 21" EMITIDOS POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 4489, TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS REPRESENTATIVAS Y LOS FACTORES DE RIESGO DESCRITOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTA ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, POR LO CUAL DICHS VALORES SE CONSIDERAN APROPIADOS PARA INVERSIONISTAS CON CONOCIMIENTO DE LOS MERCADOS Y LA CAPACIDAD DE ENTENDER EL FUNCIONAMIENTO Y RIESGOS DE LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN DECLARAR EL HABER REVISADO EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y SUS ANEXOS (INCLUYENDO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SUS ANEXOS) EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: WWW.BMV.COM.MX, WWW.GOB.MX/CNBV, EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS RIESGOS INHERENTES A ESTOS VALORES, Y SERÁ OBLIGACIÓN DEL PARTICIPANTE AUTORIZADO CORRESPONDIENTE PROPORCIONAR AL FIDUCIARIO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS DECLARACIONES DE LOS INVERSIONISTAS ANTES MENCIONADAS.

POR NO TRATARSE DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA, LOS CERTIFICADOS NO REQUIEREN DE UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN EFECTUAR UN ANÁLISIS PARTICULAR DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE PROSPECTO, ASÍ COMO DE LOS RIESGOS DE LA OFERTA PÚBLICA. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES EN INVERSIONES CALIFICADOS ACERCA DE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. LA ESTRUCTURA DE LOS CERTIFICADOS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO, EN GENERAL, IMPLICA LA CREACIÓN RECURRENTE DE CERTIFICADOS UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO LA OFERTA PUBLICA INICIAL DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ PODER EMITIR Y COLOCAR CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI EL AGENTE ADMINISTRATIVO, NI EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI CUALESQUIERA DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y/O EL REPRESENTANTE COMÚN, NI A CUALESQUIERA DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EL ÍNDICE DE REFERENCIA ES UN PRODUCTO DE S&P DOW JONES INDICES LLC O SUS AFILIADAS ("SPDJI"), Y HA SIDO OTORGADO EN LICENCIA PARA USO POR PARTE DE QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V. STANDARD & POOR'S® Y S&P® SON MARCAS REGISTRADAS DE STANDARD & POOR'S FINANCIAL SERVICES LLC ("S&P") Y DOW JONES® ES UNA MARCA REGISTRADA DE DOW JONES TRADEMARK HOLDINGS LLC ("DOW JONES"). BMV ES UNA MARCA REGISTRADA DE BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. LAS MARCAS HAN SIDO OTORGADAS EN LICENCIA PARA SU USO A SPDJI Y OTORGADAS EN SUBLICENCIA PARA SU USO PARA ALGUNOS EFECTOS A QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V. LOS CERTIFICADOS NO SON PROMOVIDOS, PATROCINADOS, VENDIDOS O PROCURADOS POR SPDJI, DOW JONES, S&P O NINGUNA DE SUS AFILIADAS (CONJUNTAMENTE, "S&P DOW JONES INDICES"). S&P DOW JONES INDICES NO REALIZA DECLARACIÓN ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE INVERTIR EN VALORES EN GENERAL O EN LOS CERTIFICADOS EN PARTICULAR O SOBRE LA CAPACIDAD DEL ÍNDICE DE REFERENCIA DE REPLICAR EL COMPARTAMIENTO DEL MERCADO. LA ÚNICA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE S&P DOW JONES INDICES CON QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL ÍNDICE DE REFERENCIA SE DERIVA DE LA LICENCIA OTORGADA SOBRE EL ÍNDICE DE REFERENCIA Y DE CIERTAS MARCAS O NOMBRES COMERCIALES DE S&P DOW JONES INDICES Y/O SUS LICENCIANTES. EL ÍNDICE DE REFERENCIA ES DETERMINADO, COMPUESTO Y CALCULADO POR S&P DOW JONES INDICES CON INDEPENDENCIA DE QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V. O DE LOS CERTIFICADOS. S&P DOW JONES INDICES NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V. O LOS PROPIETARIOS DE LOS CERTIFICADOS EN LA DETERMINACIÓN, COMPOSICIÓN O CÁLCULO DEL ÍNDICE DE REFERENCIA. S&P DOW JONES INDICES NO ES RESPONSABLE POR Y NO HA PARTICIPADO EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS Y MONTOS DE LA EMISIÓN O EN EL TIEMPO DE LA MISMA O DE LA VENTA DE LOS CERTIFICADOS O EN LA DETERMINACIÓN O CÁLCULO DE LA ECUACIÓN CON LA CUAL LOS CERTIFICADOS SE CONVERTIRÁN EN EFECTIVO O SE REDIMIRÁN, SEGÚN SEA EL CASO. S&P DOW JONES INDICES NO TIENE OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD ALGUNA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O COTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS. NO EXISTE GARANTÍA DE QUE LOS PRODUCTOS DE INVERSIÓN BASADOS EN EL ÍNDICE DE REFERENCIA REPLICARÁN CON PRECISIÓN EL COMPARTAMIENTO DEL MERCADO O QUE OTORGARÁN RETORNOS POSITIVOS DE INVERSIÓN. S&P DOW JONES INDICES LLC NO ES UN ASESOR EN INVERSIONES. LA INCLUSIÓN DE UN VALOR DENTRO DE UN ÍNDICE NO ES UNA RECOMENDACIÓN DE S&P DOW JONES INDICES PARA COMPRAR, VENDER O MANTENER UNA POSICIÓN EN DICHO VALOR; NI DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN.

S&P DOW JONES INDICES NO GARANTIZA LA IDONEIDAD, EXACTITUD, OPORTUNIDAD Y/O COMPLETITUD DEL ÍNDICE DE REFERENCIA O DE CUALQUIER DATO RELACIONADO CON EL MISMO O CON CUALQUIER COMUNICACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, COMUNICACIONES VERBALES O POR ESCRITO (INCLUYENDO COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS) CON RESPECTO A AL ÍNDICE DE REFERENCIA. S&P DOW JONES INDICES NO ESTARÁ SUJETO A NINGÚN DAÑO O RESPONSABILIDAD POR LOS ERRORES, OMISIONES O DEMORAS EN EL MISMO. S&P DOW JONES INDICES NO HACE DECLARACIÓN ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, Y EXPRESAMENTE RENUNCIA A TODAS LAS DECLARACIONES SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN O IDONEIDAD PARA UN EFECTO O USO ESPECÍFICO O EN CUANTO A LOS RESULTADOS A SER OBTENIDOS POR QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR EL USO DEL ÍNDICE DE REFERENCIA O CON RESPECTO A CUALQUIER DATO RELACIONADO CON EL MISMO.



SIN LIMITACIÓN A LO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO S&P DOW JONES INDICES SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS INDIRECTOS, ESPECIALES, INCIDENTALS, PUNITIVOS O CONSECUENTES, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, PERJUICIOS, PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN, PÉRDIDAS DE TIEMPO, INCLUSO SI HAN SIDO INFORMADOS SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN DICHS DAÑOS, YA SEA MEDIANTE CONTRATO, ACUERDO, RESPONSABILIDAD ESTRUCTA O DE CUALQUIER OTRA FORMA. NO EXISTEN BENEFICIARIOS TERCEROS DE NINGÚN CONVENIO O ACUERDO ENTRE S&P DOW JONES INDICES Y QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., DISTINTOS A LOS LICENCIANTES DE S&P DOW JONES INDICES.

LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, Y EN ESPECIAL, LA INCLUIDA BAJO "FACTORES DE RIESGO".

LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Intercam Grupo Financiero



Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

La Emisión de Certificados que se describe en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados se encuentran inscritos con el No. 0919-1.70-2021-008 en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados a ser emitidos al amparo del presente Prospecto son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto de colocación a disposición con los Intermediarios Colocadores y para su consulta en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal que el Fiduciario ha establecido para tales efectos: www.actinver.com; y también se encuentra a disposición con los intermediarios colocadores en la página de internet: www.finamex.com.mx.

Autorización para su publicación de CNBV Oficio No. 153/10026274/2021, de fecha 8 de marzo de 2021.

Ciudad de México a 10 de marzo de 2021.

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1.	Glosario de Términos y Definiciones.....	1
2.	Resumen Ejecutivo.....	10
3.	Factores de Riesgo.....	20
4.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso.....	27
5.	Documentos de Carácter Público.....	28
II.	LA OFERTA.....	29
1.	Características de los Certificados.....	29
2.	Destino de los Fondos.....	35
3.	Plan de Distribución.....	36
4.	Gastos relacionados con la Oferta.....	37
5.	Funciones del Representante Común.....	38
6.	Asamblea de Tenedores.....	42
7.	Nombre de las Personas con Participación Relevante.....	43
8.	Formador de Mercado.....	44
9.	Régimen Fiscal.....	45
III.	DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA.....	48
1.	Licencia de Índice y Propiedad de Marcas Registradas.....	48
2.	Términos principales del Contrato de Licencia.....	48
3.	Índice de Referencia.....	48
4.	Principales aspectos del Índice de Referencia.....	48
5.	Estrategia y Enfoque.....	51
6.	Normas de Mantenimiento.....	57
7.	Regulación del Índice de Referencia.....	57
IV.	CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	60
1.	Resumen del Contrato de Fideicomiso.....	60
2.	Resumen del Contrato de Participante Autorizado.....	80
3.	Resumen del Contrato de Administración de Inversiones.....	88
V.	ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.....	92
1.	Audidores Externos.....	92
2.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	93
3.	Administrador del Fideicomiso.....	94
4.	Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso.....	95
VI.	REPORTES.....	97
VII.	PERSONAS RESPONSABLES.....	98
VIII.	ANEXOS.....	104
A.	Opinión Legal.....	105
B.	Contrato de Fideicomiso.....	106
C.	Contrato de Administración de Inversiones.....	107
D.	Título.....	108
E.	Opinión Fiscal.....	109
F.	Formato de Contrato de Participante Autorizado.....	110

Los Anexos forman parte integral de este Prospecto

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones, Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero o Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. Los Intermediarios Colocadores.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones.

Los términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial tendrán el siguiente que se indica a continuación, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Prospecto y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

<u>"Administrador de Inversiones"</u>	significa Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., en su carácter de administrador de inversiones del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración de Inversiones, o bien sus causahabientes o cesionarios de conformidad con el mismo.
<u>"Afiliada"</u>	significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que Controle, que sea Controlada o que esté bajo el Control común, o las sociedades controladoras, o bien, cualquier accionista o socio, directo o indirecto, de cualquier Persona, el o la cónyuge, los descendientes en línea directa o los herederos de dicha Persona, o cualquier Persona bajo la tutela de cualquiera de los anteriores.
<u>"Agente Administrativo"</u>	tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.
<u>"Aportación Inicial"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
<u>"Archivo de Composición de Cartera"</u>	significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que incluirá información respecto del: (i) tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso; (ii) Valor Neto de los Activos; (iii) Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación; y (v) la Comisión Global.
<u>"Asamblea de Tenedores"</u>	significa una asamblea de Tenedores, instalada y realizada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, según corresponda.
<u>"AUM"</u>	significa activos bajo administración, por sus siglas en inglés.
<u>"Autoridad Gubernamental"</u>	significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
<u>"Aviso de Oferta Pública"</u>	significa el aviso a ser publicado en relación con la Emisión y oferta pública inicial de los Certificados.
<u>"BMV"</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>"Bolsa"</u>	significa cualquier bolsa de valores concesionada para operar en México; en el entendido, que, en la Fecha de Emisión, los Certificados estarán listados en la BMV.

<u>"Calificación de Crecimiento"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección <i>"DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA - Principales aspectos del Índice de Referencia"</i> del presente Prospecto.
<u>"Canasta"</u>	significa los activos correspondientes a cada Unidad, según sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente, misma que podrá ser distinta para la presentación de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.
<u>"Capitalización de Mercado Ajustado"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección <i>"DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA - Principales aspectos del Índice de Referencia"</i> del presente Prospecto.
<u>"Cartera"</u>	significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.
<u>"Certificado"</u>	significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1 fracción III, 64 y 64 Bis de la LMV y la Ley Aplicable.
<u>"Circular Única de Emisoras"</u>	significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma sea o haya sido reformada, y sea modificada de tiempo en tiempo.
<u>"Circular 1/2005"</u>	significa las reglas a la que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural; en las operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.
<u>"CNBV"</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>"Comisión del Fideicomitente"</u>	significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos del Contrato de Fideicomiso, <i>más</i> el IVA correspondiente.
<u>"Comisión Global"</u>	significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos, <i>más</i> el IVA correspondiente.
<u>"Contrato de Administración de Inversiones"</u>	significa el contrato de administración de inversiones a ser celebrado entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones en términos de la <u>Sección 4.2(h)</u> del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Contrato de Fideicomiso"</u>	significa el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados identificado con el número 4489, celebrado el 19 de febrero de 2021, entre el Fideicomitente y Agente Administrativo, el Fiduciario y el Representante Común.
<u>"Contrato de Licencia"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección <i>"III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA - 2. Términos principales del Contrato de Licencia"</i> del presente Prospecto.
<u>"Contrato de Participante Autorizado"</u>	significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, previa instrucción del Agente

Administrativo, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso.

- "Control" significa el poder de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquier de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes de dicha Persona, o para nombrar o remover a la mayoría de los administradores, directores, gerentes u equivalentes de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad o tenencia de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- "CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisores supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de abril de 2018, según la misma sea o haya sido reformada, y sea modificada de tiempo en tiempo.
- "Cuenta Adicional" significa las cuentas adicionales que, en términos del Contrato de Fideicomiso, y que de tiempo en tiempo, el Fiduciario podrá abrir y mantener, según le sea instruido por el Agente Administrativo.
- "Cuenta de Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
- "Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida en relación con la Emisión por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, incluyendo sus subcuentas, en términos del Contrato de Fideicomiso la Cuenta de Aportación Inicial y, en su caso, las Cuentas Adicionales.
- "Día Hábil" significa todos los días, con excepción de los sábados, los domingos o día feriado por ley, en el que las instituciones financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
- "DICI" significa el documento con información clave para la inversión al que se refiere el artículo 85 fracción II de la LMV, relacionado con la Emisión y oferta pública inicial de los Certificados descrita en el presente Prospecto.
- "Diferencia" significa el monto excedente que resulte de restar a los Gastos Incluidos el monto correspondiente a la Comisión Global.
- "Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.
- "Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles" significa las reglas 3.1.15., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.13., 3.2.14. y 3.2.25. de la RMF, los artículos 22, 129, 161, 187 y 188 de la LISR y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) los rendimientos que se obtendrían a través de los índices

	bursátiles , o a las partes de dichos fideicomisos, o cualquier otra disposición que los sustituya y/o modifique de tiempo en tiempo.
<u>"Documentos de la Emisión"</u>	significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, el Título, el Prospecto, el DICI y el Aviso de Oferta Pública correspondiente y todos sus anexos y, según los mismos sean modificados o adicionados de tiempo en tiempo.
<u>"Dólares"</u> y/o <u>"US\$"</u>	significa dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<u>"Emisión"</u>	significa la emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario, previa autorización de la CNBV, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y la Instrucción de Emisión.
<u>"Emisnet"</u>	significa Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
<u>"ETF"</u> o <u>"ETFs"</u>	significa <i>exchange traded funds</i> , vehículos conocidos también con el nombre de <i>"Trackers"</i> o <i>"TRACs"</i> , incluyendo sin limitar, cualesquiera <i>exchange traded funds</i> listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
<u>"Fecha de Cierre"</u>	significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad pueda ser ofrecida a un Participante Autorizado.
<u>"Fecha de Distribución"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.
<u>"Fecha de Emisión"</u>	significa la fecha en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados.
<u>"Finamex"</u>	significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
<u>"Fines del Fideicomiso"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección <i>"IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso"</i> del presente Prospecto.
<u>"Fideicomisarios"</u>	significa los Tenedores de Certificados.
<u>"Fideicomiso"</u> o <u>"Fideicomiso Emisor"</u>	significa el fideicomiso irrevocable constituido mediante el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fideicomitente"</u>	significa Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fiduciario"</u> o <u>"Fiduciario Emisor"</u>	significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Gastos"</u>	significa la referencia conjunta a los Gastos Excluidos y la Comisión Global correspondientes a la Emisión de Certificados.
<u>"Gastos Excluidos"</u>	significan los siguientes gastos (más el IVA correspondiente), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, tramite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente, Agente Administrativo, Administrador de Inversiones e Intermediarios Colocadores en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de

Administración de Inversiones, según corresponda; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos”

significan los siguientes gastos (más el IVA correspondiente), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsay aquellos relacionados con la publicación del presente Prospecto, el Aviso de Oferta Pública, el DICI o cualesquier otros informes o documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario (previa Instrucción del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda) en términos del Contrato de Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones o compensaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso del Índice de Referencia; (vi) los honorarios pagados al auditor externo independiente del Fideicomiso; y (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación del Contrato de Fideicomiso, así como los demás documentos relacionados con la oferta pública de los Certificados.

“Indeval”

significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Referencia”

significa el Índice S&P/BMV Ingenius Index, diseñado, definido, calculado y publicado por S&P Dow Jones Indices.

“Ingresos”

significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera, y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas del Fideicomiso.

“Instrucciones”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Instrucción de Emisión”

significa una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y oferta pública inicial de los Certificados, y (ii) celebre, suscriba o formalice los Documentos de la Emisión.

“Instrucciones del Administrador de Inversiones”

significan las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración de Inversiones.

“Instrucciones del Agente Administrativo”

significa las Instrucciones emitidas por el Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Intercam”

significa Intercam Grupo Financiero.

“Intermediarios Colocadores”

significa Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, como y Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

“Inversiones Permitidas”

significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, o el Agente Administrativo con respecto a la sub-cuenta de Gastos de la Cuenta General, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos, las inversiones con plazo de hasta 1 día que según determine el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (b) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América, o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido, que el Administrador de Inversiones deberá en todo momento, a través de Instrucciones del Administrador de Inversiones, determinar los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos; en el entendido, además, que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

“IVA”

significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“ISR”

significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable”

significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“Licencia”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA - 2. Términos principales del Contrato e Licencia” del presente Prospecto.

“LISR”

significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso”

significa los requisitos previstos en la regla 3.2.13., fracción III de la RMF (según sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo) relacionados con el patrimonio del fideicomiso. A la fecha, el Límite de Inversión del

Patrimonio del Fideicomiso establece que al menos el 97% del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en los Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, y el remanente que se encuentre en efectivo, deberá estar invertido en cuentas bancarias o inversiones, el cual deberá utilizarse por el Fiduciario para el manejo de la tesorería del Fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamos de valores. Las operaciones financieras derivadas celebradas por el Fideicomiso con el objeto de cubrir riesgos cambiarios, así como las garantías que reciba en relación con las operaciones de préstamo de valores, no se considerarán para calcular el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la regla 3.2.13. de la RMF.

- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
- "Margen Permitido" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
- "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.
- "Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.
- "Notificación de Terminación" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
- "Operaciones de Préstamo de Valores" significa cualquier transacción de préstamo de Valores de cartera que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, junto con sus correspondientes garantías, en su caso.
- "Orden de Cancelación" significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en términos del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B", para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
- "Orden de Creación" significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en términos del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" para la emisión y entrega de los Certificados en favor de dicho Participante Autorizado, correspondientes a una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
- "Órdenes" significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
- "Participante Autorizado" significa la casa de bolsa o institución de crédito autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.
- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
- "Periodo de Renovación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA - 2. Términos principales del Contrato de Licencia" del presente Prospecto

<u>"Persona"</u>	significa cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, asociación, firma, fideicomiso, organización sin personalidad jurídica, autoridad gubernamental, judicial o política u otra entidad.
<u>"Persona Indemnizada"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
<u>"Personal"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
<u>"Pesos", "pesos" o "\$"</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>"PI"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
<u>"Porcentaje de Gastos"</u>	significa el 0.60%, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Prospecto"</u>	significa el presente prospecto de colocación que tiene como finalidad revelar información al público inversionista acerca de la Emisión de Certificados a ser llevada a cabo por el Fiduciario en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Quanta Shares"</u>	significa Quanta Shares by InterCam, S.A. de C.V.
<u>"Recomposición de Índice"</u>	significa cualquier cambio determinado por S&P Dow Jones Indices respecto de los componentes del Índice de Referencia, la información contenida en el mismo, o su forma de cálculo.
<u>"Recursos Excedentes"</u>	significan, respecto de la Emisión y para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.
<u>"Recursos Faltantes"</u>	significa, según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de recursos en efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso, al último Día Hábil de cada mes, necesarios para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.
<u>"Reglamento Interior"</u>	significa el reglamento interior de la bolsa de valores en la cual se encuentren listados los Certificados, según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo.
<u>"Representante Común"</u>	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en los Documentos de la Emisión.
<u>"RFC"</u>	significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.
<u>"RMF"</u>	significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2021, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.
<u>"RNV"</u>	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

<u>"RUG"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
<u>"Tenedor"</u>	significa un titular de Certificados.
<u>"Título"</u>	significa el título que ampara los Certificados de la Emisión.
<u>"SDE"</u>	significa el informe de eventos corporativos del Índice de Referencia.
<u>"SHCP"</u>	significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<u>"SIC"</u>	significa el Sistema Internacional de Cotizaciones.
<u>"UDI"</u>	significan las Unidades de Inversión, cuyo valor se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier índice que lo sustituya.
<u>"Unidad"</u>	para la Emisión, significa 40,000 Certificados, o la cantidad de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice de Referencia.
<u>"Universo del Índice")</u>	tiene el significa que se le atribuye a dicho término en la sección "III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA - 4. Principales aspectos del Índice de Referencia" del presente Prospecto.
<u>"Valor Neto de los Activos por Certificado"</u>	significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación.
<u>"Valor Neto de los Activos"</u>	significa el valor de todos los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo Ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo Gastos devengados pero no pagados).
<u>"Valores"</u>	significan los valores que integran la muestra del Índice de Referencia.
<u>"Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles"</u>	se refiere a las acciones, certificados bursátiles y valores referidos en la regla 3.2.13., fracción II del RMF (según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo). A la fecha, los Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles incluyen (i) acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre que coticen y se enajenen en bolsas de valores concesionadas en términos de la LMV; (ii) certificados bursátiles emitidos al amparo de una FIBRA; y (iii) títulos que representen exclusivamente acciones emitidas por sociedades mexicanas, siempre que la enajenación de las acciones o títulos se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos ubicados en países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.
<u>"Vigencia Inicial"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA - 2. Términos principales del Contrato de Licencia" del presente Prospecto

2. Resumen Ejecutivo.

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las cifras (incluyendo porcentajes) que aparecen en este Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

Objetivo.

El objetivo es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes de Gastos, rendimientos similares al de su Índice de Referencia.

La Emisión de Certificados será inscrita en el RNV y listada en la Bolsa.

Con posterioridad a la entrega al Fiduciario de la Instrucción de Emisión y a la oferta pública inicial de Emisión, cada Participante Autorizado podrá presentar Ordenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario la Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera vigente).

Cada Orden de Cancelación y/u Orden de Creación podrá requerir el pago de una comisión que el Participante Autorizado pagará al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado y en el presente Prospecto.

El Fiduciario podrá utilizar los recursos líquidos de la Cuenta General para adquirir activos que conformen la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, así como para realizar los demás gastos en la medida permitida por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Para información más detallada en relación con las Cuentas del Fideicomiso y admiración, favor de referirse a la Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente Prospecto son:



Fideicomitente, Agente Administrativo y Administrador de Inversiones

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.



Fiduciario

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Intermediario Colocador Líder

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero



Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



Formador de Mercado

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



Asesor Legal y Fiscal

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Características Generales de los Certificados

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Instrucción de Emisión correspondiente y los Documentos de Emisión.

Los Certificados se emitirán hasta por un monto máximo autorizado de \$50,000'000,000.00.

Los Certificados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de los Documentos de la Emisión. Los inversionistas podrán comprar o vender Certificados intradía tal como se haría con otros valores listados en la Bolsa emitidos por otras emisoras.

El Fiduciario no estará obligado a entregar los activos depositados en las Cuentas del Fideicomiso a Tenedores o Participantes Autorizados salvo en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Participante Autorizado.

Listado de los Certificados en una Bolsa

Los Certificados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en una Bolsa. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV y listado en una Bolsa.

Cuentas del Fideicomiso

Los activos a ser depositados en la Cuenta General de la Emisión serán principalmente Valores que formen parte del Índice de Referencia.

La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores de la Emisión. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones según sea limitado o establecido en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir hasta un 10% de los activos de la Cartera, es decir, el Margen Permitido, en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o *exchange traded funds*, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia; en el entendido, que para los efectos del tratamiento fiscal del Fideicomiso como ETF, el Fideicomiso deberá cumplir con el Umbrales del Patrimonio de Fideicomiso y cualquier otra disposición aplicable para tales efectos

Todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse en Pesos o Dólares correspondientes a la Emisión serán depositados en la Cuenta General, la cual el Fiduciario mantendrá abierta por el tiempo que existan Certificados de la Emisión en circulación. El Fiduciario administrará las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Instrucciones del Agente Administrativo y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, según corresponda.

Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso

- la Aportación Inicial;
- los activos e Ingresos derivados de la Cartera;
- los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos o (iii) realice Distribuciones, según lo determine el Administrador de Inversiones de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso;
- los Valores;
- todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona;
- cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;
- en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

Administración del Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados para obtener mejores retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo por lo previsto en la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Unidades

Los Certificados podrán ser adquiridos o amortizados directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Los Tenedores no podrán amortizar Certificados directamente del Fideicomiso. Cada Participante Autorizado que desee crear una Unidad transmitirá al Fiduciario una Canasta. En forma similar, los Certificados podrán ser amortizados exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado.

Cada Participante Autorizado que desee amortizar una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad redimida, una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

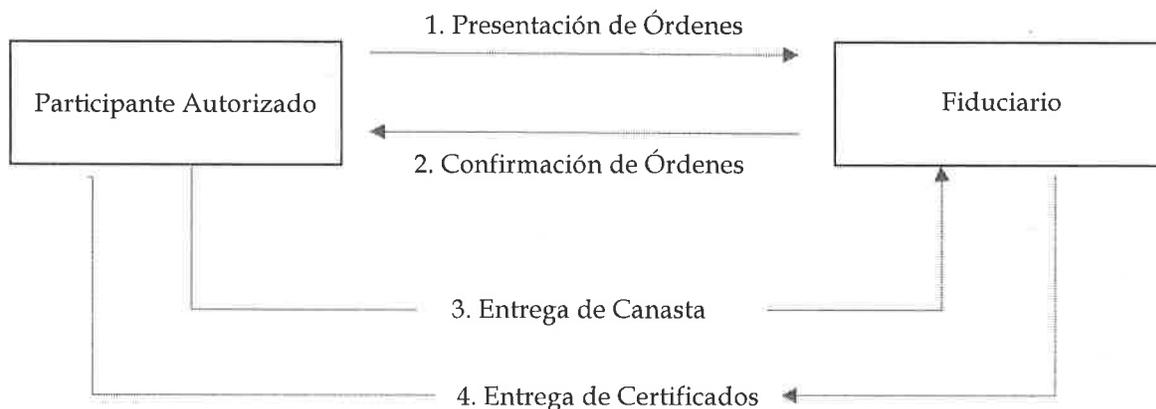
Los Participantes Autorizados y los Tenedores no se convertirán en Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

Recomposición del Índice

El proveedor del Índice de Referencia tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice de Referencia por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso de que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, las Instrucciones del Administrador de Inversiones para las ventas y compras (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición de dicho Índice de Referencia. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuara las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomendación del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice de Referencia serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice de Referencia o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

Estructura Mediante la cual se Realizará la Emisión

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados, si la hubiere, los Certificados serán emitidos solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Participante Autorizado que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Ordenes de Creación establecen el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Participante Autorizado; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.



Gastos de la Emisión

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar, en términos del Contrato de Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente que corresponda a la Emisión de Certificados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión Global, de la cual se pagará la Comisión del Fideicomitente, será devengada diariamente y pagadera mensualmente. La Comisión del Fideicomitente de la Emisión se calculará de la siguiente manera:

- en los Documentos de la Emisión se establecerá el Porcentaje de Gastos;
- la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y
- la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo, con las cantidades depositadas en la Cuenta General.

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta "Gastos" de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, para cubrir cualesquier Diferencia; en el entendido, además, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.

Los Gastos Excluidos que sean atribuibles a la Emisión de Certificados serán pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta "Gastos" de la Cuenta General.

Si en el último Día Hábil de cualquier mes, el Agente Administrativo determina que existen Recursos Faltantes en las Cuentas del Fideicomiso, solicitará al Administrador de Inversiones que instruya al Fiduciario, con copia al Representante Común, que proceda a utilizar el efectivo disponible en otras sub-cuentas del Fideicomiso o a la venta de los activos depositados en dichas cuentas que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dichas cuentas y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

Antecedentes de los ETF

Un *Exchange Traded Fund* (ETF) es un fondo de inversión que cotiza en mercados secundarios de valores cuyo objetivo principal es el de replicar un índice de referencia.

Los ETF tienen el beneficio de cotizar intradía, por lo que las operaciones se realizan durante la jornada bursátil, sin necesidad de esperar al cierre de la sesión como es el caso de los fondos de inversión.

Estructuralmente, los fondos de inversión replican un mercado de referencia y en muchos casos ésta réplica puede hacerse de manera activa. En el caso de los ETF, dichos instrumentos replican un índice de referencia publicado y definido por una bolsa reconocida generalmente de manera pasiva.

En los ETF los costos son transparentes y no hay costos adicionales. En lo que se refiere al ETF objeto del presente Prospecto, dichos costos son definidos y especificados en el cálculo de la Comisión Global.

Los ETF se clasifican por su grado de sofisticación: (i) los de primera generación, mismos que están referenciados a índices de renta variable (como el IPC®, el S&P 500® o el Nasdaq®) y de renta fija (p.e. udibonos, bonos gubernamentales o bonos corporativos); (ii) los de segunda generación son los que están referenciados a materias primas (p.e. oro y petróleo), y a tipo de cambio (p.e. Peso, Dólar, libra, euro, etc.); (iii) los de tercera generación son los que provén un rendimiento doble, triple, inverso, o doble del inverso, entre otros, diario de los subyacentes antes descritos; y (iv) los de cuarta generación son los que están basados en algoritmos matemáticos.

A la fecha, en el mundo hay más de 4,981 Tracs relacionados a índices accionarios, monedas, deuda y commodities. El primer ETF listado en los Estados Unidos de América fue el SPDR (Standard & Poors Depositary Receipt) en el American Stock Exchange, emitido por State Street Global Advisors y que busca replicar el comportamiento del Índice S&P 500.

En México durante el primer trimestre del 2002, se instrumentó en la BMV la primera colocación y operación de este tipo de instrumentos, mediante el listado del NAFTRAC 02, el primer Título Referenciado a Acciones (denominados Tracs). Estos instrumentos en otros mercados se denominan ETF. Estos instrumentos utilizan como vehículo un fideicomiso que emite certificados de participación en función al monto y valores que mantenga bajo su administración, los cuales son negociados libremente en el mercado accionario.

Es importante señalar que los Certificados a ser emitidos en términos del presente Prospecto podrían ser considerablemente distintos a algunos ETFs a que se refiere este apartado. Los marcos fiscales, legales,

estructurales y regulatorios aplicables a otros ETFs pueden diferir sustancialmente respecto de los aplicables a los Certificados.

Otros ETFs se encuentran basados en índices o clases de activos distintos y pudieren tener distintos métodos de administración y una estructura de gastos distinta a la de los Certificados.

Principales Beneficios de los ETFs en general:

- Transparencia: La mayoría de los ETFs son diseñados para obtener rendimientos similares a los de un índice en particular, por lo que la composición de los activos de un ETF es transparente, lo que hace posible la obtención de precios en tiempo real. Contrariamente a lo que sucede con la mayoría de los fondos de inversión, la tenencia de un ETF es generalmente revelada en forma diaria.
- Flexibilidad: La naturaleza del producto lo convierte en una inversión adecuada para inversionistas de corto, mediano y largo plazo. Debido a que no existen límites mínimos de compra, inclusive los pequeños inversionistas pueden beneficiarse de las ventajas de los ETFs.
- Flexibilidad de Negociación: Los ETFs son negociados como cualesquiera otros valores. Pueden ser negociados en cualquier cantidad dentro de la sesión de remate y pueden ser vendidos en corto (*short*) o largo (*long*).
- Menores Costos: A pesar de que los inversionistas que compran y venden ETFs pagan costos de intermediación y comisiones de administración y otras, en comparación con los fondos de inversión, los ETFs representan generalmente menores costos para los inversionistas.
- Liquidez: La mayoría de los ETFs ofrecen dos fuentes de liquidez distintas: (1) liquidez tradicional, medida por el volumen de negociación del ETF en el mercado secundario, y (2) la liquidez generada por la negociación de los valores subyacentes del respectivo ETF.
- Modularidad: Permite la diversificación de inversiones en activos de distintos sectores.
- Adaptabilidad a varias condiciones de Mercado: Los certificados pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados al alza como a la baja.

Descripción general de Quanta Shares

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. ("Quanta Shares") es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México, en términos de la escritura pública número 23,098 de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría número 171 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con folio mercantil electrónico número 492557-1, de fecha 26 de abril de 2013.

Quanta Shares fue creada por un equipo directivo vinculado con Intercam Grupo Financiero, el cual cuenta con una gran experiencia en el sector bancario y servicios financieros.

Quanta Shares tiene como finalidad fungir como fideicomitente en el Fideicomiso y, en su caso, como Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones.

La capacidad de Quanta Shares para llevar a cabo sus funciones como Administrador de Inversiones dependen del acceso a, y mantenimiento de la relación existente con Intercam Grupo Financiero y sus funcionarios e infraestructura.

Quanta Shares es el emisor de ETFs mexicano con mayor cantidad de activos bajo administración ("AUM" por sus siglas en inglés) en el mercado local. Su portafolio de instrumentos se conforma por Dólar Trac y Peso Trac. Dólar Trac fue el segundo ETF con mayor volumen operacional en el mercado local en el 2017 y en el 2018. Peso Trac fue el tercer ETF con mayor volumen operacional en el mercado local en el 2017 y en el 2018.

A continuación se presenta una lista y breve semblanza profesional de las personas que forman parte de Intercam Grupo Financiero y que estarán encargadas de la valuación y gestión del portafolio antes mencionado:

Carlos Enrique Valenzuela Dosal

Actualmente Carlos Enrique Valenzuela Dosal es Vicepresidente Bursátil en Intercam Grupo Financiero, dónde forma parte del Consejo de Administración, como Consejero Propietario en Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Intercam Grupo Financiero, INTERCAM Fondos, S.A. de C.V., + TASA, S.A. de C.V. y + TASA US, S.A. de C.V. y como Consejero Propietario Independiente de BANCO REGIONAL, S.A. Además, es socio fundador y Director de VNG Capitales, S.A. de C.V. (Valenzuela, Nasta, Garza), en donde su principal actividad es dar asesoría financiera a personas físicas y grupos corporativos. Participa también como accionista en la Empresa Negocios VM, S.A. de C.V. (Valenzuela, Mier y Terán), en la ciudad de Monterrey, N.L., de la cual es accionista principal. Anteriormente, Carlos fue Director General Adjunto de Tesorería y Banca Privada de Grupo Financiero Serfin, Banca Serfin, S. A. Durante estos años participó directamente en el Comité Ejecutivo del Grupo Financiero OBSA. Adicionalmente a estas responsabilidades, formó parte del Comité Ejecutivo de las más importantes subsidiarias del Grupo Financiero Serfin, entre las que destacan: Factoraje, Almacenadora, Arrendadora, Afianzadora, Macroasesoría, Serfin International Bank & Trust, y PROSA (empresa procesadora de las tarjetas de crédito VISA y MASTER CARD). Su trayectoria profesional inició en Invermexico, Merrill Lynch y Operadora de Bolsa donde desarrolló su carrera Financiera, en las áreas de Análisis, Promoción y Mercado de Capitales. Carlos es Licenciado en Administración de Empresas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Carlos Alberto Kretschmer Prado

Carlos es actualmente Director de Mercados Financieros en Intercam, empresa líder en el segmento de los nacientes Bancos Mexicanos. Durante sus 30 años de carrera en México y Nueva York ha tenido diversas responsabilidades entre las que se encuentran Director de Mercados Financieros en empresas como Scotiabank y UBS, Responsable de Gestión de Activos para HSBC México (Fondos, Siefos y Seguros) así como de Director de Inversiones para el grupo Allianz-Dresdner-PIMCO en México y Director General de Quanta Shares gestora de ETFs Mexicanos. Inició su carrera en Operadora de Bolsa/Serfin que eventualmente fuera adquirida por Santander. Carlos es Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana y cuenta con un diplomado en derivados por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Además, ha sido catedrático en los programas de RiskMathics-Universidad Anáhuac.

Pablo Ampudia Téllez

Actualmente Pablo Ampudia Téllez es ETF Fund Manager de Quanta Shares. Pablo se encarga del manejo de las inversiones de los portafolios de Dólar Trac y de Peso Trac, así como su administración y operación diaria. Anteriormente, Pablo formó parte de la mesa de derivados de Intercam Casa de Bolsa, donde fue FX Forward Trader. Su trayectoria profesional inició en Intercam como *trader* en las mesas de FX, Capitales y Dinero. Pablo es Licenciado en Dirección Financiera por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y Licenciado en Economía por la misma institución.

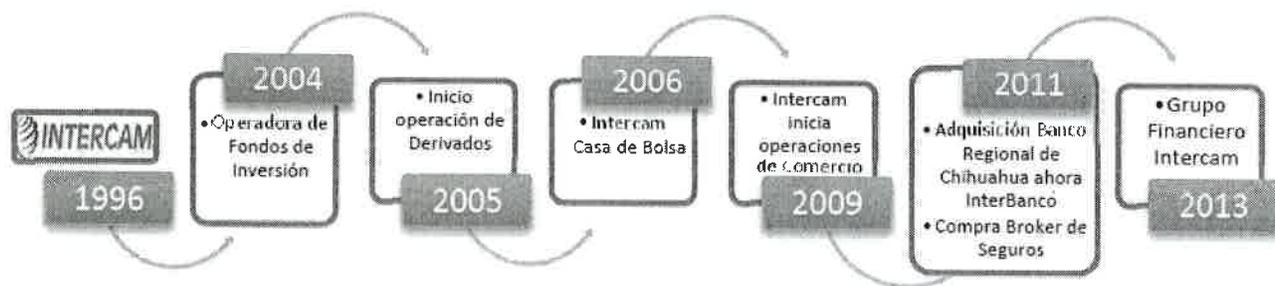
Las personas previamente listadas y que forman parte del equipo de Intercam Grupo Financiero no recibirán contraprestación alguna en lo individual. El Administrador de Inversiones únicamente recibirá las contraprestaciones que se establezcan en el Contrato de Administración de Inversiones, misma que ha sido fijada en términos de mercado

Las personas previamente listadas y que forman parte del equipo de Intercam Grupo Financiero no recibirán contraprestación alguna en lo individual. El Asesor Financiero únicamente recibirá las contraprestaciones que se establezcan en el Contrato de Asesoría Financiera, misma que ha sido fijada en términos de mercado.

Información acerca de Intercam

Antecedentes

Desde su constitución en 1996, Intercam Grupo Financiero ("Intercam") se ha consolidado como un grupo de empresas enfocadas a ofrecer a sus clientes soluciones financieras integrales.



A la fecha, Intercam cuenta con más de 213,376 clientes, quienes son asesorados en un amplio espectro financiero que va desde el manejo de las tesorerías de sus empresas a las inversiones de su patrimonio personal.

Con fecha 13 de diciembre de 2013, Grupo Intercam, S.A. de C.V., obtuvo la autorización de la SHCP para constituirse y funcionar como grupo financiero, denominado "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V."

Posición actual de Intercam en México

Actualmente, Intercam Grupo Financiero se integra por un grupo de instituciones financieras que ofrecen soluciones innovadoras basadas en un profundo conocimiento de cada uno de sus clientes. Intercam Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V., e Intercam Securities, Inc., no forman parte de Intercam Grupo Financiero:



Las cifras a junio del 2020 son las siguientes:

- 11,465 millones de Dólares en operaciones en el mercado de divisas.
- 192,739 millones de Pesos en operaciones en el mercado de dinero.
- 12,560 millones de Pesos en créditos otorgados.
- 45,893 millones de Pesos invertidos en valores.
- 246,000 millones de Pesos en cartas de crédito.
- 7 fondos propios:

Y

Deuda Corto Plazo Gubernamental



Deuda Discrecional



Deuda Discrecional Gubernamental



Renta Variable Global



Deuda Corto Plazo en
Moneda Extranjera en Pesos



Deuda Corto Plazo en
Moneda Extranjera en Dólares



Renta Variable Nacional



- 70 fondos distribuidos.

Quanta Shares no forma parte de Intercam Grupo Financiero. Por lo tanto, Intercam Grupo Financiero no tiene ninguna obligación, ni otorga garantía alguna, en relación con el pago de las Distribuciones o cualquier otro pago relacionado con los Certificados, cuyos pagos serán realizados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Calificaciones otorgadas a Intercam en México

Intercam Banco



Standard & Poors: mxA- asignada en junio del 2011, confirmada en diciembre 2018

Fitch Ratings: A (mex), asignada en junio 2011, confirmada en enero 2019.

Intercam – Casa de Bolsa



Standard & Poors: mxA- otorgada en el 2003, confirmada en diciembre 2018

Fitch Ratings: A (mex), asignada en octubre del 2009, confirmada en enero 2019

Fondos de Inversión





tasa
Fitch Ratings
AAAf/S1



tasaUS
Fitch Ratings
AAAf/S5



tasaLP
Fitch Ratings
AAAf/S3



tasaMX
Fitch Ratings
AAAf/S4

Posibles Beneficios para los Potenciales Inversionistas de los Certificados

Transparencia del Portafolio de Valores que comprende el Índice Subyacente

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al adquirir los Certificados, los inversionistas adquieren un valor que busca obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. La composición de la Cartera respectiva es transparente porque cualquier inversionista tiene la posibilidad de conocerla diariamente, lo que permite valorar los activos y obtener precios en tiempo real.

Plazo Flexible de Inversión y Liquidez.

Aunque los Certificados pueden ser empleados como una inversión a largo plazo, los Tenedores pueden vender los Certificados en cualquier momento al estar la Bolsa en operaciones y operar de conformidad con las disposiciones de su Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables, ya que los Certificados cotizan en la Bolsa como cualquier otro valor, llegando a ser a veces incluso más líquidos que los valores que componen el Índice de Referencia.

Simplicidad.

Los Certificados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en la Cartera que busca obtener rendimientos (antes de Gastos) similares a los del Índice de Referencia. Adicionalmente, la inversión en Certificados requiere menos volumen de ingresos que otros valores en particular.

Bajos Costos de Administración.

En comparación con los costos de administración de inversiones en ciertos fondos de inversión u otros vehículos de inversión similares, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados puedan ser significativamente menores que a los que generalmente se causan por inversiones en fondos de inversión, así como en otros instrumentos u vehículos de inversión similares (favor de referirse a la Sección "V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO - 4. Gastos relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto).

Adaptabilidad a Diversas Condiciones de Mercado.

Dado que los Certificados pueden venderse en corto, pueden utilizarse para el diseño de portafolios de inversión basadas en las expectativas de los inversionistas tanto para los mercados al alza como a la baja.

Los Certificados como parte de las Estrategias de Inversión.

Los Certificados buscan resultados de inversión, antes del pago de la Comisión Global, similares al rendimiento diario del Índice. Por lo general los índices no representan el comportamiento total del mercado. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte integrante de estrategias de inversión, por lo que pudiere no ser apropiada la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

Exposición a una industria con alta rentabilidad

Los Certificados permitirán a los inversionistas obtener un rendimiento y una exposición proveniente de los sectores de tecnología y de consumo discrecional con un alto crecimiento histórico y un volumen operativo alto. Además, el inversionista tendrá una exposición al dólar estadounidense contra el peso mexicano.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible inversión en los Certificados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados. Aquellos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera de la Emisión y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados. Asimismo, la inversión en los Certificados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende obtener rendimientos similares, antes de Gastos, a los de su Índice de Referencia, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se compone y opera dicho Índice de Referencia.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados al invertir en ellos.

3.1. Riesgos Relacionados con México

Situación Macroeconómica

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio del Peso, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, disponibilidad de crédito reducida, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No existe garantía de que dichos eventos no ocurrirán de nuevo en el futuro ni que los mismos no resultarán en movimientos o caídas en los mercados que afecten la situación financiera de la Emisión y el valor de los Certificados.

Efectos de una Devaluación y/o movimiento cambiario importante

Dada la estructura de objetivo de réplica de rendimiento diario del Índice de Referencia, una devaluación puede afectar o favorecer el rendimiento de los Certificados, al menos en forma teórica. Sin embargo, los inversionistas deben considerar que, al ser estos instrumentos de una cartera de inversiones real, el rendimiento final de los mismos dependerá no sólo de los factores de riesgo de mercado implícitos en el Índice de Referencia, sino en todos los otros factores, tales como condiciones de liquidez de los mercados, correcto funcionamiento de los canales de fondeo/inversión de los mercados y en general, las condiciones globales de funcionamiento de los mercados financieros mundiales y la economía, que depende de factores geopolíticos generales y no sólo de los ciclos y las tendencias de corto plazo de la economía.

Una devaluación del Peso frente a otras monedas afectará el valor de los Certificados

El tipo de cambio del Peso frente al Dólar ha presentado fuertes fluctuaciones en el pasado. Esta situación podría repetirse en el futuro. De presentarse una devaluación del Peso con respecto al Dólar, u otras monedas, se podría afectar el valor de los Certificados.

Efectos de la Devaluación

En los últimos años la cotización del Peso contra el Dólar sufrió una devaluación en forma considerable. No existe garantía de que esta situación no vuelva a ocurrir en el futuro. En caso de continuar dicha tendencia, la economía mexicana en general y el mercado de capitales en particular, podrían verse afectados, y ello, a su vez, podría traer un efecto sobre el Patrimonio el Fideicomiso.

Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados

El precio de los Certificados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas, financieras y de mercado de otros países, particularmente de los Estados Unidos de América y de otros países de Centro y Sudamérica. Cualquier recesión económica en los Estados Unidos de América o en dichos otros países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado de México y, en consecuencia, en el valor de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

Reformas Fiscales y Legales Inesperadas

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente; por ello, es posible que el régimen fiscal aplicable descrito en la Sección "II. LA OFERTA - 9. Régimen Fiscal" del presente Prospecto sea modificado en el futuro en forma tal que pudiese afectar el tratamiento fiscal aplicable a cualesquiera rendimientos provenientes de la inversión en los Certificados conforme a las disposiciones vigentes. Debido a que no puede haber ninguna garantía de que la legislación aplicable a la inversión en los Certificados no será modificada en el futuro, se incurre en el riesgo de que dichos cambios pudieran afectar la inversión en los Certificados.

En la medida en que las autoridades fiscales competentes emitan normas más específicas o modifiquen la legislación existente, podrían resultar aplicables tasas de retención o tasas impositivas respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores de los Certificados, mayores a las señaladas en el presente Prospecto y, por lo tanto, los rendimientos esperados por los inversionistas respecto de los Certificados podrían verse reducidos.

3.2. Riesgos Relacionados con los Certificados

El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso

El emisor de los Certificados es un Fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago de los Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión, sin embargo, es posible que, en caso de insolvencia, los Tenedores pudieran demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso, a pesar de no tener derecho a éstos.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados no es un fondo de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales fondos de inversión. La Emisión está sujeta a todos los riesgos inherentes a los Valores que correspondan a la misma, por tanto, una reducción en el valor de los Valores pudiere resultar en una disminución igual o mayor en el valor de los Certificados de la Emisión.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Agente Administrativo, del Fiduciario, del Administrador de Inversiones y/o del Representante Común de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y los Documentos de la Emisión respectivos.

Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG

En caso de que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, los mismos no surtirán efectos frente a terceros.

El Índice de Referencia

No existe seguridad en torno al mantenimiento del Índice o de que sustitutos satisfactorios serán designados respecto del mismo, en caso de que el mismo no sea mantenido por S&P Dow Jones Indices.

En razón de que el objetivo de la Emisión consiste en buscar resultados de inversión, antes de Gastos, similares al rendimiento del Índice de Referencia, la inversión en los Certificados supone de igual forma el conocimiento sobre la forma como dicho Índice de Referencia opera.

Un índice es un cálculo financiero teórico, mientras que los Certificados representan una fracción de una cartera de inversiones real. Es posible que existan diferencias entre el desempeño de los Certificados de la Emisión (de acuerdo al Valor Neto de los Activos de la misma) y el desempeño de su Índice de Referencia por diversas razones tales como costos de transacción (los cuales no están contemplados en un Índice), valuaciones de activos, impuestos, variaciones de tiempo, redondeo de precios, políticas regulatorias, existencia de dinero en la Cartera (en razón de que los índices no necesariamente cuentan con un componente de dinero) y diferencias entre la Cartera y su Índice de Referencia, que resultan de la utilización de un muestreo representativo de las Emisiones y/o el uso de instrumentos de derivados en términos del Contrato de Fideicomiso. El muestreo representativo es una estrategia de indización que involucra la inversión en una muestra representativa de los Valores incluidos en

el Índice de Referencia que en conjunto tiene un perfil de inversión similar al Índice de Referencia. Dentro de los activos de la Cuenta General podría no haber la totalidad de los Valores que componen el Índice de Referencia. Como resultado, la Emisión también se encuentra sujeta al riesgo de administración y al riesgo consistente en que la estrategia de inversión del Administrador de Inversiones no produzca los resultados esperados. Por lo anterior, no es posible garantizar que los resultados de la Emisión sean iguales a los resultados de Índice de Referencia.

Operación de Mercado de los Certificados

El Emisor no puede asegurar que se desarrollará o creará un mercado secundario activo para los Certificados. Se ha solicitado el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. Sin embargo, si no se desarrolla un mercado de operación activo para los Certificados, los Tenedores no podrán vender sus Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada. La operación del mercado secundario podrá ser suspendida por la Bolsa debido a condiciones de mercado u otras razones, que puedan adversamente afectar el precio de los Certificados.

En adición, los Certificados podrán ser operados en, por encima o por debajo del Valor Neto de los Activos por Certificado correspondiente. El Valor Neto de los Activos por Certificado fluctuará por los cambios en el valor de mercado de los activos de la Emisión, así como por la oferta y demanda del mercado. Asimismo, los Certificados podrán ser operados en el mercado secundario en días en los que no se acepten cualesquiera Órdenes de Creación o Cancelación o en condiciones de excesiva volatilidad en los mercados, resultando en mayores primas o descuentos al Valor Neto de los Activos que los que se hubieren experimentado en días en los que se acepten Órdenes de Creación o Cancelación de Certificados de la Emisión. Aunque el proceso de creación y cancelación ha sido diseñado para aumentar la posibilidad que los Certificados de la Emisión puedan ser operados a un valor que se acerque al Valor Neto de los Activos de la Emisión, cualesquiera interrupciones al proceso de creación y cancelación pudiera resultar en precios de operación que difieran significativamente del Valor Neto de los Activos.

Concentración de Mercado, Industria o Sector

Si el Índice de Referencia o Cartera de referencia de la Emisión se concentra en los valores de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos, la Emisión podría verse adversamente afectada por el desempeño de aquellos valores y podrá estar sujeta a una mayor volatilidad de precio. En adición, si la Emisión se concentrara en una industria o sector en particular puede ser más susceptible a cualquier evento económico, de mercado, político o regulatorio aislado que afecte la industria o sector en particular.

Suspensión de Cotización

En el caso de que se suspenda la cotización de alguno de los Valores por cualquiera de las razones que se establecen en el reglamento de la Bolsa en la que coticen, podría traer como consecuencia una baja en el precio de cotización de los Certificados de la Emisión en cuya cuenta se encuentren depositados dichos Valores, o bien la suspensión de la cotización de los Certificados de la Emisión. Asimismo, la cotización de los Certificados podría estar sujeta a suspensiones temporales por variaciones importantes en su precio durante una misma sesión de remate, de igual manera que cualquier otra acción de las que cotizan en la Bolsa.

Desempeño de Clases de Activos

Los valores de un índice de referencia pueden tener un rendimiento menor que el de otros valores o índices que replican otras industrias, grupos de industrias, mercados, clases de activos o sectores. Por ejemplo, los Valores en el Índice de Referencia pudieran tener rendimientos menores que otras inversiones del mercado de valores.

Derivados

Un derivado es un contrato financiero cuyo valor depende del valor de un activo de referencia tal como un valor o índice. La Cartera puede invertirse en derivados. En comparación con los valores tradicionales, los derivados pueden ser considerablemente más sensibles a cambios en tasas de interés o los precios, por lo que las pérdidas de la Emisión pueden ser mayores si se hacen inversiones en derivados.

Inversión Pasiva

El Patrimonio del Fideicomiso no será administrado activamente. La Emisión podría verse afectada por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice de Referencia. La Emisión invierte en Valores incluidos en o que representen el Índice de Referencia. El Administrador de Inversiones no intentará tomar posiciones defensivas en mercados a la baja.

Cancelación de los Certificados

Los Certificados únicamente podrán ser cancelados a través de un Participante Autorizado mediante la cancelación de Unidades enteras o múltiplos de las mismas. Los Participantes Autorizados que tengan fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad de Certificados. Adicionalmente, cualquier Participante Autorizado que amortice una Unidad podrá recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice de Referencia.

Liquidez de los Certificados

El Emisor no puede asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados. De no existir dicho mercado, los Tenedores podrían ver limitada su posibilidad de vender los Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada.

Órdenes de Creación y Cancelación

Si el Fiduciario no puede adquirir o enajenar valores relacionados con cualquier procedimiento de creación o cancelación en efectivo (*Cash in lieu*) iniciado por un Participante Autorizado, o no puede hacerlo a precios que reflejen el valor justo de dichos valores, el Fideicomiso podrá experimentar un retraso en la recepción de dichos valores o en el producto de su enajenación hasta el momento en que se encuentre en condiciones de adquirir o enajenar dichos valores. Asimismo, si ciertos valores del índice son particularmente ilíquidos, el Fiduciario puede no estar en condiciones de adquirir los valores necesarios para cumplir con una orden de creación en efectivo (*Cash in lieu*) a un precio aceptable para el Participante Autorizado en el momento oportuno.

El Administrador de Inversiones podrá restringir cualquier Orden de Creación o Cancelación, entre otras circunstancias, por condiciones de mercado inusuales, o como consecuencia de condiciones inusuales de ciertos Valores.

El Representante Común podría no realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes.

El Representante Común podría no realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes, por lo que se podría presentar un escenario en el que alguna de las partes no esté cumpliendo con sus obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración de Inversiones sin que los Tenedores se enteren, pudiendo poner en riesgo las Distribuciones que reciban los Tenedores.

Las obligaciones de verificación del Representante Común serán cumplidas a través de la información que le sea proporcionada. Conforme a la Circular Única de Emisoras y el Título, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de las obligaciones a su cargo en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la Emisión, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Representante Común, conforme a las facultades previstas en el Título, tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora señaladas anteriormente. Por lo anterior, en la medida en que la Emisora, sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, no proporcionen información veraz, completa, suficiente y oportuna, la verificación del Representante Común podría ser incorrecta, incompleta, no exhaustiva o no oportuna.

El Administrador de Inversiones tendrá la facultad de girar instrucciones al Fiduciario en caso de que existan Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador de Inversiones tendrá la facultad de girar instrucciones al Fiduciario, en caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario invierta dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

Asimismo, el Administrador de Inversiones tendrá la facultad de girar instrucciones al Fiduciario para que realice Distribuciones, a la entrar discreción del Administrador de Inversiones, en caso de que considere que esto sería en beneficio de los Tenedores. No es posible asegurar que el Administrador de Inversiones instruirá dichas Distribuciones en momentos que pudieran ser más convenientes para los Tenedores o que no le permitan aprovechar ventanas de mercado que se presenten después de realizar la Distribución.

Sustitución del Administrador de Inversiones e imposibilidad para reemplazarlo

Como consecuencia del nivel de especialización con el que debe contar el Administrador de Inversiones del Fideicomiso, existe una imposibilidad absoluta para los Tenedores de sustituir o reemplazar al Administrador de Inversiones. Como consecuencia de lo anterior, en caso de que los Tenedores deseen remover al Administrador de Inversiones, se deberá dar por terminado el Contrato de Fideicomiso.

Régimen Fiscal

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles fiduciarios o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15.(II)(c) de la RMF.

No podemos asegurar que las disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles, o su interpretación o aplicación, no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización o los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o su liquidez y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Liquidación del Fideicomiso

Al término del Fideicomiso por vencimiento del plazo, a su terminación anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados por cualquier causa, los activos de la Emisión o el producto de su venta se distribuirán entre los Tenedores de la Emisión, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados. Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

Licencia para el Índice

Quanta Shares ha celebrado un contrato de licencia con el proveedor del Índice de Referencia de la Emisión. El Fiduciario es sub-licenciatario de Quanta Shares del Índice de Referencia correspondientes sin costo adicional. Si Quanta Shares perdiera por cualquier razón los derechos de uso de dicho Índice de Referencia, Quanta Shares y el Fiduciario buscarían adquirir los derechos de otros índices. No hay garantía de que Quanta Shares y el Fiduciario logren adquirir dichos índices o los derechos para dichos índices en términos favorables, y dicha pérdida de derechos de un índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados de la Emisión.

Los Certificados como Parte de Estrategias Globales de Inversión

La Emisión buscará resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

El Representante Común y el Fiduciario podrán contar con información limitada

El Representante Común y el Fiduciario tendrán las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Como parte de dichas obligaciones, el Representante Común y el Fiduciario deberán verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas actividades de verificación se realizarán a través de la información que se le proporcione al Representante Común y al Fiduciario para tales fines.

Riesgos de Crédito

Es posible que las contrapartes en contratos de derivados o de otros instrumentos no lleven a cabo los pagos puntuales de interés y principal o cumplir otras obligaciones bajo los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En este caso, dicho Patrimonio sería afectado negativamente.

No se requiere una calificación crediticia para la Emisión y oferta pública de los Certificados

Por no tratarse de un instrumento de deuda, los Certificados no requieren de un dictamen sobre la calidad crediticia expedido por una institución calificadora de valores, por lo que los inversionistas deberán efectuar un análisis particular de la información proporcionada en el presente Prospecto, así como de los riesgos respectivos a la oferta pública, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus asesores en inversiones calificadas acerca de la inversión en los Certificados.

3.3. Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar, en términos de ley aplicable, Operaciones de Préstamo de Valores usando los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los acreditados podrán ser requeridos a otorgar garantías de conformidad con lo establecido en las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Dichos préstamos podrán terminarse en cualquier momento, obteniendo de dicha manera la devolución de los Valores otorgados en préstamo. Los intereses o contraprestaciones pagadas en relación con los Valores otorgados en préstamo se depositan en la Cuenta de la Emisión.

Las Operaciones de Préstamo de Valores implican la exposición a cierto tipo de riesgos, incluyendo operacionales, crediticios, legales, de contrapartes, reinversiones y de mercado. En caso de que una contraparte no restituya los valores según lo pactado, la Cartera de que se trate podría experimentar pérdidas si los recursos provenientes de la liquidación de la garantía recibidos a cambio de dichos valores no son al menos equivalentes al valor de los valores prestados al momento de la liquidación más costos de operación. Por ello, los Tenedores asumirán los riesgos y consecuencias económicas inherentes a dichas transacciones.

3.4. Riesgos por Ataques Cibernéticos

Es posible que tanto el Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso puedan ser objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas y violaciones de seguridad que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente sus sistemas, por lo que podría comprometer la confidencialidad de la información en su poder, su capacidad para prestar sus servicios, el cumplimiento de los fines del fideicomiso y la operación, por periodos de tiempo prolongados, así como sus sistemas de comunicación. Adicionalmente, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible pudiera llegar tener un efecto adverso en el negocio, reputación y rentabilidad del Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso. Dichas situaciones pudieran llegar a generar un efecto adverso en el negocio del Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso, según sea el caso.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no cuenta con valores inscritos en el RNV.



5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados que se emitan en el RNV y la autorización para la colocación de los mismos puede consultarse en la red mundial (Internet) de la BMV y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las direcciones: www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv respectivamente, así como en la dirección <https://fiduciario.actinver.com.mx/fiduciario-web/homepage.html>.

En caso de requerir la información antes descrita, los inversionistas deberán dirigir su solicitud al Representante Común, con atención a Patricia Flores Milchorena, Lileni Zarate Ramirez y Alfredo Basurto Dorantes, cuyo domicilio es Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México, teléfonos +52 (55) 5063-3944, correos electrónicos pflores@cibanco.com, lzarate@cibanco.com y abasurto@cibanco.com.

Por el momento no se contempla que el Fideicomiso lleve a cabo Operaciones de Préstamo de Valores. Sin embargo, en caso de que llegaren a realizarse dichas operaciones, las políticas a ser seguidas por el Fiduciario en relación con las mismas cumplirán con las políticas que resulten aplicables y serán puestas a disposición del público inversionista a través de un evento relevante en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx y en la página de Quanta Shares by Intercam www.quantashares.com.

II. LA OFERTA

1. Características de los Certificados.

1.1. Tipo de Oferta

Publica primaria nacional.

Lo anterior en el entendido de que en la medida en que el Fiduciario reciba Órdenes de Creación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Participante Autorizado y los Documentos de la Emisión, se emitirán sucesivamente Certificados adicionales a los colocados en la oferta pública inicial.

1.2. Fiduciario Emisor

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados identificado con el número 4489, constituido el 19 de febrero de 2021.

1.3. Fideicomitente

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

1.4. Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados.

1.5. Participantes Autorizados

Las casas de bolsa e instituciones de crédito autorizadas para actuar como tales en México y que celebren con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

1.6. Clave de Pizarra

"GENIUS 21"

1.7. Monto Máximo Autorizado de la Emisión

Hasta \$50,000'000,000.00 M.N.

1.8. Número Máximo de Certificados a ser emitidos al amparo de la Emisión

Hasta 1,000'000,000 Certificados.

1.9. Monto de la Oferta Pública Inicial

\$200'000,000.00 M.N.

1.10. Número de Certificados a ser emitidos y colocados en la Oferta Pública Inicial

4,000,000 de Certificados.

1.11. Número de Certificados que conformarán una Unidad

Tras la oferta pública inicial, únicamente se podrán crear Certificados en unidades de 40,000; en el entendido, que no se autorizará la creación de Certificados por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.

1.12. Precio de Colocación de los Certificados

\$50.00 M.N. por Certificado. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.

1.13. Valor Nominal de los Certificados

\$50.00 M.N. por Certificado.

1.14. Incremento en el Número de Certificados Emitidos y en Circulación

El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de los mismos.

1.15. Plazo de los Certificados

Los Certificados no tendrán plazo determinado, ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso.

1.16. Fecha de Vencimiento

Los Certificados tendrán vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados

1.17. Índice de Referencia de la Emisión

S&P/BMV Ingenius Index.

1.18. Características más Relevantes de las Acciones que Conforman el Índice

Las acciones que conforman el Índice representan un segmento de los sectores de tecnología y consumo discrecional, son acciones de alto crecimiento (*high growth*), de alto volumen operativo y son emitidas por empresas de tecnología y/o habilitadas para tecnología.

1.19. Moneda

Pesos, moneda de curso legal en México.

1.20. Administrador de Inversiones

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

1.21. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos o (iii) realice Distribuciones, según lo determine el Administrador de Inversiones de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona; (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas; (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

1.22. Fines del Fideicomiso Emisor

Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de

cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia; (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa; (d) la recepción de las Órdenes de Creación que cada Participante Autorizado presente al Fiduciario, por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario la Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades; (e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (f) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (h) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (i) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes; y (j) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo.

1.23. Tipo de Valor

Certificados bursátiles fiduciarios indizados.

1.24. Vigencia del Fideicomiso Emisor

50 años a partir de la fecha de su constitución.

1.25. Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores

Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante

Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

1.26. Fuente de Recursos para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados

Exclusivamente los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

1.27. Recursos Excedentes

Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de la Emisión, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, salvo que dichos recursos deban ser distribuidos a los Tenedores, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y los Documentos de la Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador de Inversiones podrá determinar, a su entera discreción, que dichos Recursos Excedentes sean utilizados para realizar Distribuciones a los Tenedores, ya sea por así considerarlo conveniente para los Tenedores en virtud de las condiciones imperantes en el mercado de tiempo en tiempo o por cualquier otra causa, con la periodicidad que determine el Administrador de Inversiones y de conformidad con sus inversiones. Para efectos de lo anterior, al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el Monto Distribuible y, una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución, indicando la fecha ex-derecho, la fecha de registro y la Fecha de Distribución, correspondientes.

1.28. Error de Seguimiento o "Tracking Error"

Error de seguimiento (*tracking error*) es la desviación estándar mensual anualizada entre los rendimientos del ETF y el índice de referencia correspondiente. Las principales causas del error de seguimiento son: (i) diferencias (a) en el precio de los valores, (b) en los costos de operación del ETF y del índice de referencia, (c) en los tiempos en los que se devengan los dividendos, y (d) que pueden llegar a existir entre los valores que componen el portafolio del ETF y aquellos valores que componen el índice de referencia, (ii) el componente de efectivo del ETF, (iii) cambios en el índice de referencia, (iv) impuestos y/o (v) la necesidad de cumplir con requerimientos regulatorios nuevos o existentes. El error de seguimiento puede intensificarse en tiempos de alta volatilidad en los mercados y/o condiciones inusuales en los mismos.

Además de rebalances programados, el proveedor del Índice de Referencia podrá llevar a cabo rebalances *ad hoc* al Índice de Referencia a fin de, por ejemplo, corregir un error en la selección de los componentes del mismo. Cuando el Índice de Referencia es rebalanceado y en consecuencia el ETF rebalancea su portafolio a fin de reequilibrar su portafolio al del Índice de Referencia, cualesquier costos de operación y exposición al riesgo de mercado que derive de dicho rebalanceo será directamente asumido por el ETF y sus inversionistas.

Rebalanceos no programados en el Índice de Referencia también pueden exponer al ETF al riesgo de error de seguimiento ocasionando que los retornos del ETF no repliquen aquellos del Índice de Referencia. Por tanto, aquellos errores y rebalances *ad hoc* adicionales a los previstos que, en su caso, sean llevados a cabo por el proveedor del Índice de Referencia pueden incrementar los costos y el riesgo de exposición al error de seguimiento por el ETF. El error de seguimiento de los Certificados que se emitan al amparo del Fideicomiso Emisor no excederá del 2%. Este porcentaje es indicativo y no podemos garantizar su cumplimiento.

1.29. Fecha de la Emisión

11 de marzo de 2021.

1.30. Periodo de la Emisión

Desde la Fecha de la Emisión, hasta que concluya la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

1.31. Fecha de la Oferta Pública Inicial

9 de marzo de 2021.

1.32. Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública Inicial

8 de marzo de 2021.

1.33. Fecha de Cierre de Libro

9 de marzo de 2021.

1.34. Fecha de Registro en la Bolsa

11 de marzo de 2021.

1.35. Fecha de Liquidación

11 de marzo de 2021.

1.36. Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados

Los inversionistas que participen en la oferta pública inicial deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial.

Con posterioridad a la oferta pública inicial cualquier Participante Autorizado que presente una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en dinero, como en la compra de cualquier otro valor.

1.37. Recursos Netos que Obtuvo el Emisor

Los recursos netos que el Fiduciario recibirá con motivo de la oferta pública inicial de los Certificados de la Emisión ascienden a la cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido, que Quanta, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo ha cubierto los gastos relacionados con la oferta pública inicial; y en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados de la Emisión se hará mediante la entrega de una Canasta por parte de los Intermediarios Colocadores, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

1.38. Garantía

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

1.39. Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.40. Régimen Fiscal

Para más información en relación con el régimen fiscal aplicable al fideicomiso, favor de referirse a la Sección "II. LA OFERTA - 9. Régimen Fiscal".

1.41. Canastas Admisibles para Creación

Los Participantes Autorizados no tendrán la posibilidad de entregar canastas individualizadas. La creación de Canastas se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato de Participante Autorizado adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B".

1.42. Archivo de Composición de Cartera

El Archivo de Composición de Cartera contiene un componente de efectivo, así como la valuación de los valores excluidos. Al final del día de operación, el componente final de efectivo será dado a conocer como el Componente de Efectivo Total a los Participantes Autorizados que hayan enviado Órdenes al Fiduciario; en el entendido que las Canastas no sufrirán cambio alguno con respecto al Archivo de Composición de Cartera publicado en la tarde del Día Hábil anterior.

Cualquier valor que sea parte de la Cartera, pero que no sea requerido para crear o cancelar una Unidad de Certificados, aparecerá junto con su valuación en el apartado de "Activos Excluidos" del Archivo de Composición de Cartera. Adicionalmente, dicho apartado incluirá la valuación de posibles fracciones o lotes irregulares determinados para cada valor, de acuerdo con su ponderación dentro de la Canasta, y que no puedan ser entregados en especie, incluyendo sin limitar, el componente de efectivo conformado por dividendos, derechos y obligaciones y cualquier otra cantidad proyectada para esta fecha.

1.43. Componente en Efectivo del Archivo de Composición de Cartera

El Archivo de Composición de Cartera contiene un componente de efectivo, así como la valuación de los valores excluidos. Al final del día de operación, el componente final de efectivo será dado a conocer como el Componente de Efectivo Total a los Participantes Autorizados que hayan enviado Órdenes al Fiduciario; en el entendido que las Canastas no sufrirán cambio alguno con respecto al Archivo de Composición de Cartera publicado en la tarde del Día Hábil anterior.

Cualquier valor que sea parte de la Cartera, pero que no sea requerido para crear o cancelar una Unidad de Certificados, aparecerá junto con su valuación en el apartado de "Activos Excluidos" del Archivo de Composición de Cartera. Adicionalmente, dicho apartado incluirá la valuación de posibles fracciones o lotes irregulares determinados para cada valor, de acuerdo con su ponderación dentro de la Canasta, y que no puedan ser entregados en especie, incluyendo sin limitar, el componente de efectivo conformado por dividendos, derechos y obligaciones y cualquier otra cantidad proyectada para esta fecha.

1.44. Licencias de Uso de Marcas

Las marcas relacionadas con el Índice son propiedad exclusiva de sus titulares, y serán usadas bajo licencia por Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

El Índice de Referencia es determinado, compuesto y calculado por S&P sin tomar en cuenta a Quanta Shares by Intercam, a la Emisión de Certificados o a los Tenedores de dichos Certificados.

Las marcas son marcas registradas de sus titulares y han sido o serán licenciadas a Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., con propósito específico. Los titulares no garantizan, ni expresa ni tácitamente, ni tendrán responsabilidad alguna respecto al Índice de Referencia, su uso, o cualquier información contenida en los mismos.

1.45. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.46. Intermediarios Colocadores

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero; y Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

1.47. Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.48. Autorización de la CNBV

Mediante oficio No. 153/10026274 /2021 de fecha 8 de marzo de 2021, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV, la oferta pública de los Certificados, así como la difusión del Prospecto, y el Aviso de Oferta Pública.

2. Destino de los Fondos

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo. El importe neto de los recursos de la oferta pública inicial de los Certificados asciende al monto de \$200'000,000.00 M.N., en el entendido, que Quanta, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo ha cubierto los gastos relacionados con la oferta pública inicial; y en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados de la Emisión en la oferta pública inicial se hizo mediante la entrega de una Canasta por parte de los Intermediarios Colocadores, misma que estuvo compuesta tanto por Valores como por efectivo.

Los Valores de la Emisión y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de oferta pública inicial, serán mantenidos por el Fiduciario en la Cuenta General, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Con posterioridad a la oferta pública inicial, los Certificados de la Emisión que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados no podrán ser liquidados en efectivo, sino sólo mediante la transmisión a la Cuenta General de los Valores de la Emisión que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) a la Emisión (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la(s) Canasta(s) de la Emisión que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la oferta pública inicial, serán mantenidos en la Cuenta General y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados contempla la participación de Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero como y Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. como Intermediarios Colocadores, siendo Intercam el Intermediario Colocador líder y el encargado de la concentración de posturas. Con ese carácter, los Intermediarios Colocadores adquirieron los Certificados de acuerdo con la modalidad de toma en firme. Para dicho propósito, previo a la oferta pública inicial de los Certificados en la BMV, el Emisor celebró un contrato de colocación con los Intermediarios Colocadores.

Los Certificados fueron ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tiene la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos inversionistas que participen en dicho proceso lo harán en igualdad de condiciones.

Los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de sindicación con otros intermediarios que pudieran participar en la Emisión de los Certificados, los cuales actuarán, en su caso, como sub-colocadores, de conformidad con las condiciones que los Intermediarios Colocadores suscriban con el Emisor de los Certificados en el contrato de colocación. No obstante lo anterior, los Intermediarios Colocadores no tiene la intención de celebrar contratos de esta naturaleza para la colocación de los Certificados objeto de la oferta pública inicial.

Los Intermediarios Colocadores y sus subsidiarias mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocio con el Fideicomitente. Los Intermediarios Colocadores consideran que no tiene conflicto de interés alguno en relación con los servicios que prestaron con motivo de la oferta pública inicial de los Certificados.

Los Intermediarios Colocadores no colocaron Certificados entre sus partes relacionadas.

Si bien en la Fecha de Emisión, los Intermediarios Colocadores adquirieron la totalidad de la Emisión, cualquier inversionista podrá adquirir Certificados a partir de la Fecha de Emisión en igualdad de condiciones con el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública inicial de los Certificados, salvo que su régimen de inversión no lo permita. Los Intermediarios Colocadores llevaron a cabo eventos con los potenciales clientes, llamadas telefónicas y reuniones.

Salvo lo previsto en el presente Prospecto, ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores o persona relacionada con ellos adquirió los Certificados objeto de la Emisión, ya sea individualmente o en conjunto con otras personas, o en uno o varios bloques que representen el 5% o más del monto total de la oferta pública inicial de los Certificados. Sin embargo, los Intermediarios Colocadores no puede asegurar que una o varias de dichas adquisiciones no tuvieron lugar.

En la Fecha de Emisión, los Intermediarios Colocadores adquirieron los Certificados de la Emisión objeto de la oferta pública inicial al precio de colocación que se establece en este Prospecto.

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero como Intermediario Colocador colocó 2,000,000 Certificados que representan el 50% de la Emisión Inicial.

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., como Intermediario Colocador colocó 2,000,000 Certificados que representan el 50% de la Emisión Inicial.

4. Gastos relacionados con la Oferta

Concepto ⁽¹⁾	Monto	IVA	Total
Derechos de estudio y trámite CNBV	\$23,338.00	N/A	\$23,338.00
Derechos de registro RNV	\$60,000.00	N/A	\$60,000.00
Cuota de listado BMV	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00
Honorarios del asesor legal del Fideicomitente	\$1,200,000.00	\$192,000.00	\$1,392,000.00
Honorarios iniciales del Representante Común	\$125,000.00	\$20,000.00	\$145,000.00
Honorarios iniciales del Fiduciario	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
Comisión por colocación			
Honorarios de Intercom	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Honorarios de Finamex	\$1,000,000.00	\$160,000.00	\$1,160,000.00
Total	\$2,643,338.00	\$396,800.00	\$3,040,138.00

⁽¹⁾ Los gastos y comisiones antes descritos se consideran Gastos Incluidos. Dichos montos se expresan en Pesos al 10 de marzo de 2021 y no han sido modificados a la fecha toda vez que no se han efectuado gastos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Los recursos netos que el Fideicomiso recibió con motivo de la oferta pública inicial de los Certificados ascendieron a la cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) en el entendido, que Quanta, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo ha cubierto los gastos relacionados con la oferta pública inicial; y en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hizo mediante la entrega de una Canasta por parte de los Intermediarios Colocadores, misma que estuvo compuesta tanto por Valores como por efectivo.

Para una relación de los gastos recurrentes, favor de referirse a la Sección "V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO - 4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso" de éste Prospecto.

5. Funciones del Representante Común

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LMV y el artículo 216 de la LGTOC, las Partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de Emisión actué en tal calidad en beneficio de los Tenedores. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante la firma del Título, acepta su designación como Representante Común, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dicho Título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV.

El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstos en los artículos correspondientes de la LMV y la LGTOC, incluyendo, sin limitar, aquellas previstas en el Título, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión en los que sea parte. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión, en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones giradas por la Asamblea de Tenedores, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la Ley Aplicable y sea en apego a las instrucciones recibidas por dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- (i) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (ii) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
- (iv) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite previa solicitud por escrito, con cargo a dicho Tenedor, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (v) la facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes;
- (vi) incluir su firma autógrafa en el Título;
- (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
- (viii) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (ix) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
- (x) representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental competente;

- (xi) publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
- (xii) en general, llevar a cabo todas las actividades y ejercer todas las autoridades y cumplir con todas las obligaciones del Representante Común establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, de conformidad con la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás Leyes Aplicables. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo), o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en el inciso (c) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

En ese sentido, el Representante Común podrá requerir información y documentos de manera razonable al Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo) y dichos prestadores de servicios, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, pero en todo caso cuando menos, con 5 Días Hábiles de anticipación, para que dichas Partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y; en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo señalado en el inciso (d) de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas señaladas en el inciso (d) de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, si lo considera conveniente, al menos una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación.

Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, previo aviso por escrito (con copia al Administrador de Inversiones), que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del

Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título y de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, delegado fiduciario, empleado o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquier autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier auditor externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red

mundial (internet) de la Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Ley Aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, del Título o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo; (2) sea removido de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

El Representante Común podrá renunciar o ser removido conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título, en el entendido, que dicha renuncia únicamente será efectiva cuando hubiere sido designado un representante común sustituto.



6. Asamblea de Tenedores

A la Asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en Ciudad de México, México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

La asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus resoluciones con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los artículos 68 de la LMV, y los artículos 217 fracciones VIII, X, XI y XII y 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221 de la misma. La asamblea de Tenedores tendrá exclusivamente los poderes y facultades establecidas en el artículo 220 de la LGTOC.

7. Nombre de las Personas con Participación Relevante



Fideicomitente, Agente Administrativo y Administrador de Inversiones

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Fiduciario

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Intermediario Colocador Líder

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero



Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



Formador de Mercado

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



Asesor Legal y Fiscal

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista ni del Fiduciario, ni del Fideicomitente ni del Agente Administrativo, ni del Administrador de Inversiones o sus respectivas subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Agente Administrativo será Pablo Ampudia Téllez, con domicilio ubicado en Lago Zurich 245, Torre Frisco Piso 10, Col. Ampliación Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, teléfono +52 (55) 5033-3216, correo electrónico pampudia@quantashares.com.

8. Formador de Mercado

El Fiduciario utilizará los servicios de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., para que actúe como formador de mercado respecto de los Certificados, una vez que operen en el mercado. El Fiduciario retendrá los servicios del formador de mercado, en los términos establecidos de conformidad con el contrato a ser celebrado con Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., en los términos y con los objetivos establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las disposiciones aplicables, Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., actuando como formador de mercado de los Certificados, cuenta con los mecanismos y procedimientos para el dinero, control, confidencialidad y seguridad de la información generada como resultado de su actuación en tal carácter, así como ajustarse a los términos y condiciones de operación de la Bolsa. Cuentan con robots con posturas de compra y venta que automáticamente estarán dado mercado para obtener el margen más cerrado.

De igual forma, conforme al Reglamento Interior de la Bolsa, Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. deberá informar a la Bolsa los mecanismos de control interno y administrativos que aplicará para el caso de que simultáneamente a las actividades de formación de mercado, operen el fondo para la adquisición de acciones propias de alguna emisora, tendientes a evitar y prevenir los potenciales conflictos de interés entre tales actividades y el manejo de las cuentas de terceros y propias del formador de mercado (tales como la designación de operadores distintos para operar el citado fondo de recompra y la cuenta de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.), pudiendo prever la celebración de convenios de confidencialidad entre los funcionarios que participen en el área de negocio.

9. Régimen Fiscal

Esta sección es un resumen de las principales características de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles que resultan aplicables al Fideicomiso y a los Tenedores. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante la vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones por parte de las autoridades fiscales. Ver la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo" para más información sobre este tema. Este resumen se basa en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente documento, las cuales están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que las disposiciones fiscales futuras, las resoluciones de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha celebrado y está en negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

9.1 Régimen fiscal aplicable al Fideicomiso

El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles. Las principales características y obligaciones de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:

- a. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR.
- b. El Fiduciario deberá asegurarse que al menos el 97% del valor promedio mensual del mes inmediato anterior a aquél de que se trate del Patrimonio del Fideicomiso, esté invertido en acciones, certificados bursátiles o títulos a los que se refiere las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, con las excepciones referidas por dichas disposiciones.
- c. El Fiduciario deberá distribuir a los Tenedores el resultado fiscal recibido de las FIBRAs que integran el Patrimonio del Fideicomiso a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a aquel al que los reciba.
- d. El Fiduciario deberá realizar la retención del ISR a la tasa del 30% por los intereses que perciba, provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o por la ganancia que, en su caso, perciba en las operaciones financieras derivadas que celebre referidas a tipo de cambio. Dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo.
- e. El Fiduciario deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados (e.g., el nombre, la clave en el RFC y el domicilio de los Tenedores, los datos de las enajenaciones de Certificados realizadas y de los demás ingresos pagados a los Tenedores durante el año de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, así como el monto de las retenciones efectuadas a los Tenedores).
- f. El Fiduciario deberá llevar, por disposición de ley, cuentas que integren los dividendos netos y el resultado fiscal, así como los reembolsos de capital provenientes de las FIBRAs que integran el patrimonio del Fideicomiso, que haya recibido o pagado el Fideicomiso.

9.2 Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

El tratamiento fiscal aplicable a los Tenedores por la tenencia o la enajenación de los Certificados depende, por una parte, de la residencia y el régimen fiscal del Tenedor de que se trate y, por la otra, del tipo de ingreso que dicho Tenedor obtenga. Las principales características de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:¹

Residencia	Residentes en México		Residentes en el extranjero	
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas físicas	Personas morales
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Distribución de dividendos fiduciarios²			
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable	Ingreso atribuible	
Retención	10% ³	Ninguna	10% / Tratado	
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Intereses			
Tratamiento fiscal	Ingreso no acumulable	Ingreso no acumulable	Ingreso no atribuible	
Retención	30%	30%	30%	
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Resultado Fiscal			
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso atribuible	
Retención	30% ⁴	30% ⁵	30%	
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Rembolso de Capital			
Tratamiento fiscal	Ingreso no acumulable	Ingreso no acumulable	Ingreso no acumulable	
Retención	Ninguna	Ninguna	Ninguna	
Tipo de ingreso	Enajenación de Certificados Ganancia atribuible a Acciones y Títulos			
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso atribuible	

¹ Sujeto al cumplimiento de los requisitos fiscales que pudieran resultar aplicables en cada caso.

² Los dividendos que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, no deberían representar un ingreso acumulable para los Tenedores, siempre que dichos dividendos se integren a la cuenta fiduciaria de dividendos netos del Fideicomiso.

³ Las personas físicas residentes en México pueden acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la sociedad residente en México que distribuyó los dividendos, siempre que acumule a sus demás ingresos del ejercicio, además de monto del dividendo percibido, el ISR corporativo de la sociedad en cuestión.

⁴ Las personas físicas residentes en México pueden acreditar el ISR retenido contra el ISR anual.

⁵ Las personas morales residentes en México pueden acreditar el ISR retenido contra el ISR anual.

	(10% ISR) ⁶		
Retención	Ninguna	Ninguna	10% / Exenta ⁷

⁶ La ganancia obtenida con motivo de la enajenación de los Certificados debería sujetarse a una tasa de ISR del 10%. Los intermediarios que tengan en custodia y administración los Certificados deberían entregar a los Tenedores el cálculo con la determinación de dicha ganancia.

⁷ Cuando el residente en el extranjero resida en un país con el cual México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación y siempre que dicho residente cumpla con ciertos requisitos.

III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA

1. Licencia de Índice y Propiedad de Marcas Registradas

Los índices y marcas otorgados a Quanta Shares son los siguientes:

- Índice S&P/BMV Ingenius Index.
- S&P®
- BMV

2. Términos principales del Contrato de Licencia.

El contrato de licencia (el "Contrato de Licencia") fue celebrado entre S&P Opco, LLC (una subsidiaria de S&P Dow Jones Índices LLC) ("S&P") y Quanta Shares by Intercam como (el "Licenciatario" o "Quanta Shares") está en vigor a partir del 19 de abril de 2019 y permanecerá en vigor mientras permanezca vigente cualquier Licencia de ETF que se haya otorgado de conformidad con el Contrato de Licencia. La vigencia inicial de la Licencia de ETF otorgada para la presente emisión, inicia el 1 de noviembre de 2019 y permanecerá vigente inicialmente durante 5 años (la "Vigencia Inicial") y podrá renovarse automáticamente por periodos consecutivos de 3 años (cada uno, un "Periodo de Renovación"), a menos que cualquiera de las partes del mismo notifique por escrito a la otra de su intención de no renovarlo por lo menos 90 días antes de la terminación de la Vigencia Inicial o, en su caso, del Periodo de Renovación que en ese momento se encuentre transcurriendo, o a menos que se dé por terminado anticipadamente según se establece en el Contrato de Licencia y la Licencia de ETF respectiva.

Conforme al Contrato de Licencia, se le otorgó a Quanta Shares una licencia limitada, no transferible y no exclusiva (excepto por las disposiciones específicas establecidas en el Contrato de Licencia), para que durante la vigencia descrita en el párrafo anterior, sea utilizada únicamente en México para (i) establecer, organizar, estructurar, patrocinar y administrar ETFs, (ii) listar dichos ETFs o en una Bolsa; (iii) utilizar las marcas de S&P como parte de la denominación de dichos ETFs; (iv) utilizar las marcas de S&P en relación con la oferta, venta, distribución, comercialización y promoción de dichos ETFs con el propósito de identificar a S&P como la fuente del índice correspondiente; (v) utilizar el Índice y las marcas de S&P relacionadas con dicho Índice en relación con las divulgaciones que sean necesarias, según Quanta considere necesario o conveniente de conformidad con cualquier Ley Aplicable o las disposiciones del Contrato de Licencia, pero únicamente con la finalidad de identificar a S&P como fuente del Índice.

Dicha licencia da derecho a Quanta Shares a crear y lanzar uno o más ETF en cualquier momento y ocasionalmente durante la Vigencia Inicial.

De conformidad con el Contrato de Licencia, tanto Quanta como S&P tendrán en todo momento el derecho de dar por terminada la licencia otorgada sobre el Índice, previa notificación por escrito a la otra parte con al menos 60 días de anticipación (o cualquier otro plazo menor que sea requerido de conformidad con alguna resolución judicial o cualquier Ley Aplicable), en caso de que se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el Contrato de Licencia.

3. Índice de Referencia

S&P/BMV Ingenius Index.

4. Principales aspectos del Índice de Referencia

Universo del Índice

El universo del índice consiste en todas las acciones miembros del S&P Global BMI Growth que operan en las bolsas NYSE y NASDAQ como colocación local o como ADRs/ ADS nivel II o nivel III y que además están listadas en el SIC de la BMV (el "Universo del Índice").

Composición del Índice al 31 de diciembre de 2020

Al 31 de diciembre de 2020, el Índice estaba conformado por las acciones de las siguientes sociedades:

EMISORA	TICKER	PONDERACIÓN ÍNDICE
NVIDIA Corp	NVDA	18.13%
Amazon.com Inc	AMZN	13.06%
Alibaba Group Holding Ltd	BABA	11.96%
Apple Inc	AAPL	11.37%
PayPal Holdings Inc	PYPL	11.12%
Netflix Inc	NFLX	9.81%
Microsoft Corp	MSFT	5.76%
Facebook Inc	FB	4.84%
Alphabet Inc	GOOG	4.54%
Mastercard Inc	MA	3.20%
Walt Disney Co	DIS	3.15%
Visa Inc	V	3.07%

Ejemplo Portafolio

Emisora	Acciones	Precio MXN	Importe	Ponderación Índice
NVDA	13	\$ 10,416.53	\$ 57,455.17	18.13%
AMZN	2	\$ 64,967.29	\$ 497,388.59	13.06%
BABA	20	\$ 4,642.36	\$ 38,822.88	11.96%
AAPL	33	\$ 2,646.82	\$ 23,288.01	11.37%
PYPL	18	\$ 4,671.68	\$ 42,013.68	11.12%
NFLX	7	\$ 10,786.16	\$ 109,990.73	9.81%
MSFT	10	\$ 4,436.70	\$ 77,089.75	5.76%
FB	7	\$ 5,448.83	\$ 112,547.64	4.84%
GOOG	1	\$ 34,945.45	\$ 769,501.39	4.54%
MA	3	\$ 7,120.03	\$ 222,519.70	3.20%
DIS	7	\$ 3,614.07	\$ 114,596.32	3.15%
V	5	\$ 4,363.09	\$ 142,218.98	3.07%
Costo Réplica Portafolio			\$	791,063.42

*Precio MXN durante sesión 31/12/2020

Selección del Índice

Todas las acciones en el Universo del Índice que cumplan los siguientes criterios a partir de la fecha referencia de rebalanceo son seleccionadas y conforman la Selección del Índice.

Calificación de Crecimiento (*Growth Score*)

Calificación del S&P Global BMI Growth mayor o igual a 60% a partir de la fecha de referencia del rebalanceo (la "Calificación de Crecimiento").

Los componentes que se toman en cuenta para la calificación de crecimiento son los siguientes.

- Tasa de crecimiento de la utilidad histórica por acción (5 años) calculada a través de una regresión lineal
- Tasa de crecimiento de las ventas históricas por acción calculada a través de una regresión lineal
- Promedio anual (5 años) de la tasa de crecimiento interno (IGR o *Internal Growth Rate*).
 - $IGR = (ROE) * (1 - \text{Payout Ratio})$

Capitalización de Mercado Ajustado por acciones flotantes

Mayor o igual a 50 billones de Dólares (US\$50,000,000,000.00) (la "Capitalización de Mercado Ajustado")

Subindustria

Las acciones categorizadas dentro de las Subindustrias GICS seleccionadas, las cuales se encuentran detalladas en la siguiente tabla, son elegibles para su inclusión:

Sector	Subindustria	Código
Consumo Discrecional	Ventas por Internet y Marketing Directo	25502020
Servicios de Comunicación	Medios y Servicios Interactivos	50203010
	Películas y Entretenimiento	50202010
Tecnologías de la Información	Software de Sistemas	45103020
	Equipos Tecnológicos, Almacenamiento Electrónico y Periféricos	45202030
	Procesamiento de Datos y Servicios Subcontratados	45102020
	Semiconductores	45301020

Múltiple Categoría de Acción

Si una compañía tiene múltiple categoría de acción, la categoría de acción con mayor liquidez, con base en "*Global Marketability Scores*", es seleccionada.

Selección de Integrantes

Todas las acciones en el Universo del Índice sujeto a mínimo 6 acciones y máximo 12. Si hay más de 12 acciones elegibles, se selecciona el top 12 de las acciones del Universo del Índice basado en el *ranking* de la Calificación de Crecimiento multiplicado por su Capitalización de Mercado Ajustado por acciones flotantes de cada acción.

Calificación de Crecimiento multiplicado por su Capitalización de Mercado Ajustado por acciones flotantes:
 Las acciones son *rankeadas* en orden descendiente basado en el factor que resulta de multiplicar la Calificación de Crecimiento con la Capitalización de Mercado Ajustado por acciones flotantes de cada acción previo a la fecha referencia de rebalanceo.

5. Estrategia y Enfoque

Ponderaciones de los Integrantes

En una determinada fecha de rebalanceo todos los instrumentos elegibles para ser incluidos en el Índice de Referencia son ponderados por su calificación de *momentum*, sujeto a que una sola acción pueda tener máximo el 20%.

Eficiencia en Portafolios

Un ETF permitiría alocar más eficiente el capital en un portafolio

INGENIUS ETF
 (costo = \$50 MXN)

VS

Replica Portafolio INGENIUS
 (costo=\$813,133 MXN)

Rebalanceo

La composición del Índice de Referencia se reconstituye semi-anualmente, efectivo al cierre de mercado del tercer viernes de marzo y septiembre. La fecha referencia del rebalanceo es el último Día Hábil de enero y julio, respectivamente. Adicionalmente, el Índice de Referencia es reponderado aparte de las reconstituciones semi- anuales, efectivo al cierre de mercado del tercer viernes de junio y diciembre. Las acciones del Índice de Referencia son calculadas usando los precios de cierre de 7 días hábiles previos a la fecha efectiva de rebalanceo.

Valor Momentum

El valor del *momentum* es calculado para cada uno de los instrumentos que componen el Índice de Referencia en cada fecha referencia de rebalanceo. El valor del *momentum* es determinado de la siguiente manera:

1. El valor de *momentum* es compuesto por el cambio en precio en 12 meses, excluyendo el mes más reciente (rezago de un mes).

$$Momentum = \left(\frac{Precio_{M-2}}{Precio_{M-14}} \right) - 1$$

(M) es el mes efectivo de rebalanceo

2. El valor de *momentum* se ajusta a la volatilidad de la emisora para determinar el valor de *momentum* ajustado al riesgo

$$Momentum \text{ ajustado al riesgo} = \frac{Momentum}{\sigma}$$

σ = Desviación estándar de los retornos diarios del precio de la emisora

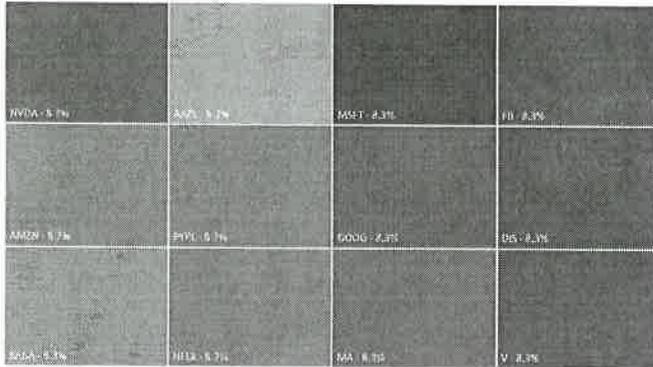
Cálculo del Valor-Z

El Valor-Z es un método adoptado de estandarizar variables para poder combinar con otras variables que pudieran tener una escala o unidad de medida diferente. El Valor-Z para cada instrumento es calculado usando el promedio y la desviación estándar de la variable relevante en el universo del índice.

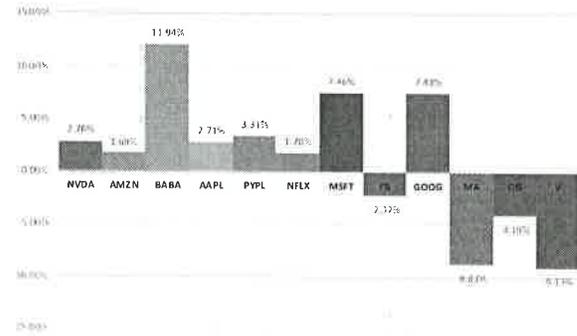
Detalles en Momentun InGenius: Enero 2021				
Ticker	Ponderación MoM	Ponderación Premium	Retorno	Premium en ponderar MoM
NVDA	18.13%	9.80%	2.76%	0.27%
AMZN	13.06%	4.73%	1.69%	0.08%
BABA	11.96%	3.62%	11.94%	0.43%
AAPL	11.37%	3.03%	2.71%	0.08%
PYPL	11.12%	2.79%	3.31%	0.09%
NFLX	9.81%	1.47%	1.70%	0.03%
MSFT	5.76%	-2.58%	7.46%	-0.19%
FB	4.84%	-3.49%	-2.32%	0.08%
GOOG	4.54%	-3.79%	7.43%	-0.28%
MA	3.20%	-5.13%	-8.83%	0.45%
DIS	3.15%	-5.18%	-4.19%	0.22%
V	3.07%	-5.27%	-9.13%	0.48%
Rendimiento EW	1.21%			+1.74%
Rendimiento MoM	2.95%			

Equal Weight Portfolio: Enero 2021

Equiponderado (EW Portfolio) Enero 21



Rendimiento Universo Emisoras InGenius Enero 2021



EW Portfolio Return: 1.21%

MoM Portfolio vs EW Portfolio: Enero 2021

Detalles en Momentun InGenius: Enero 2021				
Ticker	Ponderación MoM	Ponderación Premium	Retorno	Premium en ponderar MoM
NVDA	18.13%	9.80%	2.76%	0.27%
AMZN	13.06%	4.73%	1.69%	0.08%
BABA	11.96%	3.62%	11.94%	0.43%
AAPL	11.37%	3.03%	2.71%	0.08%
PYPL	11.12%	2.79%	3.31%	0.09%
NFLX	9.81%	1.47%	1.70%	0.03%
MSFT	5.76%	-2.58%	7.46%	-0.19%
FB	4.84%	-3.49%	-2.32%	0.08%
GOOG	4.54%	-3.79%	7.43%	-0.28%
MA	3.20%	-5.13%	-8.83%	0.45%
DIS	3.15%	-5.18%	-4.19%	0.22%
V	3.07%	-5.27%	-9.13%	0.48%
Rendimiento EW		1.21%		+1.74%
Rendimiento MoM		2.95%		

* El Premium en ponderar con MoM es lo que el índice ganó/perdió por utilizar Momentum vs tener misma ponderación para todas las emisoras

Resultados

S&P Dow Jones Indices: Risk and Returns Comparison

	S&P/BMV Ingenius	NASDAQ 100
Annualized returns (%)		
1 y	40.5	48.9
3 y	29.8	27.6
5 y	27.7	24.3
Standard deviation (%)		
1 y	27.9	26.1
3 y	23.9	20.7
5 y	20.2	17.6
Risk-adjusted Return		
1 y	1.45	1.87
3 y	1.24	1.33
5 y	1.37	1.38

Comparativo



6. Normas de Mantenimiento

El Comité de los Índices S&P/BMV es responsable del mantenimiento de los índices. El Comité de los Índices se integra por profesionales de tiempo completo de S&P Dow Jones Indices y de la BMV. El Comité de los Índices sesiona con regularidad y en cada sesión revisa los eventos corporativos que podrían impactar la constitución del índice, las estadísticas comparativas del desempeño de la composición del mismo versus el mercado, las compañías que podrían considerarse como candidatos para formar parte del índice y cualquier otro evento relevante de mercado. Además, el Comité de los Índices puede revisar políticas, criterios de selección, tratamiento de dividendos, cuenta de acciones y/o cualquier otro asunto que impacte al Índice de Referencia.

S&P Dow Jones Indices considera la información respecto a cambios en la constitución y asuntos relacionados con el índice como material y con impacto potencial en el mercado. Por lo tanto, todas las deliberaciones y decisiones tomadas por el Comité son confidenciales.

Los Comités de los Índices de S&P Dow Jones Indices se reservan el derecho de hacer excepciones al momento de aplicar las metodologías en caso de ser necesario. Si existiera un escenario donde el tratamiento dado al Índice de Referencia difiere de las reglas generales indicadas en este documento o en la documentación adicional, los clientes serán notificados con suficiente anticipación a la medida que sea posible.

Adicional a las revisiones diarias por parte de los procedimientos del gobierno de los índices y el mantenimiento de las metodologías, el menos una vez dentro de un periodo de 12 meses, el Comité de los Índices revisa las metodologías para verificar que los índices continúen cumpliendo con sus objetivos, y que los datos y las metodologías sigan siendo efectivos. En algunas ocasiones, S&P Dow Jones Indices podría publicar una consulta invitando al público inversionista a compartir sus comentarios.

Consulte la Metodología de las Políticas y Prácticas de los Índices de Renta Variable de S&P Dow Jones Indices para obtener información sobre Aseguramiento de la Calidad y Revisiones Internas a la Metodología (*Quality Assurance and Internal Reviews of Methodology*).

7. Regulación del Índice de Referencia

Política del Índice de Referencia

Anuncios

Todos los componentes del Índice de Referencia se evalúan diariamente para obtener los datos necesarios para calcular los niveles y rendimientos del Índices de Referencia. Todos los acontecimientos que afectan el cálculo diario del Índices de Referencia se anuncian con suficiente anticipación por medio del informe de eventos corporativos del Índice de Referencia (el "SDE"), que se entrega a diario a través de ftp a todos los clientes. Todo tratamiento fuera de lo común de un evento corporativo o aviso de un acontecimiento con poca antelación puede comunicarse por correo electrónico a los clientes.

Para mayor información, consulte la sección de Anuncios de la Metodología de Políticas y Prácticas de los Indices de Renta Variable de S&P Dow Jones Indices.

Archivos Pro Forma

Además del SDE, S&P Dow Jones Indices proporciona archivos pro forma de los componentes de cada índice, cada vez que un índice se rebalanea. Por lo general, el archivo pro forma se proporciona diariamente, con suficiente anticipación a la fecha del rebalanceo, y contiene todos los componentes y sus correspondientes ponderaciones y acciones del índice que estarán en vigor durante el próximo rebalanceo. Puesto que las acciones del Índice de Referencia se asignan con base en los precios de la fecha inmediata a siete días previos del rebalanceo, la ponderación real de cada acción en el momento de realizar el rebalanceo diferirá de estas ponderaciones debido a los movimientos del mercado.

Visite www.spdji.com para encontrar un calendario completo de rebalanceo y la entrega de los archivos pro forma.

Cronograma de días festivos

Los índices son calculados diariamente a lo largo del año calendario, siempre que la BMV este abierta.

Un cronograma completo de días festivos está disponible en el sitio web de S&P Dow Jones Indices en www.spdji.com.

Rebalanceo

El Comité del Índice podría cambiar la fecha de un determinado rebalanceo por motivos que incluyen la coincidencia o la proximidad de días festivos con las fechas de rebalanceo. Cualquier cambio de este tipo será anunciado con tanta anticipación como sea posible.

Horarios de Cierre del Índice de Referencia

El Índice de Referencia siguen el horario de cierre oficial de la BMV.

Cierres de mercado no programados

Para obtener información sobre cierre de bolsa no programados, consulte la Metodología de las Políticas y Prácticas de los Índices de Renta Variable (*Equity Indices Policies & Practices*) de S&P Dow Jones Indices.

S&P Dow Jones Indices: Metodología de los Índices S&P/BMV 48

Política de recálculo

Para obtener información sobre la política de recálculo, consulte la Metodología de las Políticas y Prácticas de los Índices de Renta Variable (*Equity Indices Policies & Practices*) de S&P Dow Jones Indices.

Cálculos en tiempo real

Los cálculos en tiempo real e intradía se llevan a cabo para ciertos índices, siempre que la BMV este abierta. Los índices en tiempo real no se recalculan.

Para obtener información acerca de Cálculos y Alteraciones de Precios, Opinión Experta y Jerarquía de Datos, consulte la Metodología de las Políticas y Prácticas para Índices de Renta Variable (*Equity Indices Policies & Practices*) de S&P Dow Jones Indices.

Información de Contacto

Ante cualquier pregunta o consulta relacionada con el Índice de Referencia, usted podrá contactar a S&P Dow Jones Indices a través del siguiente correo: index_services@spglobal.com.

8. Comisión por Licencia del Índice de Referencia

Por estipulación en contrato, el proveedor de índice y el licenciataria, convienen que los términos conforme a los cuales se calculan las cuotas de licencia son información confidencial.



IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

1. Resumen del Contrato de Fideicomiso

Fiduciario

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Fideicomitente y Agente Administrativo

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Extracto del Contrato de Fideicomiso

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso, en el Título y en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado 5 de la sección I anterior (Ver "I. INFORMACIÓN GENERAL - 5. Documentos de Carácter Público").

Constitución del Fideicomiso

En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente afectó la Aportación Inicial, con el objeto de que sea destinada a los Fines del Fideicomiso por el Fiduciario. Las Partes convienen en identificar al Fideicomiso que en dicho acto se constituye como el "Fideicomiso número 4489".

Partes del Fideicomiso

Fideicomitente y Agente Administrativo:	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., o sus cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter
Fiduciario:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus sucesores, cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de Certificados.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus sucesores, cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera;
- (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos o (iii) realice Distribuciones, según lo determine e instruya el Administrador de Inversiones de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (d) los Valores;

(e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona;

(f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;

(g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y

(h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

Fines Principales del Fideicomiso

Los principales fines del Fideicomiso son:

(a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso;

(b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia;

(c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa;

(d) la recepción y cumplimiento de las Órdenes de Creación que cada Participante Autorizado presente al Fiduciario, por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades;

(e) la recepción y cumplimiento de las Órdenes de Cancelación que cada Participante Autorizado presente al Fiduciario, por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);

(f) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, las cuales deberán ser acordes con los términos de el Contrato de Fideicomiso;

(g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;

(h) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del

Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables;

(i) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes; y

(j) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo.

Obligaciones del Fiduciario

Con el objeto de llevar a cabo los fines del Fideicomiso mencionados anteriormente, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, de las Instrucciones del Agente Administrativo, las instrucciones del Administrador de Inversiones y de la Ley Aplicable (incluyendo sin limitar, leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por el Contrato de Fideicomiso;

(b) llevar a cabo la Emisión de los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que los Certificados tendrán las características que se establezcan en dicha instrucción y en los Documentos de la Emisión;

(c) celebrar, con cada Participante Autorizado, previa instrucción del Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B" (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones);

(d) de conformidad con las Instrucciones emitidas por el Agente Administrativo y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar los servicios de un despacho contable, el cual preparará los estados financieros relacionados con el Contrato de Fideicomiso;

(e) preparar, expedir y presentar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes, de conformidad con la Ley Aplicable, la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(f) recibir y ejecutar las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados y realizar las operaciones necesarias para emitir, cancelar, poner en circulación o recibir Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(g) recibir, administrar y liquidar los activos de la Emisión y comprar y vender activos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(h) celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F", para lo cual el presente inciso servirá como instrucción al Fiduciario para todos los efectos legales;

(i) presentar, ya sea directamente o por medio del Agente Administrativo o Administrador de Inversiones, según corresponda, y suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la Emisión y puesta en circulación

de los Certificados, y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la SCHP, la CNBV, la Bolsa, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o cualquier otra Persona, según resulte conveniente o necesario, previa instrucción al Fiduciario;

(j) llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la Bolsa de los Certificados y, (ii) la oferta pública los Certificados;

(k) publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la Bolsa para dichos efectos, que al efecto le proporcione el Administrador de Inversiones;

(l) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos de la Emisión, previa instrucción del Agente Administrativo;

(m) aplicar las cantidades líquidas depositadas en las sub-cuentas de la Cuenta General, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso;

(n) invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en términos de las instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(q) proporcionar a la Bolsa la información requerida de acuerdo con su Reglamento Interior. El Fiduciario reconoció y aceptó que, en caso de que exista un incumplimiento de dichas obligaciones, podrán aplicarse medidas disciplinarias y correctivas por medio de los órganos disciplinarios y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa; en el entendido, que el Fideicomitente, o cualquier otra persona con cualquier obligación relacionada con los Certificados emitidos por el Fideicomiso, tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(r) proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;

(s) según sea necesario, firmar cualesquiera documentos, así como otorgar poderes, ya sean generales o especiales, a las personas físicas o morales (a estas últimas para ser ejercidos a través de las personas físicas que se le instruyan expresamente al Fiduciario) de conformidad con el inciso (cc) siguiente, según lo instruya el Agente Administrativo con el fin de proteger y administrar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes ni facultades para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito, ni facultades para abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias, ni facultades de sustitución, delegación o revocación de poderes;

(t) contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido, que dicho auditor externo cumplirá en todo momento con lo establecido en la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquier requisito aplicable establecido en la CUAE;

(u) contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado en relación con la Emisión y oferta pública de los Certificados, en su caso;

(v) contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (hosting) y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de la Emisión de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de la Emisión, en términos de la Ley Aplicable;

(w) de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, contratar, exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Representante Común y celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(x) realizar las contrataciones a que se refiere el inciso (vii) de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, y en los términos establecidos en la referida Sección;

(y) proporcionar al Representante Común y a las Autoridades Gubernamentales competentes, (i) dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso (o en aquella fecha que establezca la Ley Aplicable de tiempo en tiempo), en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos que se considere conveniente proporcionar al Representante Común;

(z) solicitar al Representante Común, de conformidad con y por las instrucciones de cualquier Tenedor que cumpla con los requisitos que se establecen para tales efectos por la Ley Aplicable, convocar a una Asamblea de Tenedores, cuando así lo considere conveniente;

(aa) asistir al Representante Común, según éste se lo solicite de manera razonable, en la preparación, envío a los Tenedores y presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental de cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier Asamblea de Tenedores;

(bb) celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso; en el entendido que cualquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar y/o contradecir los términos del Contrato de Fideicomiso, según sea previamente instruido por el Agente Administrativo;

(cc) otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo o el Representante Común (únicamente en los casos que competa al Representante Común, otorgar dichos poderes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso), los poderes generales o especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas que sean necesarios o convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso; y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a las personas físicas o morales (a estas últimas para ser ejercidas a través de las personas físicas que se le instruyan expresamente al Fiduciario) en términos de lo dispuesto al efecto en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (en términos de las facultades conferidas a cada uno en el Contrato de Fideicomiso), llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y

(ee) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para obtener el Código Identificador de Personas Morales para el Fideicomiso.

Instrucción de Emisión

A más tardar cuatro Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre correspondiente a la Emisión de Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos

del Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, en la que se (i) acompañen los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de la Emisión y, consecuentemente, los de los Certificados; e (ii) instruirá al Fiduciario a realizar la Emisión de los Certificados y a suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fiduciario podrá emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de la Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados

Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en este párrafo y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados

Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgara derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en el Título.

Administración Pasiva

El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valuaciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados para obtener mejores retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Composición de la Cartera

La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, en términos de los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir hasta un 10% de los activos de la Cartera (el "Margen Permitido") en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o ETFs, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia; en el entendido, que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

Recomposición del Índice de Referencia.

En caso de que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción para la compra y venta (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice de Referencia. En adición a lo anterior, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice de Referencia serán llevadas a cabo tan pronto como sea posible de acuerdo con los procedimientos internos del Administrador de Inversiones; considerando en todo momento el Margen Permitido.

Recursos Excedentes.

En caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador de Inversiones podrá determinar, e instruir al Fiduciario, a su entera discreción, que dichos Recursos Excedentes sean utilizados para realizar Distribuciones proporcionalmente a los Tenedores, ya sea por así considerarlo conveniente para los Tenedores en virtud de las condiciones imperantes en el mercado de tiempo en tiempo o por cualquier otra causa, con la periodicidad que determine el Administrador de Inversiones y de conformidad con sus Inversiones. Para efectos de lo anterior, al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el Monto Distribuible y, una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a la CNBV y a Ineval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución, indicando la fecha ex-derecho, la fecha de registro y la Fecha de Distribución, correspondientes.

Recursos Faltantes.

Si en el último Día Hábil de cualquier mes, el Agente Administrativo determina que existen Recursos Faltantes en las Cuentas del Fideicomiso, solicitará al Administrador de Inversiones que instruya al Fiduciario, con copia al Representante Común, que proceda a utilizar el efectivo disponible en otras sub-cuentas del Fideicomiso o a la venta de los activos depositados en dichas cuentas que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dichas cuentas y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

Composición de una Canasta.

La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los Valores del Índice de Referencia. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Recomendación del Índice de Referencia.

Contrato de Participante Autorizado

Cada casa de bolsa o institución de crédito que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado, según lo determine el Administrador de Inversiones, será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador de Inversiones.

Órdenes

Las Órdenes serán presentadas de conformidad con los términos, obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que no cumpla con lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que una Orden de Creación pudiere tener como efecto que el número de Certificados en circulación exceda el monto máximo emitido por el Fiduciario y autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Agente Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente hasta en la medida de dicho monto máximo autorizado.

Cuenta General

Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sirviendo el presente párrafo como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar el Fiduciario (i) deberá abrir y mantener a su nombre una cuenta en InterCam S.A., Institución de Banca Múltiple, InterCam Grupo Financiero (la "Cuenta General"), a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse en Pesos o Dólares, conforme al Contrato de Fideicomiso; y (ii) celebrará un contrato de intermediación bursátil de conformidad con la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso, para efectos de la intermediación de los Valores y la tenencia de los Certificados en tesorería.

Cuenta de Aportación Inicial

El depósito de la Aportación Inicial será realizado en una cuenta en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (la "Cuenta de Aportación Inicial"), independiente y separada de la Cuenta General y los montos depositados en la Cuenta de Aportación Inicial se mantendrán invertidos por el Fiduciario de conformidad con las Inversiones Permitidas.

Sub-Cuentas y Registros

Sirviendo la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar, el Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener en InterCam S.A., Institución de Banca Múltiple, InterCam Grupo Financiero, durante la vigencia de la Emisión, cuando menos, las siguientes sub-cuentas que se desprenderán de la Cuenta General, o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la Ley Aplicable:

(a) *Efectivo*, en la que el Fiduciario depositará todas las cantidades de efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) *Gastos*, en la que se depositará el monto de la Comisión Global y los Gastos Excluidos; en el entendido que hasta en tanto el Agente Administrativo, instruya lo contrario, dichos recursos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas;

(c) *Intereses y Rendimientos*, en la que se depositarán los intereses o rendimientos provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, considerados Recursos Excedentes, a ser invertidos en Valores que integren la Cartera de Emisión o distribuidos a los Tenedores, de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, en términos de la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso;

(d) *Garantías*, en la cual se registrarán, en su caso, los Valores o activos que sean pignoralos o de cualquier otra forma afectados en relación con cualesquiera líneas de crédito que, en su caso, sean contratadas por el Fiduciario en términos de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión; y

(e) *Valores*, en la cual se registrarán, en su caso, la posición de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que estén disponibles sin restricción alguna.

Cuentas Adicionales

En caso de que resulte necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario en adición a la Cuenta General y la Cuenta de Aportación Inicial, podrá abrir y mantener a su nombre otras cuentas en InterCam S.A., Institución de Banca Múltiple, InterCam Grupo Financiero (cada una, una "Cuenta Adicional", y en su conjunto las "Cuentas Adicionales"), según le sea instruido por el Agente Administrativo por escrito en cualquier

momento, el cual determinará las características de las mismas, así como el momento en el que deberán aperturarse.

Inversiones Permitidas

(a) Salvo que reciba instrucción en contrario por parte del Administrador de Inversiones, o el Agente Administrativo con respecto a la subcuenta de Gastos de la Cuenta General, el Fiduciario invertirá el efectivo que se encuentre en el Patrimonio Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Intercam S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las Inversiones Permitidas en:

- (i) deuda del Gobierno Federal de México que tenga el plazo más corto disponible con una calificación crediticia de "AAA" (o su equivalente en la escala de calificación de México) concedido por una agencia de calificación;
- (ii) títulos de deuda emitidos por instituciones crédito mexicanas con calificación crediticia "AAA" (o su equivalente en la escala de calificación de México) otorgada por al menos dos calificadoras, respecto a sus valores emitidos en tal momento de inversión o de compromiso de inversión; con la calificación más alta de al menos dos agencias calificadoras;
- (iii) inversiones en el mercado monetario o en fondos de inversión cuyos activos sean exclusivamente en aquellos valores mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores;

(b) En todo caso, los títulos o instrumentos que constituyan Inversiones Permitidas deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; en el entendido, que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

(c) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas, el mismo día en que reciba y sea notificado de ello, cualquier cantidad en efectivo, siempre que tales fondos sean recibidos por el Fiduciario en Días Hábiles, antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido de conformidad a la establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(d) Las disposiciones establecidas en este párrafo serán consideradas por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones en otro sentido, por escrito, del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones.

Responsabilidad

(a) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

(b) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

Comisión del Fideicomitente

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar una comisión (la "Comisión del Fideicomitente") correspondiente a la Emisión de Certificados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

(a) en los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos");

(b) la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y

(c) la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo, con las cantidades depositadas en la Cuenta General.

Gastos Incluidos

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta "Gastos" de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global, el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, para cubrir cualesquier Diferencia; en el entendido, además, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.

Gastos Excluidos

Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta "Gastos" de la Cuenta General. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Responsabilidad del Fiduciario

El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello. Todos los pagos a ser realizados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso serán realizados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Ejercicio de Derechos Societarios

El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondiente a los Valores y a cualesquier activos de la Cartera, de conformidad con las Instrucciones comunicadas por el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario para actuar de la forma que, según su juicio de negocios, resulte en el mejor interés económico de la Emisión; en el entendido, que en caso de que el Fiduciario sea notificado directamente respecto a cualquier acción o

procedimiento relacionado a cualquier valor que conforme parte de la Cartera del Fideicomiso, se le deberá notificar al Administrador de Inversiones, dentro de los siguientes 3 Días Hábiles a la fecha de recepción de tal notificación.

Ausencia de Derechos de los Tenedores

Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores de la Emisión y a cualesquiera activos depositados de la Cartera; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Representante Común, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos de la Cartera.

Instrucciones

El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso en el ámbito de sus facultades, de conformidad con los términos de éste Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones, incluidas, sin limitar las siguientes:

(a) *Respecto al Agente Administrativo:*

- (i) la administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (ii) la emisión y/o puesta en circulación de los Certificados;
- (iii) la contratación de terceros en términos de la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) contratar y celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
- (v) el pago de cualesquiera impuestos u otras contribuciones exigibles;
- (vi) el pago de cualquier gasto devengado o cualquier otro gasto pagadero;
- (vii) la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los necesarios para obtener el listado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros;
- (viii) el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario;
- (ix) las acciones necesarias para la obtención del Código Identificador de Personas Morales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; y
- (x) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, la administración del Fideicomiso, con exclusión de aquellos correspondientes al Administrador de Inversiones.

(b) *Respecto al Administrador de Inversiones:*

- (i) la administración de la Cartera;
- (ii) la celebración de cualquier Contrato de Participante Autorizado, a ser celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado;
- (iii) la contratación de terceros en términos de la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;

- (vi) la contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de, Operaciones de Préstamo de Valores;
- (vii) la celebración de operaciones financieras u otras operaciones similares o relacionadas, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) en su caso, la Distribución a los Tenedores de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; y
- (ix) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el Contrato de Administración de Inversiones, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo.

Requisitos de las Instrucciones

(a) Para su validez, las instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente, el Agente Administrativo o por el Administrador de Inversiones, en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán reunir los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigida a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Sección 19.1 del Contrato de Fideicomiso y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del Contrato de Fideicomiso, y, en el supuesto que la forma de la instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo;
- (ii) hacer referencia al número del Fideicomiso señalado en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) hacer referencia a la parte facultada y a las secciones o cláusulas del Contrato de Fideicomiso bajo las cuales se fundamente la instrucción;
- (iv) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la carta de certificación de firmas correspondiente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, conforme al Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse;
- (v) la instrucción deberá constar en términos expresos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate; en el entendido, que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad u operación señalada en la misma, y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados; y
- (vi) las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en Días Hábiles, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, en caso de no ser entregadas en un Día Hábil se tendrán por recibidas el Día Hábil inmediato siguiente, y las mismas no deberán ser contrarias a la naturaleza, a los Fines del Fideicomiso, ni a la Ley Aplicable.

(b) La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de instrucción.

(c) Cuando el Fiduciario actúe en términos de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con los términos, condiciones y fines

estipulados en el mismo, entonces su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.

(d) Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato Administración de Inversiones, por lo que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las operaciones celebradas al amparo del Contrato de Administración de Inversiones.

(e) Cualesquiera notificaciones distintas a instrucciones que deban entregarse conforme al Contrato de Fideicomiso, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Sección 19.1 del Contrato de Fideicomiso.

Medios

Las instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, podrán enviarse cualesquiera instrucciones utilizando medios electrónicos mediante el envío de archivos con extensión *.pdf*, que contengan cartas de instrucción debidamente firmadas, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha instrucción de enviar a la otra Parte, por mensajería o por correo certificado, a más tardar a los 2 Días Hábil siguientes a la fecha en que se haya recibido el archivo respectivo, un ejemplar original de la instrucción previamente enviada por medios electrónicos; en el entendido, que la Parte que hubiere recibido una instrucción por medios electrónicos conforme a lo establecido en este párrafo, estará facultada a actuar con base en dicha instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad, pudiendo en todo caso confirmar vía telefónica la instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente.

Custodia

El Fideicomitente no será responsable por los actos u omisiones de Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Intercam Grupo Financiero, en su carácter de custodio. El pago de cualquier compensación en favor de dicho custodio por concepto de sus servicios al Fideicomiso será realizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no con cargo al patrimonio del Fideicomitente. El Fiduciario conforme a las instrucciones y bajo los términos que le proporcione el Fideicomitente, podrá celebrar el contrato de custodia respectivo con Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Intercam Grupo Financiero.

Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera

El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la Bolsa determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe y notifique previamente el Administrador de Inversiones.

Número de Certificados de la Emisión

En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquel publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Apoderados

(a) El Agente Administrativo deberá informar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes generales o especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas físicas (los "Apoderados") que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo, a fin de que dichos Apoderados

se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, de conformidad con la Instrucción emitida para dicho fin, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. De igual forma el Fiduciario no delegará a los Apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso ni con su patrimonio, ni para hacer cesión de bienes, transigir o recibir pagos.

(c) Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

(d) En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el Apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo, o en cualquier momento, previa solicitud del Fiduciario.

(e) En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los Apoderados:

(i) Se señalará que el Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario o empleado del Fiduciario.

(ii) Señalar que el Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, así como entregar al Fiduciario una copia de todos los documentos que se hubieren celebrado en el ejercicio del poder otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión. En el caso del ejercicio de los poderes para pleitos y cobranzas, el apoderado se obliga a informar al Fiduciario (i) de manera previa a su presentación o a la interposición de cualquier denuncia, demanda o querrela, (ii) siempre que haya ejercido dicha facultad respecto de cualquier acto, deberá notificar al Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicho ejercicio, y (iii) de manera mensual el estado del juicio o acto, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

Asimismo, será obligación del Apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, que en caso de que el Apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar

(iii) deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo siguiente:

“El Apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder; en el entendido, que el Apoderado sólo será responsable de cualquier acto realizado o ejecutado en el ejercicio de las facultades contenidas en el presente mandato, siempre que las mismas resulten del exceso o violación de su encargo, dolo, mala fe o negligencia, en términos de la legislación aplicable”.

Lo anterior, en el entendido, que la presente redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los Apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

- (iv) Se señalará expresamente la limitación de que el Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.
- (v) Se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Agente Administrativo, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en el Contrato de Fideicomiso, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

(f) El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los Apoderados ni de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los Apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

Responsabilidad del Fiduciario

(a) El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance; en el entendido, que en caso de que Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir dichos gastos; los mismos deberán ser cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Fideicomitente.

(b) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, quedara libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario determinada por una sentencia inapelable emitida por tribunal de jurisdicción competente.

(c) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

Actos Urgentes

(a) Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Agente Administrativo y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que si por cualquier causa no se designa un Apoderado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo de conformidad con el presente párrafo.

(b) En el supuesto de que el Agente Administrativo se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Agente Administrativo) y deberá otorgar a las personas designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la Sección 15.3 del Contrato de Fideicomiso deberán ser previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Informes del Fiduciario

(a) El Fiduciario contará con un registro de operaciones que realice. Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, en la página de internet www.actinver.com estará disponible para el Agente Administrativo y el Representante Común el estado de cuenta electrónico, el cual contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y que refleje las cantidades y valores que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el periodo correspondiente en las mismas; en el entendido, que tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquella a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en la que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba.

(b) Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado conforme a los formatos que hayan sido establecidos institucionalmente y contendrá la información que el Fiduciario determine conforme a las políticas institucionales y deberá cumplir en todo momento con lo previsto en la Ley Aplicable. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siempre y cuando no sea por causas imputables o atribuibles al Fiduciario, en cuyo caso dichas Partes podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Las Partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en el indicado en la Sección 19.1 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las Partes de solicitar al Fiduciario cualquier información adicional que sea necesaria o requerida conforme al Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones de divulgación del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, y el Agente Administrativo.

Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión

(a) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados y los pondrá en circulación exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta

donde este alcance, y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele mediante la firma del Contrato de Fideicomiso de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las Partes reconocieron y aceptaron que la actuación del Fiduciario en la Emisión de los Certificados será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras Partes en el Contrato de Fideicomiso o de la información contenida en los Documentos de la Emisión que se utilicen para la oferta pública o inscripción en el RNV y el listado de los Certificados. El Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y a los Intermediarios Colocadores

(a) Las Partes acuerdan que, en términos de la Ley Aplicable, el Fiduciario podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para: (1) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, a los Intermediarios Colocadores, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier Persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, de los Intermediarios Colocadores, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (2) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, a los Intermediarios Colocadores, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entablada o dictada en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, de los Intermediarios Colocadores, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del Contrato de Fideicomiso. Dicha indemnización no será exigible en caso de actos o hechos realizados con dolo, negligencia o mala fe, por la persona que haya realizado dichos actos o hechos, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.

(b) El Agente Administrativo estará obligado a indemnizar al Fiduciario, sus accionistas, directores delegados fiduciarios y empleados cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, delegados fiduciarios y empleados exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente Administrativo que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Las obligaciones de indemnizar previstas en el Contrato de Fideicomiso no serán aplicables a las acciones u omisiones de cualquier persona con derecho a ello que sean resultado de culpa, mala fe, negligencia o dolo, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.

Contabilidad Especial

Para el cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad especial del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar a conocer a la CNBV, a la Bolsa y al público en general, conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los primeros 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, los estados financieros trimestrales que reflejen las operaciones realizadas por el Fideicomiso dentro de dicho periodo así como cualquier información que conforme a la normatividad aplicable deba proporcionar. El Fiduciario proporcionará toda la información que se requiera para que el auditor lleve a cabo las auditorías del Patrimonio del Fideicomiso.

Responsabilidad Civil del Fiduciario

De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso.

Políticas y Lineamientos

En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, y principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Medidas Preventivas

(a) El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005. El Fideicomitente aprobó y autorizó expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y de las disposiciones aplicables, celebre operaciones con su propia institución, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose el Contrato de Fideicomiso como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

(b) En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario con su propia institución, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre este y el área de Tesorería de la propia institución y que realizara las operaciones a que se refiere el Contrato de Fideicomiso sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Honorarios del Fiduciario

Por la prestación de sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C".

Honorarios del Representante Común

Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D".

Modificaciones sin Autorización de los Tenedores

El Contrato de Fideicomiso anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores; en el entendido, que el consentimiento de los Tenedores no será necesario si, a juicio del Representante Común, el propósito de dicha modificación no afecta los derechos conferidos a estos por virtud de los Certificados para, entre otros, (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, así como para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia; o (ii) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier orden, directiva, opinión, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales. En caso de que el Fideicomitente o el Agente Administrativo pretendan modificar el Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la modificación.

Modificaciones con Autorización de los Tenedores

Cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos Tenedores presentes que detenten el 50% más uno de los Certificados en circulación, en el entendido, que en los casos en los que sea requerido un quorum mayor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, el quorum aplicable será el establecido por la Ley Aplicable.

Duración

El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el Contrato de Fideicomiso, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

Terminación Anticipada

El Fideicomiso se podrá dar por terminado de manera anticipada, por Instrucción del Agente Administrativo al Fiduciario, con copia al Representante Común, (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance y, en su caso, el resto de los recursos depositados en las Cuentas Adicionales, serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en la Notificación de Terminación. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, esta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen e instruyan en la Notificación de Terminación.

Renuncia o Remoción del Fiduciario

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

(b) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario en un plazo menor. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, serán resguardados por el Fiduciario o por la parte a quien estén dirigidos, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, y, con posterioridad a la terminación del Contrato de Fideicomiso, deberán ser conservados por el Fiduciario, quien entregará una copia de dichos registros, información y datos al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, según corresponda, y, según resulte necesario o requerido por cualquiera de las Partes, proceder de conformidad con la Sección 21.4(5) del Contrato de Fideicomiso. En adición a lo anterior, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás derechos de propiedad intelectual ("PI") proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda PI deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Sustitución Fiduciaria

En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (1) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario substituto; (2) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o cualquier otro tipo de entidad facultada para prestar servicios fiduciarios, de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (3) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; (4) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (5) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario copia de toda información y documentación que tenga en su poder relacionada al Contrato de Fideicomiso, así como, en relación a tales documentos e información, asistir a las Partes y al nuevo fiduciario, y llevar a cabo cualesquier actos o gestiones que sean necesarias o convenientes para: proporcionar cualquier medio probatorio, llevar a cabo cualquier diligencia probatoria, cumplir cualquier requerimiento u obligación ante cualquier autoridad o contraparte, realizar cualquier fe de hechos, otorgar cualquier documento ante fedatario público, o de otro modo asistir a las Partes o al nuevo fiduciario al respecto, (6) llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (7) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo, siendo este último en todo caso el facultado para instruir al Fiduciario acerca de los actos a llevarse a cabo en relación con lo anterior.

2. Resumen del Contrato de Participante Autorizado

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato de Contrato de Participante Autorizado. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Participante Autorizado en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la sección I anterior (Ver "I. INFORMACIÓN GENERAL - 5. Documentos de Carácter Público").

Unidades

Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por 40,000 Certificados (una "Unidad"). Mediante la firma del Contrato de Participante Autorizado se autorizó al Participante Autorizado para solicitar la creación y/o cancelación de Unidades de Certificados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Creación y Cancelación

De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una o más Canastas al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

Órdenes

El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando los formatos adjuntos al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" (según dicho anexo sea modificado de tiempo en tiempo; en el entendido, que dicha modificación no implicará una alteración de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso). El Participante Autorizado acepta que la titularidad de todos los derechos y beneficios inherentes a los Valores contenidos en la Canasta serán devengados al segundo Día Hábil en que se reciba la Orden correspondiente; en el entendido, que dicho día coincidirá con la fecha de liquidación de la orden, (i) por el Fideicomiso en el caso de una Orden de Creación, o (ii) por el Participante Autorizado en el caso de una Orden de Cancelación.

El Fiduciario realizará esfuerzos comercialmente razonables para informar, y en su caso, proporcionar al Participante Autorizado cualesquier cambios al Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Título, únicamente en lo que se refiere a los procesos de presentación, creación, y cancelación de Órdenes. Los procedimientos modificados no se aplicarán de manera retroactiva a Órdenes presentadas previamente a dicho cambio en el procedimiento respectivo, a menos que la Ley Aplicable lo requiera. El Participante Autorizado acuerda cumplir con dichos procedimientos según los mismos sean modificados o alterados de tiempo en tiempo.

Comisiones

El Fiduciario podrá requerir al Participante Autorizado el pago de una comisión por cada Orden de Creación ("Comisión de Creación") u Orden de Cancelación ("Comisión de Cancelación") confirmada por el Fiduciario, las cuales podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por el Fiduciario. Tanto el establecimiento como la modificación de cualquier Comisión de Creación o Comisión de Cancelación por parte del Fiduciario requerirán el acuerdo previo del Administrador de Inversiones.

Las Comisiones de Creación o Comisiones de Cancelación serán hechas del conocimiento del Participante Autorizado en cada Confirmación de Creación y Confirmación de Cancelación (según se define más adelante) emitidas por el Fiduciario en los formatos que se adjuntan al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "C".

Presentación de Órdenes de Creación

(a) La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de la siguiente manera: (a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de creación (cada una, una "Orden de Creación") en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" al Fiduciario, a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 2:00 p.m., tiempo de Ciudad de México (cada una respectivamente, la "Hora de Corte de Creación") en cualquier Día Hábil; en el entendido, que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como presentadas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación").

(b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por quien desempeñe las funciones de Administrador de Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, y demás Documentos de la Emisión.

(c) Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "D" (cada uno, un "Acuse de Recibo").

Aceptación de Órdenes de Creación.

(a) Una vez que el Fiduciario haya verificado que la Orden de Creación cumple con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "C" (cada una, una "Confirmación de Creación") por vía facsimilar o por correo electrónico, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada, en su caso, la Comisión de Creación (cuando el Fiduciario sea instruido por el Administrador de Inversiones a aplicarla), en su caso; el total del efectivo que, según corresponda, será entregado por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria, según lo especifique el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Creación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación.

(d) Procedimiento conocido como "Cash in lieu" o "Cash with execution" en relación con las Órdenes de Creación. El Fiduciario, por instrucciones del Administrador de Inversiones, podrá solicitar recibir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas. También los Participantes Autorizados podrán solicitar, previa aprobación del Fiduciario siguiendo las instrucciones del Administrador de Inversiones, la entrega de una cantidad de dinero en efectivo para una parte de los activos que componen la Canasta de la Unidad a ser creada (cada una de estas creaciones una "Creación").

en Efectivo”). En cualquier momento, el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, podrá solicitar o negarse a recibir una Creación en Efectivo, sujeto a lo siguiente:

- (i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “Efectivo de Creación”) deberá ser especificada por el Fiduciario previa consulta con el Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que la Orden de Creación haya sido recibida por parte del Participante Autorizado respectivo.
- (ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (cada una, una “Orden de Creación en Efectivo”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la Bolsa en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo y una vez aceptada por parte del Fiduciario, éste deberá (i) adquirir por cuenta del Participante Autorizado la cantidad de Valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (ii) notificar al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquél en que haya adquirido los Valores, el costo total de dichas adquisiciones, incluyendo honorarios de dichas adquisiciones, según haya sido confirmado por el Administrador de Inversiones (los “Costos de la Creación en Efectivo”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
- (iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la “Fecha de Entrega”), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la cuenta indicada por el Fiduciario para tales efectos.

Entrega de las Canastas al Fiduciario

(a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(d) del Contrato de Participante Autorizado) a la cuenta del custodio del Fiduciario en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.

(b) Si por cualquier razón dicha(s) Canasta(s) no es/son entregada(s) al Fiduciario a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

(c) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega de los Certificados, entonces el Participante Autorizado (previa aprobación por parte del Administrador de Inversiones) deberá, en dicha Fecha de Entrega de los Certificados, entregar una cantidad en efectivo (el “Efectivo en Garantía”) que represente cuando menos 110% del valor de cada uno de los Valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar, con base en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Entrega de los Certificados (dichos Valores en conjunto, una “Entrega Fallida”). Adicionalmente, si en cualquier momento antes de la Entrega Fallida por parte del Participante Autorizado el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor al 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el valor de dichos activos según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a dicho momento, el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido, que el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador de Inversiones) en cualquier momento, negarse a aceptar el Efectivo en Garantía, de conformidad con este párrafo (c).

(d) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega de los Certificados correspondiente. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos Valores dentro de los 10

Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega de los Certificados, el Fiduciario podrá, previa instrucción del Administrador de Inversiones, adquirir los valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega de los Certificados y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (i) comisiones, y (ii) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

(e) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega de los Certificados, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía; en el entendido que si dichos Valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.

(f) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Entrega de los Certificados al Participante Autorizado

En caso que (a) el Fiduciario reciba en su cuenta (i) la totalidad de (A) los Valores y efectivo que integren cada Canasta y (B) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(d) del Contrato de Participante Autorizado, por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) la Comisión de Creación que sea requerida de conformidad con los términos del Anexo "C" del Contrato de Participante Autorizado, y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueran recibidos en su cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval, o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.

Presentación de Órdenes de Cancelación

La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

(a) El Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (cada una, una "Orden de Cancelación") en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 2:00 p.m., tiempo de Ciudad de México (cada una respectivamente, la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil; en el entendido, que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como presentadas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación").

(b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Cancelación proporcionado por el Administrador de Inversiones.

(c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (según dicho término se define en el Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ningún tercero. El Participante Autorizado declara y garantiza que únicamente presentará una Orden de Cancelación respecto de Unidades de las que sea titular y que los Certificados en cuestión no estarán dados en

préstamo de valores o en prenda a algún tercero ni se encontrarán sujetos a un contrato de reporto o cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de dichos Certificados.

(d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

Aceptación de Órdenes de Cancelación

(a) Una vez que el Fiduciario haya verificado que la Orden de Cancelación cumple con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo "C" (cada una, una "Confirmación de Cancelación") vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; la Comisión de Cancelación (cuando el Fiduciario sea instruido por el Administrador de Inversiones a aplicarla), en su caso; el total del efectivo que, en su caso, será entregado al Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Cancelación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación.

(d) Procedimiento conocido como "Cash in lieu" o "Cash with execution" en relación a Órdenes de Cancelación. El Fiduciario, por instrucciones del Administrador de Inversiones, podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser canceladas. También los Participantes Autorizados podrán solicitar, previa aprobación del Fiduciario siguiendo las instrucciones del Administrador de Inversiones, la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada, mediante la entrega al Fiduciario de una Orden de Cancelación Equivalente (dicha cancelación, una "Cancelación Equivalente"). En cualquier momento, el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, podrá solicitar o negarse a recibir una Creación en Efectivo, sujeto a lo siguiente:

(i) La cantidad en efectivo de una Cancelación Equivalente (la "Equivalencia de Cancelación") será especificada por el Fiduciario previa consulta con el Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que la Orden de Cancelación Equivalente haya sido recibida por parte del Participante Autorizado respectivo.

(ii) El Fiduciario deberá recibir una Orden de Cancelación para una Cancelación en Equivalente (cada una, una "Orden de Cancelación Equivalente") a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la Bolsa (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación Equivalente y una vez aceptada por parte del Fiduciario, este deberá (i) vender por cuenta del Participante Autorizado los activos de la Canasta correspondientes a cada Unidad respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (ii) notificar al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquél en que haya vendido dichos activos, el costo total, incluyendo comisiones, de

dichas ventas (los "Costos de la Cancelación Equivalente"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado (dicha notificación, una "Confirmación de Cancelación Equivalente").

- (iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación o una Confirmación de Cancelación Equivalente, o en cualquier otra fecha especificada por el Fiduciario (dicha fecha, la "Fecha de Entrega de los Certificados"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación y/o, en su caso, la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado.
- (iv) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación Equivalente es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación Equivalente, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación Equivalente y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en el valor de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

Entrega de los Certificados al Fiduciario

(a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.

(b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.

Entrega de Canastas al Participante Autorizado

En caso que (a) el Fiduciario reciba en su cuenta (i) la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) la Comisión de Cancelación cuando sea requerida de conformidad con los términos del Anexo "C" del Contrato de Participante Autorizado y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado (i) la cantidad de activos y (ii) en su caso, el Efectivo de Cancelación y/o la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en su caso, de conformidad con la Sección 4.2(d) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Consentimiento para Grabaciones

Las partes reconocen y acuerdan que las líneas telefónicas usadas por el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas respecto a cualesquiera Órdenes serán grabadas, y las partes están de acuerdo con la grabación de cualquier llamada con alguna de dichas partes. El Participante Autorizado también reconoce y acepta que podrá ser grabado el acceso y los movimientos realizados en el sitio web. En el caso que el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas se vean obligados legalmente a revelar a cualquier tercero cualquiera de estas grabaciones, la parte reveladora se compromete a entregar a cada parte que ha sido grabada, una notificación por escrito con tiempo razonable de anticipación, identificando las grabaciones que serán reveladas junto con copias correspondientes de dichas grabaciones.

Conservación de Registros

El Participante Autorizado acuerda conservar registros de todas las Órdenes presentadas por éste y a entregar copias de dichos registros al Fiduciario previa solicitud del Fiduciario, en la medida en que dicha obligación

pueda ser cumplida por el Participante Autorizado de una manera consistente con cualesquier obligaciones contractuales a las que el Participante Autorizado esté sujeto y/o de la Ley Aplicable.

Cumplimiento

Cada una de las partes del Contrato de Participante Autorizado acuerda cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable en relación con cualquiera de los actos u operaciones previstas en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso o cualesquier Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, todas las disposiciones de naturaleza fiscal que resulten aplicables.

Otros pagos en relación con Creaciones y Cancelaciones

El Participante Autorizado reconoce que, tratándose de pagos relacionados con cualquier Orden de Creación o Cancelación, dichas cantidades deberán ser entregadas, según corresponda, hasta la liquidación de dichas Órdenes, es decir, en la Fecha de Entrega.

Materiales Promocionales

(a) El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará manifestaciones o declaraciones en relación con los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto, o en cualquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente, el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

(b) El Participante Autorizado reconoce que recibió el Contrato de Fideicomiso, declara que ha revisado dicho documento y entiende las disposiciones establecidas en el mismo, mismas que se incorporan por referencia al Contrato de Participante Autorizado. El Participante Autorizado también reconoce y acuerda que el Prospecto y el Título podrán contener, entre otras cosas, procedimientos relacionados con la emisión y amortización de Certificados. El Participante Autorizado reconoció y acordó mediante la firma del Contrato de Participante Autorizado que es responsable de revisar y estar familiarizado con todos los Documentos de la Emisión.

(c) El Participante Autorizado reconoce respecto al Administrador de Inversiones y al Índice de Referencia, que todos los logotipos, marcas y cualesquier otros derechos relacionados con propiedad intelectual que se les asocie son marcas o propiedad intelectual registradas ("PI") cuya titularidad y derechos asociados corresponden única y exclusivamente al Administrador de Inversiones, a Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., o cualquiera de sus controladoras, matrices y/o afiliadas. Nada de lo contenido en el Contrato de Participante Autorizado otorgará al Participante Autorizado algún derecho, título o participación en la PI durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado o en cualquier momento posterior. Las partes tienen permitido utilizar el nombre del Participante Autorizado como referencia comercial en cualquier material comercial o promocional en la medida en que únicamente lo refieran al rol del Participante Autorizado en relación con las Unidades.

Irrevocabilidad

El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable; en el entendido, que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquiera Órdenes. Cualquier intento que el Participante Autorizado realice para modificar o cancelar una Orden podrá ser considerado por el Fiduciario como una solicitud para crear o presentar una nueva Orden que pueda modificar

o cancelar la Orden previa. El Participante Autorizado será responsable de todos los gastos y costos razonables incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquiera modificaciones o cancelaciones de una Orden.

Costos y Gastos

El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualquier Orden.

Entrega de los Activos al Fiduciario

El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario, de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

Propiedad de las Canastas y de los Certificados

El Participante Autorizado declara al Fiduciario, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden, que:

(d) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de las Canastas y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado las Canastas al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de las Canastas, libre de cualquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de las Canastas y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o por cualquier otro motivo; y

(e) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o por cualquier otro motivo.

Entrega de Estados Financieros

El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario por correo electrónico, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario en que el Contrato de Participante Autorizado se encuentre en vigor, copia de los estados financieros auditados del Participante Autorizado por el ejercicio fiscal terminado en el año inmediato anterior.

Disposiciones de Indemnización

El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, Afiliadas, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada una, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier acción, denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (a) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (b) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la Ley Aplicable; o (c) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado y que dicha Persona Indemnizada razonablemente haya considerado legítima y emitida por el Participante Autorizado.

El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualquier responsabilidad, denuncia, judicial procedimiento judicial o administrativo

o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada determinada así mediante sentencia inapelable emitida por autoridad competente. Lo establecido en el presente párrafo permanecerá en pleno vigor aún después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

3. Resumen del Contrato de Administración de Inversiones

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Administración de Inversiones. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Administración de Inversiones en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la sección I anterior (Ver "I. INFORMACIÓN GENERAL - 5. Documentos de Carácter Público").

Nombramiento del Administrador de Inversiones

El Fiduciario designa al Administrador de Inversiones, y éste acepta dicha designación, como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión, reinversión y, en su caso, distribución, del Patrimonio del Fideicomiso en activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna Bolsa y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos, un "Valor"), efectivo y otros bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones se obliga a presentar sus servicios bajo el Contrato de Administración de Inversiones actuando siempre en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

Facultades del Administrador de Inversiones

Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión, reinversión y, en su caso, distribución, de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;
- (c) instruir al Fiduciario, de tiempo en tiempo (las "Instrucciones del Administrador de Inversiones"), para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, que:
 - (i) adquiera Valores con el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras Personas, según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
 - (ii) la celebración de operaciones financieras derivadas y cualesquier otras operaciones análogas o conexas;
 - (iii) los servicios de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
 - (iv) celebre contratos para o relacionados con las inversiones en Valores;
 - (v) otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (vi) emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, para y con el fin de ejecutar cualquier operación financiera que se requiera para cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier operación con derivados, en términos del Contrato de Fideicomiso;

- (vii) celebre contratos de comisión mercantil y mandatos en carácter de mandatario con filiales en la medida permitida por la Ley Aplicable;
 - (viii) en su caso, realice Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; y
 - (ix) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el Contrato de Administración de Inversiones y Documentos de la Emisión, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (d) proveer a terceros prestadores de servicios del Fideicomiso cualquier información e instrucciones que sean necesarias con la finalidad de habilitar a tales Personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos de servicios aplicables;
- (e) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, y a cualesquiera Afiliadas del Administrador de Inversiones, abogados, contadores públicos independientes y demás Personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o conveniente; y
- (f) las demás actividades, actos o funciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión.

Inversiones

El Administrador se obliga a que todas las inversiones que instruya al Fiduciario deberán cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

- (a) las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable; y
- (b) el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no le haya sido debidamente notificada por el Fiduciario conforme a la Sección 6.1 del Contrato de Administración de Inversiones, o de cualquier otra forma prevista por la Ley Aplicable.

Actividades del Administrador de Inversiones y Otros

El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o Personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición a lo anterior, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Comisión del Administrador de Inversiones

Fideicomiso deberá pagar la Comisión del Fideicomitente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, de dicha Comisión del Fideicomitente, el Fideicomitente cubrirá los honorarios del Administrador de Inversiones por concepto de la prestación de los servicios de administración de inversiones previstos en el Contrato de Administración de Inversiones.

Indemnizaciones de Personas Cubiertas

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada uno del Administrador de Inversiones, sus Afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada una de dichas personas, una "Persona Cubierta"), en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, de y

en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse ("Demandas"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrada, como parte o de cualquier otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de los servicios de administración de inversiones u otras actividades del Fideicomiso previstas en el Contrato de Administración de Inversiones, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de cualquier otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Administración de Inversiones o de los contratos o convenios derivados de éste, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, en transacciones o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, administrativo, laboral o penal o de cualquier otra naturaleza (dichas Demandas, montos y gastos a que se hace referencia en este párrafo son referidos conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños derivan de una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente de conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta. Para dichos efectos, (i) las Demandas entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador de Inversiones que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador de Inversiones no serán consideradas como inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en este párrafo, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele dichos hechos cuando proporcione dicha información.

Responsabilidad de las Personas Cubiertas

La responsabilidad de cada Persona Cubierta está limitada a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración de Inversiones. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, y cada uno del Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor liberan a dicha Persona Cubierta, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado, sufrido, o en que incurra dicha Persona Cubierta de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es acorde con, o no es contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de sus facultades conferidas conforme al Contrato de Administración de Inversiones, pero únicamente en la medida en que dicha acción u omisión no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por la Persona Cubierta. Una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor, con base en la firma de cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta considere genuino. Dicha Persona Cubierta podrá basarse de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y podrá basarse de buena fe, en relación con asuntos legales, en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha consideración, selección o actuación con base en dichos documentos constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de dicha Persona Cubierta, en cuyo caso, dicha Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cada Persona Cubierta podrá actuar directamente o a través de sus agentes, apoderados o representantes legales. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo o cualquier Tenedor por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; lo anterior, siempre y cuando dicho error no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta de dicha Persona Cubierta.

En la medida en la que cualquier Persona Cubierta tenga obligaciones (incluyendo cualquier deber fiduciario) con respecto al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, dicha Persona Cubierta no incurrirá en un incumplimiento de dichas obligaciones en la medida en la que actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración de Inversiones y de buena fe.

Custodia

En cumplimiento de la Ley Aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser celebrados con instituciones de crédito o casas de bolsa, conforme a las instrucciones y bajo los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier institución de crédito o casa de bolsa designada por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor de la institución de crédito o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será efectuado por el Fiduciario, y este estará obligado a ello, actuando en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso

V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

1. Auditores Externos

El Agente Administrativo determinará, de tiempo en tiempo, quién actuará como auditor externo del Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, el asesor fiscal independiente, que emitió la opinión fiscal que se adjunta al presente Prospecto como Anexo "E", emitió su opinión, manifestando que régimen fiscal revelado en la Sección "II. LA OFERTA - 9. Régimen Fiscal" del presente Prospecto, resulta aplicable a la emisión de los Certificados y al Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Fideicomiso podrá invertir sus recursos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Salvo lo previsto en el presente Prospecto, el Fideicomitente, el Fiduciario, y el Administrador de Inversiones, no han celebrado alguna transacción o crédito relevante en los últimos tres ejercicios, o celebrado cualquier otro convenio o contrato que sea o pudiera ser relevante en relación con los Certificados o a la estructura de los mismos, entre ellos o con cualquier otro tercero, que sea o pudiese llegar a ser relevante para los Tenedores de los Certificados.

3. Administrador del Fideicomiso

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso en los términos del Contrato de Administración de Inversiones. No obstante lo anterior, Quanta Shares subcontratará a terceros (incluyendo entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial) que cuenten con la experiencia necesaria para la prestación de dichos servicios.

Como se ha mencionado con anterioridad, existe la posibilidad de que se realicen inversiones en instrumentos derivados en términos del Contrato de Fideicomiso. En términos de dicha disposición y de conformidad con Instrucciones del Administrador de Inversiones, el Fiduciario podrá hacer inversiones, hasta por el Margen Permitido en futuros, opciones, contratos de *swap*, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros referenciados a activos o ETFs y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de seguir de manera efectiva el rendimiento del Índice de Referencia.

Para mayor información favor de referirse a la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo del presente Prospecto.

4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso

Ver "I. INFORMACIÓN GENERAL - 2. Resumen Ejecutivo - Administración del Patrimonio del Fideicomiso"

Ni el Fideicomitente, ni el Agente Administrativo, ni el Administrador de Inversiones serán responsables en forma alguna por el pago de los Gastos Excluidos (ver "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto).

El Fiduciario no realizará gasto alguno ni incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no hubiere fondos suficientes para ello en las Cuentas del Fideicomiso (ver "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto).

Sin embargo, a continuación se detallan los principales gastos relacionados con la administración del Patrimonio del Fideicomiso:

4.1. Gastos Ordinarios

Por la administración del Patrimonio del Fideicomiso se espera incurrir en las siguientes comisiones y gastos, mismos que se consideran como Gastos Incluidos. Las cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, excepto donde se indique lo contrario:

Mantenimiento de inscripción en el RNV.

Todas las emisoras que obtengan la inscripción de sus valores en el RNV están obligadas al pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia correspondientes en forma anual, según se establece en la Ley Federal de Derechos. Para el año 2021, dicha contribución es por el equivalente a 0.5116 al millar respecto al monto en circulación de la Emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$126,463.21.00 M.N.

Mantenimiento de listado en la BMV.

Todas las emisoras listadas en la BMV están obligadas al pago de una cuota anual por mantenimiento del listado de dicha sociedad, según lo determina anualmente la CNBV. Para el año 2021, dicha cuota se calcula de la siguiente forma: (i) cuando el monto total en circulación a dicha fecha no exceda de 1,000 millones de Pesos, 0.008% sobre el monto total en circulación a dicha fecha; (ii) cuando el monto total en circulación a dicha fecha exceda de 1,000 millones de Pesos pero no exceda de 5,000 millones de Pesos, una cuota fija de \$211,300.00 M.N. más 0.0075% sobre el monto excedente del límite inferior a dicha fecha; y cuando el monto total en circulación a dicha fecha exceda de 5,000 millones de Pesos, una cuota fija de \$607,700.00 M.N. más 0.007% sobre el monto excedente a dicha fecha; sin que la cuota a pagar por este concepto excedan de \$650,000.00 M.N..

Comisiones por Licencia del Índices de Referencia.

Por estipulación en el contrato de Licencia, el proveedor del índice y el Licenciatario convienen que los términos conforme a los cuales se calculan las cuotas de licencia son información confidencial.

4.2. Honorarios del Representante Común

El Representante Común recibirá una comisión anual de \$320,000.00 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos anualmente de forma anticipada en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión. Dicho pago se considera como un Gasto Incluido. Adicionalmente el Representante Común tendrá derecho a recibir honorarios por la celebración de documentos, así como por su comparecencia a Asambleas de Tenedores.

4.3. Honorarios del Fiduciario

Por la prestación de sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta como Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

4.4. Cuota de Indeval

Todas las instituciones que mantienen valores depositados en el Indeval están obligadas al pago de la cuota correspondiente por la custodia de dichos títulos. De acuerdo a estimaciones realizadas por el Fideicomitente, el costo por este concepto no es significativo, por lo que se ha incorporado dentro del rubro de Otros Gastos a continuación.

4.5. Otros Gastos

Existen otros gastos en los que el Fiduciario deberá incurrir para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso (ver Sección "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso -del presente Prospecto), por conceptos tales como honorarios de abogados externos y auditores independientes, cuyo porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso variará dependiendo del monto a que asciendan los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En virtud de todo lo anterior, se espera que el monto máximo de Gastos Incluidos sea el que al efecto se establezca en el presente Prospecto, respecto del valor del Patrimonio del Fideicomiso, más el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable.

VI. REPORTE

El Fiduciario obtuvo de la BMV el registro en Emisnet, y a través de este sistema hará del conocimiento de la CNBV, la BMV y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por la BMV en términos del Reglamento Interior de la BMV:

- (a) Archivo de Composición de la Cartera. La información contenida en este reporte incluirá: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán la Canasta correspondiente (para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación, según sea el caso); (ii) el Valor Neto de los Activos de la Emisión; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) el número de Certificados de la Emisión en circulación y (v) la composición de la Cartera correspondiente.
- (b) Valor Teórico de la Unidad. Este reporte mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el valor de mercado de los activos que correspondan a la Emisión entre el número de Unidades de la Emisión en circulación. Este reporte se publicará diariamente con posterioridad al cierre del mercado.
- (c) Precio Teórico de los Certificados. Este reporte mostrará el valor teórico de los Certificados, el cual estará calculado por el valor de mercado de los activos de la Emisión entre el número de Certificados en circulación. Este reporte se publicará diariamente con posterioridad al cierre del mercado accionario.
- (d) Valor Teórico del Fideicomiso. Este reporte mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Este reporte se publicará diariamente con posterioridad al cierre del mercado.
- (e) Número de Certificados en Circulación. Este reporte señalará el número total de Certificados en circulación emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado. Este reporte se publicará diariamente con posterioridad al cierre del mercado.
- (f) Estados Financieros. De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, referente al Patrimonio del Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

Asimismo, cada Día Hábil el Fiduciario preparará un reporte mediante el cual hará del conocimiento de la CNBV, a través de correo electrónico a las direcciones indicadas por esta última, el número de Certificados que se encuentren en circulación a la fecha de dicho reporte, de forma que la CNBV pueda mantener actualizado el asiento correspondiente en el RNV.

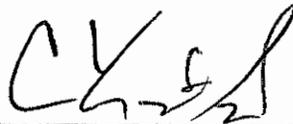
PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.



Por: Carlos Enrique Valenzuela Dosal
Cargo: Director General



Por: Carlos Alberto Krötechmer Prado
Cargo: Director de Finanzas



Por: Erika Salgado Villanueva
Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Actinver, División Fiduciaria



Por: Víctor Manuel Pérez Lima
Cargo: Delegado Fiduciario

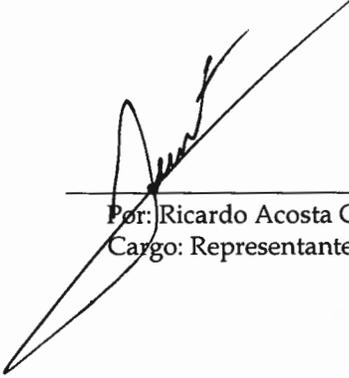


Por: Fernando Javier Lepine Camarena
Cargo: Delegado Fiduciario

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador líder, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Intercam Grupo Financiero.



Por: Ricardo Acosta Carrete
Cargo: Representante Legal

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Finamex Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

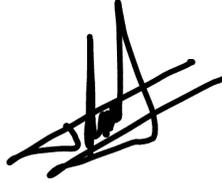
Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.


Por: Jorge Luis Peón Segura
Cargo: Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados por parte del Fideicomiso número 4489 denominado "Fideicomiso número 4489" cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Creel, García, Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.



Por: Eduardo Flores Herrera
Cargo: Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relativa a los contratos aplicables y a los valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegada fiduciaria

Por: Eduardo Cavazos González
Cargo: Delegado fiduciario

VIII. ANEXOS

- Anexo "A" Opinión Legal.
- Anexo "B" Contrato de Fideicomiso
- Anexo "C" Contrato de Administración de Inversiones
- Anexo "D" Título
- Anexo "E" Opinión Fiscal
- Anexo "F" Formato de Contrato de Participante Autorizado



A. Opinión Legal

A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive-like symbol.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA Y TURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIÁS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO - MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0657
Correo electrónico: eduardo.flores@creel.mx

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud autorización de inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y la oferta pública de los certificados bursátiles fiduciarios indizados (los "Certificados") a ser emitidos por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso irrevocable número 4489 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el 19 de febrero de 2021, entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. ("Quanta"), en su carácter de fideicomitente y agente administrativo (el "Fideicomitente" o el "Agente Administrativo", respectivamente); el Fiduciario; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos de Quanta en relación con la inscripción en el RNV de los Certificados y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por Quanta, el Fiduciario y el Representante Común, que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores. En

consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente los siguientes documentos:

A. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1" de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Fiduciario, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario, en forma conjunta, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones (según dicho término se define más adelante), el Contrato de Participante Autorizado (según dicho término se define más adelante), y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1" de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales de Quanta, así como los poderes otorgados a su representante legal para suscribir en nombre y representación de Quanta, ya sea en su carácter de Fideicomitente, Agente Administrativo y/o Administrador de Inversiones (según dicho término se define más adelante), según corresponda, en forma individual, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones (según dicho término se define más adelante).

C. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1" de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados de representación común para suscribir en nombre y representación del Representante Común, en forma conjunta, el Contrato de Fideicomiso y el Título (según dicho término se define más adelante).

D. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1" de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales de Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero ("Intercam"), así como los poderes otorgados a su representante legal para suscribir en nombre y representación de Intercam, en forma individual, el Contrato de Participante Autorizado (según dicho término se define más adelante).

E. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1" de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. ("Finamex"), así como los poderes otorgados a su representante legal para suscribir en nombre y representación de Finamex, en forma individual, el Contrato de Participante Autorizado (según dicho término se define más adelante).

F. Copia del título que ampara los Certificados (el "Título"), suscrito por el Fiduciario y el Representante Común, misma se adjunta a la presente como Anexo "A".

G. La instrucción de emisión de fecha 19 de febrero de 2021 suscrita por el Agente Administrativo (la "Instrucción de Emisión"), en la cual, entre otros asuntos, se instruye al Fiduciario a realizar la Emisión (según dicho término se define más adelante) de los Certificados y la Oferta Pública, copia de la cual se adjunta a la presente como Anexo "B".

H. El Contrato de Fideicomiso número 4489 de fecha 19 de febrero de 2021, celebrado entre Quanta, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo, el Fiduciario y el Representante Común, copia del cual se adjunta a la presente como Anexo "C".

I. El contrato de administración de inversiones de fecha 19 de febrero de 2021 (el "Contrato de Administración de Inversiones"), celebrado entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, copia del cual se adjunta a la presente como Anexo "D".

J. Los contratos de participante autorizado de fecha 19 de febrero de 2021 celebrados con Intercam y con Finamex, respectivamente (los "Contratos de Participante Autorizado"), que se adjuntan al presente como Anexo "E", así como el formato de contrato de participante autorizado a ser celebrado por el Fiduciario con cada Participante Autorizado, que constituye el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a J. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Fiduciario y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales contenidos en las escrituras públicas descritas en el Apéndice "1", ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión que se citan en los párrafos que anteceden y de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1", somos de la opinión que:

1. Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, quien actúa como Fiduciario, es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

2. Quanta, quien actúa como Fideicomitente, Agente Administrativo y Administrador de Inversiones, es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. El Representante Común es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

4. Intercam, quien actúa como Participante Autorizado, es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

5. Finamex, quien actúa como Participante Autorizado, es una sociedad anónima bursátil de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

6. El Título ha sido válidamente emitido por el Fiduciario y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. La Instrucción de Emisión es una instrucción legalmente válida y exigible en sus términos.

8. (i) El Contrato de Fideicomiso es un contrato de fideicomiso irrevocable, debidamente celebrado y el fideicomiso constituido en virtud del mismo es un fideicomiso irrevocable válidamente existente y constituido conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) la Aportación Inicial ha sido válidamente transmitida y forma parte del Patrimonio del Fideicomiso.

9. El Contrato de Administración de Inversiones es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

10. Asumiendo que: (i) en relación con los bienes a transmitirse con posterioridad a la celebración de los Documentos de la Emisión, se transmitan los bienes correspondientes a las Canastas sustancialmente en términos de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la normatividad aplicable; (ii) los Participantes Autorizados correspondientes sean titulares de los bienes que vayan a ser transmitidos al Fiduciario con posterioridad a la celebración de los Documentos de la Emisión; y (iii) a la fecha de ingreso de las Órdenes de Creación, el Participante Autorizado de que se trate sea solvente y no se encuentre en concurso mercantil, quiebra o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles; entonces la transmisión de los bienes correspondientes a favor del Fiduciario que se realice con posterioridad a la celebración de

los Documentos de la Emisión será válida y exigible y, por lo tanto, los bienes correspondientes formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

11. Los Contratos de Participante Autorizado son contratos válidos y exigibles en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y en la medida en que se celebre un contrato de participante autorizado sustancialmente en los términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" por apoderados del Fiduciario y del Participante Autorizado respectivo, con facultades suficientes, entonces cada uno de dichos contratos de participante autorizado constituirá obligaciones jurídicamente válidas y exigibles a cargo del Fiduciario y del Participante Autorizado que lo suscriba.

12. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Apéndice "1", las personas mencionadas en dicho Apéndice "1" cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma conjunta en nombre del Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, el Contrato de Participante Autorizado, y el Título.

13. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Apéndice "1", las personas mencionadas en dicho Apéndice "1" cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual en nombre de Quanta, ya sea en su carácter de Fideicomitente, Agente Administrativo y/o Administrador de Inversiones, según corresponda, en forma conjunta o separada, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones.

14. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Apéndice "1", las personas mencionadas en dicho Apéndice "1" cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir en nombre del Representante Común, en forma conjunta, el Contrato de Fideicomiso y el Título.

15. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Apéndice "1", las personas mencionadas en dicho Apéndice "1" cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir en nombre de Intercam, en forma individual, el Contrato de Participante Autorizado.

16. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Apéndice "1", las personas mencionadas en dicho Apéndice "1" cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir en nombre de Finamex, en forma individual, el Contrato de Participante Autorizado.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

III. Las disposiciones de los Documentos de la Opinión que otorgan facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos, no pueden ser ejercidas de una manera inconsistente con los hechos relevantes ni sobreseer cualquier requisito de una autoridad competente para presentar evidencia satisfactoria para soportar el ejercicio de dichas facultades. Asimismo, las partes tendrán el derecho de oponerse a cualquier determinación, notificación o certificación unilateral que pretenda ser definitiva y obligatoria.

IV. No emitimos opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.

V. Las obligaciones de las personas morales contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a los accionistas o socios de dichas personas morales respecto de asuntos reservados por ley a resoluciones de los mismos, o que pretendan obligar a dichos accionistas a votar o abstenerse de votar sus respectivas acciones o partes sociales en el capital social de dichas personas morales, podrían no ser exigibles vía cumplimiento forzoso conforme a la legislación aplicable de México.

VI. Cualquier disposición en cualquier Documento de la Opinión que establezca que la invalidez o ilegalidad de cualquier parte del mismo no invalidará el resto de las obligaciones de dicho Documento de la Opinión podría ser inválida en México en la medida en que la disposición respectiva constituya un elemento esencial de dicho Documento de la Opinión.

VII. No emitimos opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

VIII. No emitimos opinión respecto de cualquier disposición contenida en los Documentos de la Opinión que pudiera agravar la posición de cualquiera de las partes a los

mismos una vez que se hubiere presentado una demanda o solicitud de concurso mercantil o una vez que se declare el concurso mercantil.

IX. Se basan en documentación proporcionada por Quanta, el Fiduciario y el Representante Común, y que se encuentra en nuestro poder y en las circunstancias existentes a la fecha de las que nosotros tenemos conocimiento; y no implica en forma alguna el haber realizado investigación o examen particular alguno sobre el estado actual o potencial en los que esté involucrado Quanta, el Fiduciario o el Representante Común.

X. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre las materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Eduardo Flores Herrera

Socio Responsable

Escrituras Públicas de Quanta

- I. Escritura Constitutiva y Poderes. Copia de la escritura pública número 23,098, de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 492557-1 de fecha 26 de abril de 2013, en la que consta el acta constitutiva Quanta, así como los poderes de Carlos Carlos Enrique Valenzuela Dosal, para ser ejercidos en forma individual, incluyendo poderes para actos de administración.

- II. Estatutos Sociales. Copia de (i) la escritura pública número 23,098, de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 492557-1 de fecha 26 de abril de 2013; (ii) la escritura pública número 96,197, de fecha 27 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 492557-1 de fecha 28 de septiembre de 2016; y (iii) la escritura pública número 39,228, de fecha 16 de enero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público número 180 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 492557-1; en las que constan los estatutos sociales de Quanta.

Escrituras Públicas del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos. Copia de la escritura pública número 1,455, de fecha 7 de enero de 1950, otorgada ante la fe del licenciado Luis Farías Angulo, Notario Público número 127 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil 34,621 de fecha 3 de marzo de 1950, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos del Fiduciario.

- II. Poderes. Copia de (i) la escritura pública número 39,139 de fecha 11 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 34621; (ii) la escritura pública número 100,006 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 34621; y (iii) la escritura pública número 101,437 de fecha 19 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sanchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de Mexico, cuyo primer testimonio se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio; en las que constan las facultades de Mauricio Rangel Laisequilla, Fernando Javier Lepine Camarena, Oscar Mejía Reyes y Victor Manuel Perez Lima, para ser ejercidos en forma conjunta, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras Públicas del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia de la escritura pública 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jimenez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235 de fecha 13 de noviembre de 2020, en la cual constan los poderes de Juan Pablo Baigts Lastiri, Patricia Flores Milchorena, Itzel Crisóstomo Guzmán y Eduardo Cavazos Gonzalez, para ser ejercidos en forma conjunta, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras Públicas de Intercam

- I. Escritura Constitutiva. Copia de la escritura pública número 77,056, de fecha 6 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 167924, en la que consta el acta constitutiva de Intercam.
- II. Estatutos Sociales. Copia de (i) la escritura pública número 98,343, de fecha 13 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, y (ii) la escritura pública número 42,251, de fecha 14 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público número 180 de la Ciudad de México; en las que constan los estatutos sociales de Intercam.
- III. Poderes. Copia de la escritura pública número 39,213 de fecha 16 de enero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 356759, en la que constan las facultades de Ricardo Acosta Carrete, para ser ejercidos en forma individual, incluyendo poderes para actos de administración.

Escrituras Públicas de Finamex

- I. Escritura Constitutiva. Copia de la escritura pública número 45,232, de fecha 29 de junio de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, suplente adscrito y asociado al titular de la Notaría Pública número 2 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil 37142*1, en la que consta el acta constitutiva de Finamex.

- II. Estatutos Sociales. Copia de la escritura pública número 32,956, de fecha 11 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público número 9 de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil 37142*1, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Finamex.

- III. Poderes. Copia de la escritura pública número 40,209 de fecha 21 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público número 9 de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número 37142*1, en la que constan las facultades de Jorge Luis Peón Segura, para ser ejercidos en forma individual, incluyendo poderes para actos de administración.

Anexo "A"
Título

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
AVENIDA RICARDO MARGAIN 335
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GG, NUEVO LEÓN 66263
+52 (81) 8363 4221

Anexo "B"
Instrucción de la Emisión

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
AVENIDA RICARDO MARGAIN 335
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GG, NUEVO LEÓN 66263
+52 (81) 8363 4221

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
AVENIDA RICARDO MARGAIN 335
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GG, NUEVO LEÓN 66263
+52 (81) 8363 4221

Anexo "D"
Contrato de Administración de Inversiones

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
AVENIDA RICARDO MARGAIN 335
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GG, NUEVO LEÓN 66263
+52 (81) 8363 4221

Anexo "E"
Contratos de Participante Autorizado

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
AVENIDA RICARDO MARGAIN 335
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GG, NUEVO LEÓN 66263
+52 (81) 8363 4221

B. Contrato de Fideicomiso

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'D' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO 4489**

celebrado entre

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
como fideicomitente y agente administrativo

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
como fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
como representante común

19 de febrero de 2021

ÍNDICE

CLÁUSULA I.	DEFINICIONES	10
Sección 1.1.	Términos Definidos.....	10
Sección 1.2.	Interpretación de Términos Definidos.	10
CLÁUSULA II.	CONSTITUCIÓN	10
Sección 2.1.	Aportación Inicial.....	10
Sección 2.2.	Aceptación del Fiduciario.	11
Sección 2.3.	Partes.....	11
Sección 2.4.	Carácter de Fideicomisarios de los Tenedores.....	11
CLÁUSULA III.	PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	12
Sección 3.1.	Patrimonio del Fideicomiso.	12
CLÁUSULA IV.	FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL	
FIDUCIARIO		13
Sección 4.1.	Fines del Fideicomiso.....	13
Sección 4.2.	Obligaciones del Fiduciario.	14
Sección 4.3.	Contratación de Terceros.	18
Sección 4.4.	Facultades del Fiduciario.	18
CLÁUSULA V.	CERTIFICADOS	18
Sección 5.1.	Instrucción de Emisión.	18
Sección 5.2.	Derechos de los Tenedores.....	18
Sección 5.3.	Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados.....	19
CLÁUSULA VI.	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	19
Sección 6.1.	Administración Pasiva.....	19
Sección 6.2.	Prohibiciones al Fideicomitente.	19
Sección 6.3.	Composición de la Cartera.....	19
Sección 6.4.	Recomposición del Índice de Referencia.....	20
Sección 6.5.	Recursos Excedentes.	20
Sección 6.6.	Recursos Faltantes.....	20
Sección 6.7.	Composición de una Canasta.	21
CLÁUSULA VII.	PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES	21
Sección 7.1.	Contrato de Participante Autorizado.	21
Sección 7.2.	Órdenes.....	21
CLÁUSULA VIII.	CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	21
Sección 8.1.	Cuenta General.....	21
Sección 8.2.	Cuenta de Aportación Inicial.....	21
Sección 8.3.	Sub-Cuentas y Registros.....	22
Sección 8.4.	Cuentas Adicionales.	22
CLÁUSULA IX.	INVERSIONES PERMITIDAS	22
Sección 9.1.	Inversiones Permitidas.	22
Sección 9.2.	Responsabilidad.	23
Sección 9.3.	Cuentas de Inversión.	24
Sección 9.4.	Cantidades No Invertidas.	24

CLÁUSULA X.	GASTOS Y COMISIONES	24
Sección 10.1.	Comisión del Fideicomitente.....	24
Sección 10.2.	Gastos Incluidos.	25
Sección 10.3.	Gastos Excluidos.....	25
Sección 10.4.	Responsabilidad del Fiduciario.....	25
CLÁUSULA XI.	DERECHOS DE LOS VALORES.....	25
Sección 11.1.	Ejercicio de Derechos Societarios.	25
Sección 11.2.	Ausencia de Derechos de los Tenedores.....	25
CLÁUSULA XII.	INSTRUCCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO; INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.....	26
Sección 12.1.	Instrucciones.	26
Sección 12.2.	Requisitos de las Instrucciones.....	27
Sección 12.3.	Medios.....	28
Sección 12.4.	Custodia.....	29
CLÁUSULA XIII.	ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA.....	29
Sección 13.1.	Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera.	29
Sección 13.2.	Número de Certificados.	29
CLÁUSULA XIV.	EL REPRESENTANTE COMÚN.....	29
Sección 14.1.	Designación del Representante Común.	29
Sección 14.2.	Aceptación del Nombramiento.	29
Sección 14.3.	Deberes y Facultades del Representante Común.	30
Sección 14.4.	Renuncia y Remoción del Representante Común.	34
Sección 14.5.	Honorarios del Representante Común.....	34
Sección 14.6.	Indemnización al Representante Común.....	34
CLÁUSULA XV.	DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	35
Sección 15.1.	Apoderados.....	35
Sección 15.2.	Responsabilidad del Fiduciario.....	37
Sección 15.3.	Actos Urgentes.....	37
Sección 15.4.	Informes del Fiduciario.	38
CLÁUSULA XVI.	RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.....	39
Sección 16.1.	Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.	39
Sección 16.2.	Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y al Intermediario Colocador.	39
Sección 16.3.	Contabilidad Especial.	40
Sección 16.4.	Responsabilidad Civil del Fiduciario.	40
Sección 16.5.	Obligaciones Fiscales.	40
Sección 16.6.	Políticas y Lineamientos.....	42
Sección 16.7.	Medidas Preventivas.....	42
CLÁUSULA XVII.	PROHIBICIONES LEGALES	43
Sección 17.1.	Prohibiciones de la LIC.....	43
Sección 17.2.	Prohibiciones de Circular 1/2005.....	43
Sección 17.3.	Declaración de las Partes.....	45

Sección 17.4.	Identificación de las Partes.....	45
CLÁUSULA XVIII.	HONORARIOS	45
Sección 18.1.	Honorarios del Fiduciario.....	45
Sección 18.2.	Honorarios del Representante Común.....	45
CLÁUSULA XIX.	NOTIFICACIONES.....	46
Sección 19.1.	Notificaciones a las Partes.....	46
CLÁUSULA XX.	MODIFICACIONES.....	47
Sección 20.1.	Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.....	47
Sección 20.2.	Modificaciones con Autorización de los Tenedores.....	47
CLÁUSULA XXI.	DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	47
Sección 21.1.	Duración.....	47
Sección 21.2.	Terminación Anticipada.....	47
Sección 21.3.	Renuncia o Remoción del Fiduciario.....	48
Sección 21.4.	Sustitución Fiduciaria.....	48
CLÁUSULA XXII.	MISCELÁNEOS	49
Sección 22.1.	Terceros Beneficiarios.....	49
Sección 22.2.	Cesión.....	49
Sección 22.3.	Renuncias.....	49
Sección 22.4.	Anexos y Encabezados.....	49
Sección 22.5.	Jurisdicción y Legislación Aplicable.....	50
Sección 22.6.	Inscripción en el RUG.....	50
Sección 22.7.	Seguridad y Cumplimiento.....	50
Sección 22.8.	Ejemplares.....	51
Sección 22.9.	Independencia.....	51
Sección 22.10.	Conflicto de Interés.....	51
Sección 22.11.	Información.....	51
<u>Apéndice "A" - Términos Definidos.....</u>		55
<u>Anexo "A" - Aviso de Privacidad de Actinver</u>		64
<u>Anexo "B" - Formato de Instrucción de Emisión</u>		65
<u>Anexo "C" - Formato de Contrato de Participante Autorizado</u>		66
<u>Anexo "D" - Honorarios del Fiduciario.....</u>		67
<u>Anexo "E" - Honorarios del Representante Común</u>		68
<u>Anexo "F" - Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario</u>		69
<u>Anexo "G" - Formato de Contrato de Administración de Inversiones</u>		70

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 4489 (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 19 de febrero de 2021 que celebran Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), y como agente administrativo (en dicho carácter, el "Agente Administrativo"); Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"); y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles indizados (el "Representante Común"), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente y Agente Administrativo, por conducto de sus apoderados, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, legítimamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 23,098 de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública número 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 492557-1, el día 26 de abril de 2013;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) hasta donde es de su conocimiento, la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y Agente Administrativo sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fideicomitente y el Agente Administrativo;
 - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y el Agente Administrativo de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
 - (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que a esta fecha exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación,

requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Agente Administrativo o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso o de o cualquier otro Documento de la Emisión de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión;

- (f) los apoderados que celebran el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Fideicomitente y Agente Administrativo, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y Agente Administrativo en los términos del mismo y que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y obligarse de conformidad con sus términos y condiciones;
- (h) con anterioridad a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le sugirió al Fideicomitente y Agente Administrativo, obtener del profesionista o firma de su elección, asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales, contables y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal, contable y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal, contable y legal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación, y/o que los impactos legales, fiscales e impositivos puedan modificarse;
- (i) los activos y Valores que ha transferido o que transferirá al Fiduciario de conformidad con los Fines del Fideicomiso, son de origen lícito;
- (j) el Fiduciario ha hecho del conocimiento, previo a la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, y previo a la entrega de cualesquier datos personales, en los términos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (ya sea del Fideicomitente o del Agente Administrativo o su personal) al Fideicomitente y al Agente Administrativo, el aviso de privacidad contenido en el Anexo "A" del presente Contrato de Fideicomiso;
- (k) antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le sugirió obtener el asesoramiento y apoyo profesional sobre el alcance, las consecuencias y los procedimientos, implicaciones y cuestiones generales legales, contables y fiscales, directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso;

- (l) reconoce que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;
 - (m) está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, excepto por aquellos contratos de los cuales el propio Fiduciario sea parte, en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos de los cuales no sea parte, y no se encontrará obligado en forma alguna conforme los términos y condiciones de los mismos;
 - (n) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la SHCP a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC; y
 - (o) acepta que de ninguna manera Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, directamente ni a través de sus accionistas, empleados, apoderados, ni ninguna otra empresa perteneciente a, o relacionada con Grupo Financiero Actinver asumirá, en relación con el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de los fines establecidos dentro del mismo, excepto en los casos en lo que exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según haya sido declarado por autoridad competente y mediante sentencia que no admita recurso alguno.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la SHCP para operar como casa de bolsa y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 1,455 de fecha 7 de enero de 1950, otorgada ante la fe del licenciado Luis Farías Angulo, titular de la Notaría Pública número 127 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 34,621, el día 3 de marzo de 1950;
 - (b) es su intención celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

- (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión no viola, contraviene o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;
- (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, excepto por las limitantes previstas en cualquier ley relativa a procedimientos de quiebra, insolvencia, concurso mercantil u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que a esta fecha exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes y necesarias, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en su nombre y representación, como se evidencian en (i) la escritura pública número 101,437 de fecha 19 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México; y (ii) la escritura pública número 39,139 de fecha 11 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 34621, y que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (g) el Representante Común hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com;
 - (h) que derivado de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso ha hecho del conocimiento de las Partes, su aviso de privacidad; y
 - (i) ha informado a las Partes de manera inequívoca sobre las disposiciones establecidas en el inciso b) fracción XIX del artículo 106 de la LIC, así como de las disposiciones aplicables de la Circular 1/2005, y sus modificaciones, cuyo contenido se incluye en la Cláusula XVII del presente Contrato de Fideicomiso.
- III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como tal, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235;
 - (b) es su intención y deseo comparecer a la celebración de este Contrato de Fideicomiso y mediante la suscripción del mismo, acepta su designación como representante común, y se compromete a llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;
 - (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión no viola, contraviene o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Representante Común; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Representante Común sea parte o por la cual el Representante Común o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Representante Común;
 - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia, concurso mercantil u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de Octubre de 2020 , otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235, y que dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas de forma alguna;
- (g) previo a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le sugirió obtener asesoramiento y apoyo profesional sobre el alcance, consecuencias, procedimientos, implicaciones y cuestiones generales legales y fiscales, directa o indirectamente, relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (h) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento, previo a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, y entrega de cualesquier datos personales, en los términos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (ya sea del Fideicomitente o del Agente Administrativo o su personal), al Fideicomitente y al Agente Administrativo, el aviso de privacidad contenido en el Anexo "A" del presente Contrato de Fideicomiso; y
- (i) acepta que de ninguna manera Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, directamente ni a través de sus accionistas, empleados, apoderados, ni ninguna otra empresa perteneciente a, o relacionada con Grupo Financiero Actinver asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de los fines establecidos dentro del mismo, excepto en los casos en lo que exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según haya sido declarado por autoridad competente y mediante sentencia que no admita recurso alguno.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos.

Los términos con inicial mayúscula utilizados en las declaraciones anteriores y el presente Contrato de Fideicomiso tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. CONSTITUCIÓN

Sección 2.1. Aportación Inicial.

El Fideicomitente deberá, (i) transferir la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), a la Cuenta de Aportación Inicial, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y para la constitución del mismo; y (ii) nombra a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

Sección 2.2. Aceptación del Fiduciario.

El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso con el que se constituye, así como aquél que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para la consecución de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo instruya el Agente Administrativo y/o Administrador de Inversiones, según corresponda, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.3. Partes.

Las Partes de este Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente y Agente Administrativo:	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., o sus cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fiduciario:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus sucesores, cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de Certificados.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus sucesores, cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Sección 2.4. Carácter de Fideicomisarios de los Tenedores.

El carácter de Fideicomisarios de los Tenedores es única y exclusivamente respecto de la tenencia de los Certificados, una vez que los mismos sean emitidos. Derivado de lo anterior, si durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso los Certificados son cancelados a través de una Orden de Cancelación, los Tenedores dejarán de tener el carácter de Fideicomisarios del Fideicomiso de forma inmediata. Asimismo, ni los Tenedores ni cualquier Participante Autorizado son ni serán fideicomitentes y no asumirán derecho u obligación alguna en dicho carácter de fideicomitente del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de recursos al Patrimonio del Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados, ni gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las Cuentas del Fideicomiso y su administración, con excepción de las Distribuciones que, en su caso, determine el Administrador de Inversiones de conformidad con la Sección 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato de

Fideicomiso y los que se establezcan en el Título. Los Tenedores, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados, quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

CLÁUSULA III. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 3.1. Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera;
- (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; o (iii) realice Distribuciones, según lo determine e instruya el Administrador de Inversiones de conformidad con la Sección 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) los Valores;
- (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona;
- (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;
- (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se transfiere al Fiduciario exclusivamente con la finalidad de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. Las Partes, mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación, ya sea explícita o implícita, respecto al autenticidad, propiedad u origen del Patrimonio del Fideicomiso.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, el inciso (a) de la presente Sección 3.1 será el inventario inicial respecto del Patrimonio del Fideicomiso

para todos los efectos a que haya lugar, conservando el Fideicomitente y Agente Administrativo una copia del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se modificará de tiempo en tiempo. El Patrimonio del Fideicomiso se incrementará con las contribuciones realizadas por el Fideicomitente o Participante Autorizado, de otros activos o Valores, según le sea instruido al Fiduciario, así como con los intereses, dividendos y otros productos generados por el Patrimonio del Fideicomiso; y se reducirá, en su caso, por las Distribuciones que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, se llegasen a realizar.

CLÁUSULA IV. FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Sección 4.1. Fines del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso será irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos a continuación (los "Fines del Fideicomiso"), encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento; en el entendido, que éste último gozará de todas las facultades y poderes necesarios y convenientes para el cumplimiento de los mismos en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de cualesquiera otros establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, los Fines del Fideicomiso son los siguientes:

(a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

(b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia;

(c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa;

(d) la recepción y cumplimiento de las Órdenes de Creación que cada Participante Autorizado presente al Fiduciario, por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario la Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades;

(e) la recepción y cumplimiento de las Órdenes de Cancelación que cada Participante Autorizado presente al Fiduciario, por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);

(f) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de

Inversiones, las cuales deberán ser acordes con los términos de este Contrato de Fideicomiso;

(g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;

(h) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables;

(i) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes; y

(j) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo.

Sección 4.2. Obligaciones del Fiduciario.

Con el objeto de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, de las Instrucciones del Agente Administrativo, las instrucciones del Administrador de Inversiones y de la Ley Aplicable (incluyendo sin limitar, leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato de Fideicomiso;

(b) llevar a cabo la Emisión de los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Certificados tendrán las características que se establezcan en dicha instrucción y en los Documentos de la Emisión;

(c) celebrar, con cada Participante Autorizado, previa instrucción del Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones);

(d) de conformidad con las Instrucciones emitidas por el Agente Administrativo y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar los servicios de un despacho contable, el cual preparará los estados financieros relacionados con el Contrato de Fideicomiso;

(e) preparar, expedir y presentar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes, de conformidad con la Ley Aplicable, la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(f) recibir y ejecutar las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados y realizar las operaciones necesarias para emitir, cancelar, poner en circulación o recibir Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(g) recibir, administrar y liquidar los activos de la Emisión y comprar y vender activos de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(h) celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "G", para lo cual el presente inciso servirá como instrucción al Fiduciario para todos los efectos legales;

(i) presentar, ya sea directamente o por medio del Agente Administrativo o Administrador de Inversiones, según corresponda, y suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la Emisión y puesta en circulación de los Certificados, y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la SHCP, la CNBV, la Bolsa, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o cualquier otra Persona, según resulte conveniente o necesario, previa instrucción al Fiduciario;

(j) llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la Bolsa de los Certificados y, (ii) la oferta pública los Certificados;

(k) publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la Bolsa para dichos efectos, que al efecto le proporcione el Administrador de Inversiones;

(l) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos de la Emisión, previa instrucción del Agente Administrativo;

(m) aplicar las cantidades líquidas depositadas en las sub-cuentas de la Cuenta General, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso;

(n) invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en términos de las instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(q) proporcionar a la Bolsa la información requerida de acuerdo con su Reglamento Interior. El Fiduciario en este acto reconoce y acepta que, en caso de que exista un incumplimiento de dichas obligaciones, podrán aplicarse medidas disciplinarias y correctivas por medio de los órganos disciplinarios y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa; en el entendido, que el Fideicomitente, o cualquier otra persona con cualquier obligación relacionada con los Certificados emitidos por el Fideicomiso, tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(r) proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;

(s) según sea necesario, firmar cualesquiera documentos, así como otorgar poderes, ya sean generales o especiales, a las personas físicas o morales (a estas últimas para ser ejercidos a través de las personas físicas que se le instruyan expresamente al Fiduciario), de conformidad con el inciso (cc) siguiente, según lo instruya el Agente Administrativo con el fin de proteger y administrar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes ni facultades para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito, ni facultades para abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias, ni facultades de sustitución, delegación o revocación de poderes;

(t) contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido, que dicho auditor externo cumplirá en todo momento con lo establecido en la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquier requisito aplicable establecido en la CUAE;

(u) contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado en relación con la Emisión y oferta pública de los Certificados, en su caso;

(v) contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (*hosting*) y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de la Emisión de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de la Emisión, en términos de la Ley Aplicable;

(w) de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, contratar, exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Representante Común y celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(x) realizar las contrataciones a que se refiere el inciso (vii) de la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso, y en los términos establecidos en la referida Sección;

(y) proporcionar al Representante Común y a las Autoridades Gubernamentales competentes, (i) dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso (o en aquella fecha que establezca la Ley Aplicable de tiempo en tiempo), en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos que se considere conveniente proporcionar al Representante Común;

(z) solicitar al Representante Común, de conformidad con y por las instrucciones de cualquier Tenedor que cumpla con los requisitos que se establecen para tales efectos por la Ley Aplicable, convocar a una Asamblea de Tenedores, cuando así lo considere conveniente;

(aa) asistir al Representante Común, según éste se lo solicite de manera razonable, en la preparación, envío a los Tenedores y presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental de cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier Asamblea de Tenedores;

(bb) celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que cualquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar y/o contradecir los términos del presente Contrato de Fideicomiso, según sea previamente instruido por el Agente Administrativo;

(cc) otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo o el Representante Común (únicamente en los casos que compete al Representante Común otorgar dichos poderes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso), los poderes generales o especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas que sean necesarios o convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a las personas físicas o morales (a estas últimas para ser ejercidos a través de las personas físicas que se le instruyan expresamente al Fiduciario) en términos de lo dispuesto al efecto en el presente Contrato de Fideicomiso;

(dd) de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (en términos de las facultades conferidas a cada uno en el presente Contrato de Fideicomiso), llevar a cabo cualesquiera

otros actos que se consideren necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y

(ee) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para obtener el Código Identificador de Personas Morales para el Fideicomiso.

Sección 4.3. Contratación de Terceros.

De conformidad exclusivamente con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (las "Instrucciones"), según sea el caso, cada uno en el ámbito de sus facultades, el Fiduciario podrá celebrar contratos con terceros con el objeto de que estos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario sólo será responsable por sus propios actos y omisiones y no por cualesquier actos u omisiones atribuibles a dichos terceros.

Sección 4.4. Facultades del Fiduciario.

Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea dictado mediante sentencia firme, en términos del artículo 391 de la LGTOC.

CLÁUSULA V. CERTIFICADOS

Sección 5.1. Instrucción de Emisión.

A más tardar cuatro Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre correspondiente a la Emisión de Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del Anexo "B" del presente Contrato de Fideicomiso, en la que se (i) acompañen los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de la Emisión y, consecuentemente, los de los Certificados; e (ii) instruirá al Fiduciario a realizar la Emisión de los Certificados y a suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fiduciario podrá emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de la Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

Sección 5.2. Derechos de los Tenedores.

Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en esta Sección y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquéllos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor

en forma distinta a la expresamente establecida en el presente Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

Sección 5.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados.

Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquéllos que se establecen expresamente en este Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en el Título.

CLÁUSULA VI. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 6.1. Administración Pasiva.

El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados para obtener mejores retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo por lo previsto en la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 6.2. Prohibiciones al Fideicomitente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Bis de la LMV, el Fideicomitente, en su carácter de Agente Administrativo del Patrimonio del Fideicomiso, manifiesta que, a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso:

(a) No tiene ni tendrá vínculo patrimonial alguno con S&P Dow Jones Indices, quien diseña, define, calcula y publica el Índice de Referencia; y

(b) No mantiene ni mantendrá la custodia del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 6.3. Composición de la Cartera.

La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, en términos de los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir hasta un 10% de los activos de la Cartera (el "Margen

Permitido”) en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o ETFs, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia; en el entendido, que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

Sección 6.4. Recomposición del Índice de Referencia.

En caso de que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, Instrucción para la compra y venta (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice de Referencia. En adición a lo anterior, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice de Referencia serán llevadas a cabo tan pronto como sea posible de acuerdo con los procedimientos internos del Administrador de Inversiones; considerando en todo momento el Margen Permitido.

Sección 6.5. Recursos Excedentes.

En caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador de Inversiones podrá determinar e instruir al Fiduciario, a su entera discreción, que dichos Recursos Excedentes sean utilizados para realizar distribuciones, proporcionalmente a los Tenedores (cada una, una “Distribución”), ya sea por así considerarlo conveniente para los Tenedores en virtud de las condiciones imperantes en el mercado de tiempo en tiempo o por cualquier otra causa, con la periodicidad que determine el Administrador de Inversiones y de conformidad con sus Inversiones. Para efectos de lo anterior, al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores (el “Monto Distribuible”) y, una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a la CNBV y Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”), indicando la fecha ex-derecho, la fecha de registro y la Fecha de Distribución, correspondientes.

Sección 6.6. Recursos Faltantes.

Si en el último Día Hábil de cualquier mes, el Agente Administrativo determina que existen Recursos Faltantes en las Cuentas del Fideicomiso, solicitará al Administrador de Inversiones que instruya al Fiduciario, con copia al Representante Común, que proceda a utilizar el efectivo disponible en otras sub-cuentas del Fideicomiso o a la venta de los activos depositados en dichas cuentas que sean necesarios para cubrir dichos

Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dichas cuentas y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

Sección 6.7. Composición de una Canasta.

La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los Valores del Índice de Referencia. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Recomposición del Índice de Referencia.

CLÁUSULA VII. PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES

Sección 7.1. Contrato de Participante Autorizado.

Cada casa de bolsa o institución de crédito que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del Anexo "C" del presente Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado, según lo determine el Administrador de Inversiones, será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador de Inversiones.

Sección 7.2. Órdenes.

Las Órdenes serán presentadas de conformidad con los términos, obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que no cumpla con lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que una Orden de Creación pudiere tener como efecto que el número de Certificados en circulación exceda el monto máximo emitido por el Fiduciario y autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Agente Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente hasta en la medida de dicho monto máximo autorizado.

CLÁUSULA VIII. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 8.1. Cuenta General.

Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sirviendo la presente Sección como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar el Fiduciario (i) deberá abrir y mantener a su nombre una cuenta en Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero (la "Cuenta General"), a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse en Pesos o Dólares, conforme al presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) celebrará un contrato de intermediación bursátil de conformidad con la Sección 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso, para efectos de la intermediación de los Valores y la tenencia de los Certificados en tesorería.

Sección 8.2. Cuenta de Aportación Inicial.

El depósito de la Aportación Inicial será realizado en una cuenta en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (la "Cuenta de Aportación"),

Inicial”), independiente y separada de la Cuenta General y los montos depositados en la Cuenta de Aportación Inicial se mantendrán invertidos por el Fiduciario de conformidad con las Inversiones Permitidas.

Sección 8.3. Sub-Cuentas y Registros.

Sirviendo la presente Sección como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar, el Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener en InterCam Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, InterCam Grupo Financiero, durante la vigencia de la Emisión, cuando menos, las siguientes sub-cuentas que se desprenderán de la Cuenta General, o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la Ley Aplicable:

(a) *Efectivo*, en la que el Fiduciario depositará todas las cantidades de efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) *Gastos*, en la que se depositará el monto de la Comisión Global y los Gastos Excluidos; en el entendido, que hasta en tanto el Agente Administrativo, instruya lo contrario, dichos recursos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas;

(c) *Intereses y Rendimientos*, en la que se depositarán los intereses o rendimientos provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, considerados Recursos Excedentes, a ser invertidos en Valores que integren la Cartera de Emisión o distribuidos a los Tenedores, de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, en términos de la Sección 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso;

(d) *Garantías*, en la cual se registrarán, en su caso, los Valores o activos que sean pignorados o de cualquier otra forma afectados en relación con cualesquier las líneas de crédito que, en su caso, sean contratadas por el Fiduciario en términos de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión; y

(e) *Valores*, en la cual se registrarán, en su caso, la posición de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que estén disponibles sin restricción alguna.

Sección 8.4. Cuentas Adicionales.

En caso de que resulte necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario en adición a la Cuenta General y la Cuenta de Aportación Inicial, podrá abrir y mantener a su nombre otras cuentas en InterCam Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, InterCam Grupo Financiero (cada una, una “Cuenta Adicional”, y en su conjunto las “Cuentas Adicionales”), según le sea instruido por el Agente Administrativo por escrito en cualquier momento, el cual determinará las características de las mismas, así como el momento en el que deberán aperturarse.

CLÁUSULA IX. INVERSIONES PERMITIDAS

Sección 9.1. Inversiones Permitidas.

(a) Salvo que reciba instrucción en contrario por parte del Administrador de Inversiones, o el Agente Administrativo con respecto a la subcuenta de Gastos de la Cuenta General, el Fiduciario invertirá el efectivo que se encuentre en el Patrimonio

Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Intercam Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las Inversiones Permitidas en:

- (i) deuda del Gobierno Federal de México que tenga el plazo más corto disponible con una calificación crediticia de "AAA" (o su equivalente en la escala de calificación de México) concedido por una agencia de calificación;
- (ii) títulos de deuda emitidos por instituciones crédito mexicanas con calificación crediticia "AAA" (o su equivalente en la escala de calificación de México) otorgada por al menos dos calificadoras, respecto a sus valores emitidos en tal momento de inversión o de compromiso de inversión; con la calificación más alta de al menos dos agencias calificadoras;
- (iii) inversiones en el mercado monetario o en fondos de inversión cuyos activos sean exclusivamente en aquellos valores mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores;

(b) En todo caso, los títulos o instrumentos que constituyan Inversiones Permitidas deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; en el entendido, que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

(c) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas, el mismo día en que reciba y sea notificado de ello, cualquier cantidad en efectivo, siempre que tales fondos sean recibidos por el Fiduciario en Días Hábiles, antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido de conformidad a la establecido en la Sección 9.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Las disposiciones establecidas en esta Sección serán consideradas por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones en otro sentido, por escrito, del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones.

Sección 9.2. Responsabilidad.

(a) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del

Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

(b) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

Sección 9.3. Cuentas de Inversión.

A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Valores que integren la Cartera o en Inversiones Permitidas, el Fiduciario podrá abrir y mantener cuentas de inversión con Intercam Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, o cualquier otra institución financiera que de tiempo en tiempo le sea instruida por el Fideicomitente; en el entendido, que el Fiduciario deberá tener disponibles en las Cuentas del Fideicomiso todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 9:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada fecha en que se deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con un Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión.

Sección 9.4. Cantidades No Invertidas.

El Fiduciario invertirá de manera inmediata los recursos líquidos que reciba el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Fines del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. Las cantidades líquidas que reciba el Fiduciario y que no se inviertan inmediatamente conforme a los Fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas, se depositarán en una institución de crédito de conformidad con el artículo 3.2 de la Circular 1/2005, y deberán ser invertidas, tan pronto como sea posible conforme a los Fines del Fideicomiso o en Inversión Permitida.

CLÁUSULA X. GASTOS Y COMISIONES

Sección 10.1. Comisión del Fideicomitente.

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar una comisión (la "Comisión del Fideicomitente") correspondiente a la Emisión de Certificados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

(a) en los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos");

(b) la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y

(c) la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo, con las cantidades depositadas en la Cuenta General.

Sección 10.2. Gastos Incluidos.

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta “Gastos” de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones, para cubrir cualesquier Diferencia; en el entendido, además, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.

Sección 10.3. Gastos Excluidos.

Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta “Gastos” de la Cuenta General. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Sección 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.4. Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello. Todos los pagos a ser realizados de conformidad con este Contrato de Fideicomiso serán realizados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA XI. DERECHOS DE LOS VALORES

Sección 11.1. Ejercicio de Derechos Societarios.

El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondiente a los Valores y a cualesquier activos de la Cartera, de conformidad con las Instrucciones comunicadas por el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario para actuar de la forma que, según su juicio de negocios, resulte en el mejor interés económico de la Emisión; en el entendido, que en caso de que el Fiduciario sea notificado directamente respecto a cualquier acción o procedimiento relacionado a cualquier valor que conforme parte de la Cartera del Fideicomiso, se le deberá notificar al Administrador de Inversiones, dentro de los siguientes 3 Días Hábiles a la fecha de recepción de tal notificación.

Sección 11.2. Ausencia de Derechos de los Tenedores.

Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores de la

Emisión y a cualesquiera activos depositados de la Cartera; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Representante Común, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos de la Cartera.

**CLÁUSULA XII. INSTRUCCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO;
INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES**

Sección 12.1. Instrucciones.

El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso en el ámbito de sus facultades, de conformidad con los términos de éste Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración de Inversiones, incluidas, sin limitar las siguientes:

- (a) *Respecto al Agente Administrativo:*
 - (i) la administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
 - (ii) la emisión y/o puesta en circulación de los Certificados;
 - (iii) la contratación de terceros en términos de la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (iv) contratar y celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
 - (v) el pago de cualesquiera impuestos u otras contribuciones exigibles;
 - (vi) el pago de cualquier gasto devengado o cualquier otro gasto pagadero;
 - (vii) la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los necesarios para obtener el listado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros;
 - (viii) el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario;
 - (ix) las acciones necesarias para la obtención del Código Identificador de Personas Morales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 4.1(k) del Contrato de Fideicomiso; y
 - (x) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, la administración del Fideicomiso, con exclusión de aquellos correspondientes al Administrador de Inversiones.
- (b) *Respecto al Administrador de Inversiones:*
 - (i) la administración de la Cartera;
 - (ii) la celebración de cualquier Contrato de Participante Autorizado, a ser celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado;

- (iii) la contratación de terceros en términos de la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (iv) la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (vi) la contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de, Operaciones de Préstamo de Valores;
- (vii) la celebración de operaciones financieras u otras operaciones similares o relacionadas, en términos de la Sección 4.1(i) de este Contrato de Fideicomiso;
- (viii) en su caso, la Distribución a los Tenedores de conformidad con la Sección 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso; y
- (ix) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el Contrato de Administración de Inversiones, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo.

Sección 12.2. Requisitos de las Instrucciones.

(a) Para su validez, las instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente, el Agente Administrativo o por el Administrador de Inversiones, en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán reunir los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigida a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Sección 19.1 del presente Contrato de Fideicomiso y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del presente Contrato de Fideicomiso y, en el supuesto que la forma de la instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo;
- (ii) hacer referencia al número del Fideicomiso señalado en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (iii) hacer referencia a la parte facultada y a las secciones o cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso bajo las cuales se fundamente la instrucción;
- (iv) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la carta de certificación de firmas correspondiente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, conforme al Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse;

- (v) la instrucción deberá constar en términos expresos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate; en el entendido, que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad u operación señalada en la misma, y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados; y
- (vi) las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en Días Hábiles, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, en caso de no ser entregadas en un Día Hábil se tendrán por recibidas el Día Hábil inmediato siguiente, y las mismas no deberán ser contrarias a la naturaleza, a los Fines del Fideicomiso, ni a la Ley Aplicable.

(b) La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de instrucción.

(c) Cuando el Fiduciario actúe en términos de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con los términos, condiciones y fines estipulados en el mismo, entonces su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.

(d) Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato Administración de Inversiones, por lo que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las operaciones celebradas al amparo del Contrato de Administración de Inversiones.

(e) Cualesquiera notificaciones distintas a instrucciones que deban entregarse conforme a este Contrato de Fideicomiso, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Sección 19.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 12.3. Medios.

Las instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 19.1 del presente Contrato de Fideicomiso, podrán enviarse cualesquiera instrucciones utilizando medios electrónicos mediante el envío de archivos con extensión *.pdf*, que contengan cartas de instrucción debidamente firmadas, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha instrucción de enviar a la otra Parte, por mensajería o por correo certificado, a más tardar a los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido el archivo respectivo, un ejemplar original de la instrucción previamente enviada por medios electrónicos; en el entendido, que la Parte que hubiere recibido una instrucción por medios electrónicos conforme a lo establecido en esta Sección, estará facultada a actuar con base en dicha instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad, pudiendo

en todo caso confirmar vía telefónica la instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente.

Las Partes en este acto acuerdan que en el caso de que ocurra alguna de las circunstancias establecidas en artículo 52 de la LIC, el Fiduciario no estará obligado a cumplir con ninguna Instrucción emitida por el Fideicomitente, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en contravención del artículo 52 de la LIC. El Fiduciario está obligado a notificar al Fideicomitente, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según corresponda, en relación con cualquier acción tomada en relación con el artículo anterior.

Sección 12.4. Custodia.

El Fideicomitente no será responsable por los actos u omisiones de Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, en su carácter de custodio. El pago de cualquier compensación en favor de dicho custodio por concepto de sus servicios al Fideicomiso será realizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no con cargo al patrimonio del Fideicomitente. El Fiduciario conforme a las instrucciones y bajo los términos que le proporcione el Fideicomitente, podrá celebrar el contrato de custodia respectivo con Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero.

CLÁUSULA XIII. ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA

Sección 13.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera.

El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la Bolsa determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe y notifique previamente el Administrador de Inversiones.

Sección 13.2. Número de Certificados.

En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquel publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

CLÁUSULA XIV. EL REPRESENTANTE COMÚN

Sección 14.1. Designación del Representante Común.

Para efectos de lo previsto en el artículo 68 de la LMV 216 de la LGTOC, las Partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Sección 14.2. Aceptación del Nombramiento.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante la firma del Título, deberá aceptar su designación como Representante Común, así como las funciones, derechos y

facultades establecidas en dicho Título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV.

Sección 14.3. Deberes y Facultades del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstos en la LMV, la LGTOC, en lo conducente, y demás Ley Aplicable, así como aquellas previstas en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el presente Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones giradas por la Asamblea de Tenedores, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la Ley Aplicable y sea en apego a las instrucciones recibidas por dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- (i) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (ii) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
- (iv) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite previa solicitud por escrito, con cargo a dicho Tenedor, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (v) la facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes;
- (vi) incluir su firma autógrafa en el Título;
- (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;

- (viii) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (ix) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
- (x) representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental competente;
- (xi) publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
- (xii) en general, llevar a cabo todas las actividades y ejercer todas las autoridades y cumplir con todas las obligaciones del Representante Común establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, de conformidad con la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(b) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás Leyes Aplicables. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo), o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

(d) En ese sentido, el Representante Común podrá requerir información y documentos de manera razonable al Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al

Agente Administrativo) y dichos prestadores de servicios, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, pero en todo caso cuando menos, con 5 Días Hábles de anticipación, para que dichas Partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y; en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, al menos una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos 5 Días Hábles de anticipación.

(e) Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados en el inciso (d) anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, previo aviso por escrito (con copia al Administrador de Inversiones), que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

(f) En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

(g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante

Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Título y de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, delegado fiduciario, empleado o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquier autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier auditor externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

(i) El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato de Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Ley Aplicable.

(j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Contrato de

Fideicomiso, del Título o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

(k) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

(l) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo; (2) sea removido de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(m) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

Sección 14.4. Renuncia y Remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar o ser removido conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título, siempre y cuando exista un representante común sustituto.

Sección 14.5. Honorarios del Representante Común.

Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derechos a recibir los honorarios (incluyendo IVA) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos Incluidos.

Sección 14.6. Indemnización al Representante Común.

El Fideicomiso, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, el Fideicomitente, sacarán en paz y a salvo y mantendrán al Representante Común, a sus representantes legales y delegados fiduciarios, a sus empleados, apoderados y otros empleados ("Persona Indemnizada"), libres de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, reclamación, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que pudiese presentarse, iniciarse, emitirse o entablarse por cualquier Persona o Autoridad Gubernamental competente contra dichas Personas Indemnizadas en relación a la existencia y cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Fideicomiso o cualquier acción tomada por el Representante Común conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, a menos que resulten de (i) la negligencia, dolo o mala fe del Representante Común o dicha Persona Indemnizada; (ii) la violación por parte del Representante Común o dicha Persona Indemnizada de la Ley Aplicable; o (iii) la violación por parte del Representante Común o dicha Persona Indemnizada de cualquier disposición contenida en el presente Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA XV. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 15.1. Apoderados.

(a) El Agente Administrativo deberá informar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes generales o especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas físicas (los "Apoderados") que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo, a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, de conformidad con la Instrucción emitida para dicho fin, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso. De igual forma el Fiduciario no delegará a los Apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso ni con su patrimonio, ni para hacer cesión de bienes, transigir o recibir pagos.

(c) Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

(d) En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el Apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo, o en cualquier momento, previa solicitud del Fiduciario.

(e) En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la presente Cláusula se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los Apoderados:

- (i) Se señalará que el Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario o empleado del Fiduciario.
- (ii) Señalar que el Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, así como entregar al Fiduciario una copia de todos los documentos que se hubieren celebrado en el ejercicio del poder otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en

cuestión. En el caso del ejercicio de los poderes para pleitos y cobranzas, el apoderado se obliga a informar al Fiduciario (i) de manera previa a su presentación o a la interposición de cualquier denuncia, demanda o querrela, (ii) siempre que haya ejercido dicha facultad respecto de cualquier acto, deberá notificar al Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicho ejercicio, y (iii) de manera mensual el estado del juicio o acto, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo

Asimismo, será obligación del Apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, que en caso de que el Apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

- (iii) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Sección, lo siguiente:

“El Apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder; en el entendido, que el Apoderado sólo será responsable de cualquier acto realizado o ejecutado en el ejercicio de las facultades contenidas en el presente mandato, siempre que las mismas resulten del exceso o violación de su encargo, dolo, mala fe o negligencia, en términos de la legislación aplicable”.

Lo anterior, en el entendido, que la presente redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los Apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

- (iv) Se señalará expresamente la limitación de que el Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.
- (v) Se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Agente Administrativo, sin que ello genere una

responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en la presente Sección, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

(f) El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los Apoderados ni de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los Apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.2. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance; en el entendido, que en caso de que Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir dichos gastos; los mismos deberán ser cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Fideicomitente.

(b) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, quedara libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario determinada por una sentencia inapelable emitida por tribunal de jurisdicción competente.

(c) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

Sección 15.3. Actos Urgentes.

(a) Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Agente Administrativo y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo de conformidad con el presente párrafo.

(b) En el supuesto de que el Agente Administrativo se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Agente Administrativo) y deberá otorgar a las personas designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la Sección 15.3 del Contrato de Fideicomiso deberán ser previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Sección 15.4. Informes del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contará con un registro de operaciones que realice. Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, en la página de internet www.actinver.com estará disponible para el Agente Administrativo y el Representante Común el estado de cuenta electrónico, el cual contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y que refleje las cantidades y valores que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el periodo correspondiente en las mismas; en el entendido, que tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquélla a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en la que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba.

(b) Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado conforme a los formatos que hayan sido establecidos institucionalmente y contendrá la información que el Fiduciario determine conforme a las políticas institucionales y deberá cumplir en todo momento con lo previsto en la Ley Aplicable. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siempre y cuando no sea por causas imputables o atribuibles al Fiduciario, en cuyo caso dichas Partes podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Las Partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en el indicado en la Sección 19.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las Partes de solicitar al Fiduciario cualquier información adicional que sea necesaria o requerida conforme al presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones de divulgación del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, y el Agente Administrativo.

CLÁUSULA XVI. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

Sección 16.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.

(a) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados y los pondrá en circulación exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión de los Certificados será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras Partes en el presente Contrato de Fideicomiso o de la información contenida en los Documentos de la Emisión que se utilicen para la oferta pública o inscripción en el RNV y el listado de los Certificados. El Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 16.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y a los Intermediarios Colocadores.

(a) Las Partes acuerdan que, en términos de la Ley Aplicable, el Fiduciario podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para: (1) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, a los intermediarios colocadores, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier Persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, de los intermediarios colocadores, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (2) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, a los intermediarios colocadores, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entablada o dictada en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, de los intermediarios colocadores, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dicha indemnización no será exigible en caso de actos o hechos realizados con dolo, negligencia o mala fe, por la

persona que haya realizado dichos actos o hechos, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.

(b) El Agente Administrativo estará obligado a indemnizar al Fiduciario, sus accionistas, directores delegados fiduciarios y empleados cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, delegados fiduciarios y empleados exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente Administrativo que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Las obligaciones de indemnizar previstas en la presente Sección no serán aplicables a las acciones u omisiones de cualquier persona con derecho a ello que sean resultado de culpa, mala fe, negligencia o dolo, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.

Sección 16.3. Contabilidad Especial.

Para el cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad especial del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar a conocer a la CNBV, a la Bolsa y al público en general, conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los primeros 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, los estados financieros trimestrales que reflejen las operaciones realizadas por el Fideicomiso dentro de dicho periodo así como cualquier información que conforme a la normatividad aplicable deba proporcionar. El Fiduciario proporcionará toda la información que se requiera para que el auditor lleve a cabo las auditorías del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 16.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario.

De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 16.5. Obligaciones Fiscales.

(a) El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo. El Fiduciario, por medio del Agente Administrativo, cumplirá con todos los requisitos fiscales aplicables y llevará a cabo todos los actos necesarios para tales efectos.

(b) Cada una de las Partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas en virtud de los ingresos

que reciba a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las Partes del Fideicomiso será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones fiscales, salvo que se establezca lo contrario en la Ley Aplicable.

(c) Todas las obligaciones fiscales, presentes o futuras, derivadas de los ordenamientos legales, tales como impuestos, otras contribuciones o aprovechamientos causados, por pagarse o que se originen, en relación con el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán cubiertas por cuenta y a cargo exclusivo del Patrimonio del Fideicomiso, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario y/o Agente Administrativo por lo que respecta a las obligaciones en materia fiscal, con excepción de las obligaciones que el Fiduciario esté obligado a cumplir conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal.

(d) El Fiduciario, con apoyo del Agente Administrativo, deberá mantener todas las cuentas necesarias establecidas en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles. En el entendido que el Fideicomiso podrá mantener cuentas adicionales, el Fiduciario deberá mantener las siguientes cuentas para efectos fiscales:

(i) Cuenta de dividendos netos. Esta cuenta se integrará con los dividendos percibidos de las sociedades emisoras y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los Tenedores, provenientes de dicha cuenta. El Fiduciario no deberá incluir en esta cuenta los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la sociedad emisora que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

(e) El Fiduciario, con apoyo del Agente Administrativo, deberá efectuar la retención y entero del impuesto sobre la renta prevista por la regla 3.2.13., fracción VII de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo, por los intereses que perciba provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o por la ganancia que, en su caso, se perciba en las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio que celebre.

(f) El Fiduciario deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles.

(g) En caso de resultar necesario, el Fiduciario, con el apoyo del Agente Administrativo, deberá solicitar la inscripción del Fideicomiso en el RFC como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo.

(h) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Agente Administrativo, podrá contratar a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción

del Agente Administrativo, podrá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Agente Administrativo y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el del Agente Administrativo respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el del Agente Administrativo y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Sección 16.6. Políticas y Lineamientos.

En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, y principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Sección 16.7. Medidas Preventivas.

(a) El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso y de las disposiciones aplicables, celebre operaciones con su propia institución, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Sección como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso.

(b) En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario con su propia institución, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre este y el área de Tesorería de la propia institución y que realizara las operaciones a que se refiere la presente Sección sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLÁUSULA XVII. PROHIBICIONES LEGALES

Sección 17.1. Prohibiciones de la LIC.

En cumplimiento a lo dispuesto por párrafo (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario hace constar que, en esta Sección 17.1, explicó por escrito y en forma inequívoca a las Partes, el valor y consecuencias legales de dicho artículo, el cual se transcribe a continuación para todos los efectos a que haga lugar:

“Artículo 106.- - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria

(...)

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Sección 17.2. Prohibiciones de Circular 1/2005.

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, el Fiduciario estará obligado a cumplir con las disposiciones que se transcriben a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actué por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

Cargar al patrimonio fideicomisito precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomisito el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Sección 17.3. Declaración de las Partes.

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Sección 17.4. Identificación de las Partes.

El Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones y el Representante Común se obligan, en lo que a cada uno corresponda a coadyuvar y/o proporcionar al Fiduciario en cuanto este se los solicite, la información que se les requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones aplicables y emitidas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El Fiduciario podrá abstenerse de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba, conforme al Fideicomiso, según de la persona que corresponda, si no le es proporcionada la información a que hace referencia el párrafo anterior.

Las Partes están en todo momento de acuerdo en que el Fiduciario podrá proporcionar toda la información relacionada con el Fideicomiso (incluso la proporcionada por las Partes) a aquellas Personas con las que deba entrar en relaciones de negocios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, exclusivamente con base en las disposiciones o normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

CLÁUSULA XVIII. HONORARIOS

Sección 18.1. Honorarios del Fiduciario.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta como Anexo "D" del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 18.2. Honorarios del Representante Común.

Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta como Anexo "E" del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA XIX. NOTIFICACIONES

Sección 19.1. Notificaciones a las Partes.

Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato de Fideicomiso, todas las notificaciones y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser hechas por escrito y enviadas al domicilio o correo electrónico de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Sección:

Al Fideicomitente y Agente Administrativo

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Lago Zurich No. 245, piso 10

Col. Granada, Miguel Hidalgo

C.P. 11529, Ciudad de México

Atención: Pablo Ampudia Téllez

Teléfono: 55 50333263

Correo electrónico: pampudia@intercam.com.mx

Al Fiduciario

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Montes Urales 620, primer piso

Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria

Teléfono: 55 1103 6600 ext. 1488 y 1479 y/o 1103 6648 y/o 5950 4678 y/o 5950 4692

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; karevalo@actinver.com.mx;
nbran@actinver.com.mx; jlandero@actinver.com.mx y/o
dtorresc@actinver.com.mx

Al Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, Piso 2

Col. Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México

Atención: Patricia Flores Milchorena y/o Lileni Zarate Ramirez y/o
Alfredo Basurto Dorantes

Teléfono: (55) 5063-3912, (55) 5063-3914 y (55) 5063- 3944

Correo electrónico: pflores@cibanco.com, lzarate@cibanco.com y
abasurto@cibanco.com

En caso de cambio de domicilio, la Parte respectiva deberá comunicarlo a las demás con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando

en el caso del Fiduciario la información adicional correspondiente conforme a sus políticas internas para el cambio de domicilio. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra Parte el cambio de domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el domicilio establecido en esta Cláusula.

CLÁUSULA XX. MODIFICACIONES

Sección 20.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.

Este Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores; en el entendido, que el consentimiento de los Tenedores no será necesario si, a juicio del Representante Común, el propósito de dicha modificación no afecta los derechos conferidos a estos por virtud de los Certificados para, entre otros, (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato de Fideicomiso, así como para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia; o (ii) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier orden, directiva, opinión, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales. En caso de que el Fideicomitente o el Agente Administrativo pretendan modificar este Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la modificación.

Sección 20.2. Modificaciones con Autorización de los Tenedores.

Cualquier otra modificación a este Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos Tenedores presentes que detenten el 50% más uno de los Certificados en circulación, en el entendido, que en los casos en los que sea requerido un quorum mayor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, el quorum aplicable será el establecido por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA XXI. DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

Sección 21.1. Duración.

El presente Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente Contrato de Fideicomiso, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

Sección 21.2. Terminación Anticipada.

El Fideicomiso se podrá dar por terminado de manera anticipada, por Instrucción del Agente Administrativo al Fiduciario, con copia al Representante Común, (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de

las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance y, en su caso, el resto de los recursos depositados en las Cuentas Adicionales, serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en la Notificación de Terminación. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, esta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen e instruyan en la Notificación de Terminación.

Sección 21.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

(b) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario en un plazo menor. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, serán resguardados por el Fiduciario o por la parte a quien estén dirigidos, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso, y, con posterioridad a la terminación de este Contrato de Fideicomiso, deberán ser conservados por el Fiduciario, quien entregará una copia de dichos registros, información y datos al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, según corresponda, y, según resulte necesario o requerido por cualquiera de las Partes, proceder de conformidad con la Sección 21.4(5) siguiente. En adición a lo anterior, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás derechos de propiedad intelectual (“PI”) proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda PI deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Sección 21.4. Sustitución Fiduciaria.

En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (1) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (2) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o cualquier otro tipo de entidad facultada para prestar servicios fiduciarios, de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (3) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso; (4)

el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (5) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario copia de toda información y documentación que tenga en su poder relacionada al presente Contrato de Fideicomiso, así como, en relación a tales documentos e información, asistir a las Partes y al nuevo fiduciario, y llevar a cabo cualesquier actos o gestiones que sean necesarias o convenientes para: proporcionar cualquier medio probatorio, llevar a cabo cualquier diligencia probatoria, cumplir cualquier requerimiento u obligación ante cualquier autoridad o contraparte, realizar cualquier fe de hechos, otorgar cualquier documento ante fedatario público, o de otro modo asistir a las Partes o al nuevo fiduciario al respecto, (6) llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (7) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo, siendo este último en todo caso el facultado para instruir al Fiduciario acerca de los actos a llevarse a cabo en relación con lo anterior.

CLÁUSULA XXII. MISCELÁNEOS

Sección 22.1. Terceros Beneficiarios.

El presente Contrato de Fideicomiso redundará en beneficio de y obligará a las Partes del presente Contrato de Fideicomiso, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 22.2. Cesión.

Ninguna de las Partes del presente Contrato de Fideicomiso podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo (i) con el consentimiento de las demás Partes de este Contrato de Fideicomiso, o (ii) según esté expresamente permitido conforme al presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo el caso de sustitución del Fiduciario.

Sección 22.3. Renuncias.

Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato de Fideicomiso constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

Sección 22.4. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente Contrato de Fideicomiso o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 22.5. Jurisdicción y Legislación Aplicable.

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 22.6. Inscripción en el RUG.

Después de la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Fideicomitente, de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo, llevará a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC. Con la finalidad de completar dicha inscripción, el Fiduciario y/o el Fideicomitente instruirán a un fedatario público mexicano, para que lleve a cabo dicha inscripción dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, siempre que el Fiduciario y/o el Fideicomitente hayan recibido en tiempo las instrucciones por parte del Agente Administrativo, así como mantener vigente y actualizada dicha inscripción. Las Partes se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario y/o el Fideicomitente pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. El Fiduciario y/o el Fideicomitente se obligan a instruir a un notario público en México o a cualquier otro fedatario público en México para que se registre cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto Excluido; en el entendido, que el Fiduciario y/o el Fideicomitente tendrán la obligación de enviar copia de las boletas de inscripción o modificaciones en el RUG al Representante Común a más tardar 5 Días Hábiles siguientes a que hayan sido inscritas.

El Fiduciario y/o el Fideicomitente deberán cancelar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

La eficacia del presente Contrato de Fideicomiso entre sus Partes no estará sujeta a su inscripción en el RUG.

Sección 22.7. Seguridad y Cumplimiento.

El Fiduciario (1) a petición del Agente Administrativo, pondrá a su disposición una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario; (2) notificara al Agente Administrativo y al Representante Común cualquier incumplimiento real o potencial de seguridad del Fiduciario, que afecte o pudiera afectar la información de las Partes dentro de las 24 horas posteriores a que se haya detectado dicho incumplimiento; y (3) otorgará al Agente Administrativo y al Representante Común el derecho de revisar los expedientes del Fideicomiso en las oficinas del Fiduciario; en el entendido, que dicho derecho o revisión (a) no comprometerá o pondrá en riesgo las obligaciones de confidencialidad respecto de los clientes del Fiduciario no

relacionados con la operación de Fideicomiso, (b) se otorgará y llevará a cabo en cumplimiento con los procedimientos estándares de operación del Fiduciario, y (c) deberá ser requerido con al menos 3 Días Hábiles de anticipación.

Sección 22.8. Ejemplares.

Este Contrato de Fideicomiso podrá ser celebrado en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un único instrumento.

Sección 22.9. Independencia.

En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso fuere calificada por una Autoridad Gubernamental competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente Contrato de Fideicomiso. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las Partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las Partes.

Sección 22.10. Conflicto de Interés.

En cualquier caso, el Fiduciario podrá informar a las Partes en caso de que considere que alguna actividad constituye un conflicto de interés entre las Partes o para con los Tenedores.

Sección 22.11. Información.

Las Partes reconocen en este acto que en algunos casos el Fiduciario podrá ser requerido por la Ley Aplicable para proporcionar a las Autoridades Gubernamentales, alguna información en relación con este Contrato de Fideicomiso, y las transacciones relacionadas con el mismo.

Por lo tanto, en relación con este Contrato de Fideicomiso y todos los documentos relacionados con el mismo las Partes autorizan irrevocablemente al Fiduciario a:

(a) Procesar cualquier información a través de los sistemas de procesamiento de datos utilizados por el Fiduciario.

(b) Revelar información en relación con este Contrato de Fideicomiso a sus directores, funcionarios, empleados, auditores y sus representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias o cualquier sociedad que forme parte de su grupo de sociedades o de negocios, además de cualquier consultor, compañías de información crediticia y terceros contratados por el Fiduciario, incluyendo autoridades regulatorias mexicanas y extranjeras con las que el Fiduciario tenga obligaciones que deben cumplirse.

[Resto de la página se deja intencionalmente en blanco; siguen hojas de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Contrato de Fideicomiso a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.



Nombre: Carlos Enrique Valenzuela Dosal

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4489, CELEBRADO ENTRE QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



Nombre: Fernando Javier Lepine Camarena
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Víctor Manuel Pérez Lima
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4489, CELEBRADO ENTRE QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado fiduciario



Nombre: Eduardo Cavazos González
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4489, CELEBRADO ENTRE QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Apéndice "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489
Términos Definidos

"Administrador de Inversiones" significa Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., en su carácter de administrador de inversiones del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración de Inversiones, o bien sus sucesores, causahabientes o cesionarios de conformidad con el mismo.

"Afiliada" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que Controle, que sea Controlada o que esté bajo el Control común, o las sociedades controladoras, o bien, cualquier accionista o socio, directo o indirecto, de cualquier Persona, el o la cónyuge, los descendientes en línea directa o los herederos de dicha Persona, o cualquier Persona bajo la tutela de cualquiera de los anteriores.

"Agente Administrativo" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

"Apoderado" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Archivo de Composición de Cartera" significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos de la Cláusula XIII del presente Contrato de Fideicomiso, mismo que incluirá información respecto del: (i) tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso; (ii) Valor Neto de los Activos; (iii) Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación; y (v) la Comisión Global.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores, instalada y realizada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, según corresponda.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Bolsa" significa cualquier bolsa de valores concesionada para operar en México.

"Canasta" significa los activos correspondientes a cada Unidad, según sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente, misma que podrá ser distinta para la presentación de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.

"Cartera" significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.

“Certificado” significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1 fracción III, 64 y 64 Bis de la LMV y la Ley Aplicable.

“Circular Única de Emisoras” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma sea o haya sido reformada, y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Circular 1/2005” significa las reglas a la que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural; en las operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión del Fideicomitente” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Sección 10.1 del presente Contrato de Fideicomiso *más* el IVA correspondiente.

“Comisión Global” significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos, *más* el IVA correspondiente.

“Contrato de Administración de Inversiones” significa el contrato de administración de inversiones a ser celebrado entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones en términos de la Sección 4.2(h).

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente contrato.

“Contrato de Participante Autorizado” significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, previa instrucción del Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “C”.

“Control” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquier de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular,

el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de abril de 2018, según la misma sea o haya sido reformada, y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Cuenta Adicional” o “Cuentas Adicionales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General incluyendo, sus sub-cuentas conforme a lo establecido en la Sección 8.3 del presente Fideicomiso, la Cuenta de Aportación Inicial y, en su caso, las Cuentas Adicionales.

“Día Hábil” significa todos los días, con excepción de los sábados, los domingos o día feriado por ley, en el que las instituciones financieras en México y en los Estados Unidos de América deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público.

“DICI” significa el documento con información clave para la inversión al que se refiere el artículo 85 fracción II de la LMV, relacionado con la Emisión y oferta pública de los Certificados que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Diferencia” significa el monto sobrante que resulte de la sustracción a los Gastos Excluidos el monto correspondiente a la Comisión Global.

“Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles” significa las reglas 3.1.15., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.13., 3.2.14. y 3.2.25. de la RMF, los artículos 22, 129, 161, 187 y 188 de la LISR y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) los rendimientos que se obtendrían a través de los índices bursátiles, o a las partes de dichos fideicomisos, o cualquier otra disposición que los sustituya y/o modifique de tiempo en tiempo.

“Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración de Inversiones, el Título,

el Prospecto, el DICI y el aviso de oferta pública correspondiente y todos sus anexos y, según los mismos sean modificados o adicionados de tiempo en tiempo.

“Dólares” y/o “US\$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario, previa autorización de la CNBV, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y la Instrucción de Emisión.

“ETFs” significa *exchange traded funds*, vehículos conocidos también con el nombre de “*Trackers*” o “*TRACs*”, incluyendo sin limitar, cualesquiera *exchange traded funds* listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa.

“FATCA” significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code* de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EE.UU. para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA, y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Cierre” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad pueda ser ofrecida a un Participante Autorizado.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que se lleve a cabo la Emisión y oferta pública de los Certificados.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores de Certificados.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados constituido en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Gastos” significa la referencia conjunta a los Gastos Excluidos y la Comisión Global correspondientes a la Emisión de Certificados.

“Gastos Excluidos” significan los siguientes gastos (*más* el IVA correspondiente), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente, Agente Administrativo, Administrador de Inversiones e intermediarios colocadores en términos de la Sección 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración de Inversiones, según corresponda; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos” significan los siguientes gastos (*más* el IVA correspondiente), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos de la Sección 10.2 del presente Contrato de Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa y aquéllos relacionados con la publicación del Prospecto, el aviso de oferta pública, el DICI o cualesquier otros informes o documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario (previa Instrucción del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda) en términos de la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso (*siempre y cuando* dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice de Referencia; (vi) los honorarios pagados al auditor externo independiente del Fideicomiso; y (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato de Fideicomiso, así como los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Referencia” significa el S&P/BMV Ingenius Index, diseñado, definido, calculado y publicado por S&P Dow Jones Indices.

“Ingresos” significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera, y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas del Fideicomiso.

“Instrucción de Emisión” significa una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “B”, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y oferta pública de los Certificados, y (ii) celebre o formalice los Documentos de la Emisión.

“Instrucciones del Administrador de Inversiones” significan las instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato de Fideicomiso.

“Instrucciones del Agente Administrativo” significa las Instrucciones del Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos de la Cláusula XII del presente Contrato de Fideicomiso.

“Instrucciones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, o el Agente Administrativo con respecto a la sub-cuenta de Gastos de la Cuenta General (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos, las inversiones con plazo de hasta 1 día que según determine el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (b) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América, o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido, que el Administrador de Inversiones deberá en todo momento, a través de Instrucciones del Administrador de Inversiones, determinar los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos; en el entendido, además, para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso” significa los requisitos previstos en la Regla 3.2.13., fracción III de la RMF (según sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo) relacionados con el patrimonio del fideicomiso. A la fecha, el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso establece que al menos el 97% del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en los Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, y el remanente que se encuentre en efectivo, deberá estar invertido en cuentas bancarias o inversiones, el cual deberá utilizarse por el Fiduciario para el manejo de la tesorería del Fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamos de valores. Las operaciones financieras derivadas celebradas por el Fideicomiso con el objeto de cubrir riesgos cambiarios, así como las garantías que reciba en relación con las operaciones de préstamo de valores, no se considerarán para calcular el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la regla 3.2.13. de la RMF.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“Margen Permitido” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Distribuible” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 21.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones junto con sus correspondientes garantías, en su caso.

“Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en términos del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B”, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en términos del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” para la emisión y entrega en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio del número correspondiente de Canastas.

“Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“Partes” significa la referencia conjunta al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Fiduciario y al Representante Común.

“Participante Autorizado” significa una casa de bolsa o institución de crédito autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, asociación, firma, fideicomiso, organización sin personalidad jurídica, autoridad gubernamental, judicial o política u otra entidad.

“Persona Indemnizada” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.6 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.3(h) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” o “MXP\$” significa la moneda de curso legal en México.

“PI” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 21.3(c) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Gastos” significa el 0.60%, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Sección 10.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación que tenga como finalidad revelar información al público inversionista acerca de la Emisión de Certificados a ser llevada a cabo por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Recomposición del Índice de Referencia” significa cualquier cambio determinado por S&P Dow Jones Indices respecto de los componentes del Índice de Referencia, la información contenida en el mismo, o su forma de cálculo.

“Recursos Excedentes” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significa, según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso, al último Día Hábil de cada mes, para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.

“Reglamento Interior” significa el reglamento interior de la bolsa de valores en la cual se encuentren listados los Certificados, según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2021, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 22.6 del presente Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Tenedor” significa un titular de Certificados.

“Título” significa el título que ampara los Certificados de la Emisión.

“UDI” significan las Unidades de Inversión, cuyo valor se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier índice que lo sustituya.

“Unidad” para la Emisión, significa 40,000 Certificados, o la cantidad de Certificados que determine el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice de Referencia.

“Valor Neto de los Activos” significa el valor de todos los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo Ingresos devengados, pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo Gastos devengados, pero no pagados).

“Valor Neto de los Activos por Certificado” significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación.

“Valores” significan los valores que integran la muestra del Índice de Referencia.

“Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles” se refiere a las acciones, certificados bursátiles y valores referidos en la regla 3.2.13., fracción II del RMF (según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo). A la fecha, los Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles incluyen (i) acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre que coticen y se enajenen en bolsas de valores concesionadas en términos de la LMV; (ii) certificados bursátiles emitidos al amparo de una FIBRA; y (iii) títulos que representen exclusivamente acciones emitidas por sociedades mexicanas, siempre que la enajenación de las acciones o títulos se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos ubicados en países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489
Aviso de Privacidad de Actinver

[Se adjunta al presente]

AVISO DE PRIVACIDAD

A. Identidad y domicilio del Responsable.

En virtud de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la “LFPDPPP”), su reglamento (el “Reglamento”) y demás disposiciones aplicables en la materia **Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver** (en adelante, el “Responsable” o “Actinver”, indistintamente), señalando como domicilio para todos los efectos aplicables al presente Aviso de Privacidad y demás cuestiones relacionadas con el mismo, el ubicado en Guillermo González Camarena No. 1200, Pisos 9 y 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F., le informa que durante el tratamiento de los datos personales que usted nos proporcione, estableceremos las medidas necesarias para cumplir con los principios de licitud, calidad, consentimiento, información, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad que marca la LFPDPPP y el Reglamento los datos personales que usted nos proporcione.

B. Datos personales recabados y sometidos a tratamiento.

Los datos personales que usted libre y voluntariamente proporcione a **Actinver** por cualquier medio que pongamos a su disposición, o que lleguen a nosotros a través de medios de acceso público, o por cualquier otra fuente lícita (en lo sucesivo y en su conjunto “Datos Personales”) considerando en todo momento los intereses que le asisten en términos de la Ley y el Reglamento, podrán incluir:

a. Datos Personales: nombre completo, domicilio, teléfonos, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Credencial de Elector (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), género, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, nivel de estudios, dirección de correo electrónico (e-mail), número de licencia de manejo, formación profesional y académica, experiencia laboral, estado civil, datos generales de familiares (padres, hermanos, cónyuges, hijos), datos sobre empleo actual y anteriores, referencias personales de terceros, así como otros datos de identificación, características físicas, datos biométricos (tales como huellas dactilares, imagen de su rostro), datos académicos, datos laborales, datos legales, datos migratorios, así como otros datos de la misma naturaleza y exclusivamente bajo esta categoría.

Los datos personales de terceras personas facilitados por usted a **Actinver** para el cumplimiento de las finalidades identificadas o para las finalidades secundarias (por ejemplo, datos de familiares o beneficiarios), deberán serlo después de que usted les haya informado sobre la existencia del tratamiento de sus datos personales y el contenido de este Aviso de Privacidad.

b. Datos Financieros y/o Patrimoniales: Número de Crédito de Vivienda con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), afiliación al IMSS, cuentas y/o transacciones bancarias, relaciones patrimoniales, ingresos brutos y/o netos, gastos mensuales promedio, adeudos con terceros, bienes muebles e inmuebles propios o arrendados y su valor, número(s) de cuenta(s)

bancaria(s) y número(s) de cuenta(s) “Clabe” para transferencias electrónicas, y datos de la misma naturaleza y exclusivamente bajo esta categoría.

c. Datos Sensibles: asociación religiosa, social, cívica o cultural, tipo de sangre, peso, estatura, talla, enfermedades, estado de salud actual, tatuajes, afiliación sindical y pasatiempos (hobbies), entretenimiento y diversión y datos de la misma naturaleza y exclusivamente bajo esta categoría.

Para fines de consulta y verificación, así como para cerciorarse de que los Datos Personales que usted libremente ha proporcionado, son correctos y actuales, **Actinver** podrá recopilar información de referencias personales, referencias laborales y de otras fuentes tales como directorios telefónicos o laborales, bolsas de trabajo, bases de datos consideradas como públicas, entre otras.

C. Finalidades del tratamiento.

Los Datos Personales que tratamos conforme este Aviso de Privacidad serán utilizados únicamente para cumplir, en primera instancia, con las finalidades inherentes a negociar y concretar, en su caso, la relación comercial con usted, así como a las negociaciones, planeación y realización de los negocios y actividades comerciales que sostengamos con terceros o encargados perfectamente identificados y a los que transmitimos el presente Aviso de Privacidad para su cumplimiento y, en segunda instancia, con las finalidades que no necesariamente atienden a la relación laboral que sostengamos con usted, finalidades que se encuentran divididas en dos categorías, para su información:

a. Finalidades Primarias o Finalidades Necesarias:

1. Gestión, control, administración y actualización de la información relacionada con los clientes y con los representantes legales de clientes (en caso de tratarse de personas morales) de **Actinver**, necesaria para celebrar y confirmar operaciones, para contratar servicios con **Actinver** y para asegurar la seguridad y confidencialidad de las operaciones.
2. Análisis sobre la calidad, solvencia crediticia y capacidad de pago de los clientes de **Actinver**, conforme a la legislación vigente y aplicable.
3. Análisis del perfil y antecedentes personales, laborales y financieros de los clientes de **Actinver**, conforme a la legislación vigente y aplicable.
4. Gestión, control y administración de las comunicaciones entre **Actinver** y sus clientes.
5. Monitoreo, control y evaluación de auditorías para asegurar las acciones de cumplimiento establecidas por la legislación nacional, internacional y tratados internacionales de los que México sea parte.
6. Asegurar el cumplimiento de obligaciones de confidencialidad, honorabilidad y transparencia; así como de disposiciones legales sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y otras normativas sectoriales; mediante la implementación de procedimientos administrativos y técnicos establecidos para tales efectos.
7. Gestión, control y administración del cobro judicial o extrajudicial de los servicios proporcionados por **Actinver**.

8. Atención al cliente y seguimiento a quejas y/o aclaraciones a través de los medios de comunicación establecidos para tales efectos por **Actinver**.
9. Estadística y registro histórico de clientes y de los representantes legales de clientes de **Actinver**.

b. Finalidades Secundarias o Finalidades No Necesarias:

1. Envío de comunicaciones sobre ofertas y nuevos productos y/o servicios proporcionados por **Actinver**.
2. Envío de información y ofertas comerciales (electrónicas y físicas) sobre productos y/o servicios ofrecidos o producidos por terceros.
3. Promoción, distribución, comercialización y venta de productos y/o servicios ofrecidos por las compañías matrices, afiliadas o subsidiarias de **Actinver**.
4. Promoción, distribución, comercialización y venta de productos y/o servicios ofrecidos por los socios comerciales de **Actinver**.
5. Envío de información sobre eventos sociales organizados por **Actinver**.
6. Envío de información sobre actividades recreativas, educacionales o culturales organizadas por **Actinver**.

En caso de no estar de acuerdo con las finalidades antes mencionadas, le informamos que usted contará con un plazo no mayor a (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha en que sea puesto a su disposición el presente Aviso de Privacidad para externarnos su negativa vía correo electrónico a nuestra Oficina de Datos Personales, cuyos datos son proporcionados más adelante.

Quedan a salvo los derechos del titular para ejercer sus derechos a la revocación del consentimiento u oposición, en caso de que no manifieste la negativa para el tratamiento de sus datos personales, previo a la entrega de los mismos o de su aprovechamiento.

D. Transferencias de datos personales.

Sus datos personales podrán ser transferidos dentro del territorio nacional o hacia el extranjero, a las siguientes categorías de destinatarios y para las finalidades identificadas a continuación así como a las señaladas en el inciso anterior:

1. **Compañías matrices, afiliadas o subsidiarias de Actinver;** con finalidades de resguardo centralizado de la información; cumplimiento de obligaciones informativas, de transparencia y de prevención de lavado de dinero, así como fines estadísticos y de registro histórico de clientes y de sus representantes legales.
2. **Organismos Públicos; Administraciones públicas federales, estatales o municipales; Comisiones; Institutos y/o Entidades Reguladoras;** para el cumplimiento de obligaciones informativas, de transparencia y de prevención de lavado de dinero; así como para el cumplimiento de requerimientos judiciales o administrativos emitidos por autoridades competentes.

3. **Organismos, entidades o autoridades en el extranjero;** para el cumplimiento de requerimientos o solicitudes con efectos en territorio mexicano, o exigibles conforme a Tratados Internacionales de los que México sea parte.
4. **Entidades Financieras;** para el cumplimiento de obligaciones informativas, de transparencia, de prevención de lavado de dinero, y demás disposiciones legales.
5. **Proveedores de servicios;** para la finalidad de que estos asistan a **Actinver** en la ejecución de los servicios relacionados con su contrato, así como para atender y asegurar el cumplimiento de requerimientos judiciales o administrativos emitidos por autoridades competentes.
6. **Terceros (alianzas comerciales):** con la exclusiva finalidad de proporcionarle productos y/o servicios adicionales a su contrato.

E. Ejercicio de los Derechos ARCO.

En todos aquellos casos legalmente procedentes, usted podrá ejercer en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición (“Derechos ARCO”) a través de los procedimientos que hemos implementado.

La solicitud correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente, mediante escrito dirigido a nuestro Departamento de Datos Personales con domicilio en Guillermo González Camarena No. 1200, Pisos 9 y 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

La solicitud deberá contener y acompañarse de lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del titular, u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.
- II. Los documentos que acrediten su identidad o, en su caso, la representación legal.
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO; y
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de sus datos personales.

Actinver le comunicará, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que aquél reciba la solicitud correspondiente, la determinación adoptada. Si la solicitud resulta procedente, ésta se hará efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que **Actinver** comunique la respuesta. En caso de que la información proporcionada en su solicitud resulte errónea o insuficiente, o no se acompañen los documentos necesarios para acreditar su identidad o la representación legal correspondiente, **Actinver**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud, requerirá la subsanación de las deficiencias para poder dar trámite a la misma. En estos casos, usted contará con diez días hábiles para atender el requerimiento de subsanación, contados a partir del día siguiente en que hubiere recibido esta solicitud. La solicitud correspondiente se tendrá por no presentada si usted no responde dentro de dicho plazo.

Usted podrá obtener la información o datos personales solicitados a través de copias simples, documentos electrónicos en formatos convencionales (Word, PDF, etc.), o a través de cualquier otro medio legítimo que garantice y acredite el ejercicio efectivo del derecho solicitado.

Alternativamente, usted podrá dirigir su solicitud al Departamento de Datos Personales de **Actinver** a la dirección electrónica unidad@actinver.com.mx o acudir a alguno de los centros financieros para atención al público en donde se ubiquen entidades integrantes del Grupo Financiero **Actinver**, en cualquier caso cumpliendo con todos los requisitos anteriormente enumerados, estableciendo como Asunto de la comunicación “Derechos ARCO y/o Revocación del consentimiento”, en el entendido que los plazos del procedimiento serán los mismos a los mencionados en este apartado. En caso de que usted tenga cualquier duda al respecto favor de comunicarse a los siguientes teléfonos 11036699 o al 01800 705 5555 para recibir la orientación correspondiente.

Si transcurrido el término que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares **Actinver** no diera respuesta a su solicitud, usted podrá iniciar el procedimiento de protección de Derechos ARCO ante Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo domicilio se encuentra ubicado en Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Distrito Federal, lo anterior de conformidad con los requerimientos que le sean informados por dicho Instituto en su debida oportunidad.

Para **Actinver** es importante mantener actualizados sus datos personales, así como garantizar su veracidad, vigencia y exactitud; por lo que agradeceremos que en todo momento nos comunique de cualquier cambio en los mismos.

F. Revocación del consentimiento.

Usted podrá revocar su consentimiento para el tratamiento de sus Datos Personales en cualquier momento mediante correo electrónico a nuestro Departamento de Datos Personales, estableciendo claramente los Datos Personales, la finalidad y la actividad que no autoriza llevemos a cabo; siempre y cuando éstos obren en nuestras bases de datos o archivos, o bien que esté dentro de nuestro acceso razonable.

El procedimiento para la revocación del consentimiento, en su caso, será el mismo que el establecido en el apartado inmediato anterior para el ejercicio de los Derechos ARCO.

G. Limitaciones sobre el uso y divulgación de sus datos personales.

Usted podrá limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales dirigiendo la solicitud correspondiente a nuestro Departamento de Datos Personales. Los requisitos para acreditar su identidad, así como el procedimiento para atender su solicitud serán los mismos que los señalados en el apartado E del presente Aviso de Privacidad (Ejercicio de los Derechos ARCO). **Actinver** cuenta con medios y procedimientos para asegurar la inclusión de algunos de sus datos en listados de exclusión propios, cuando usted solicita su inclusión en ellos de forma expresa. **Actinver** otorgará a los titulares registrados la constancia de inscripción correspondiente.

H. Modificaciones o actualizaciones al presente Aviso de Privacidad.

Actinver podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance del presente Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su completa discreción. En tales casos, **Actinver** comunicará dichos cambios a través de la

siguiente dirección web: www.actinver.com en la sección denominada “Avisos de Privacidad”.

Actinver estará obligado a poner a su disposición un nuevo Aviso de Privacidad, cuando **Actinver** , en su carácter de Responsable:

- a. Cambie su identidad;
- b. Requiera recabar Datos Personales Sensibles, Patrimoniales o Financieros adicionales a aquéllos informados en el presente Aviso de Privacidad, cuando los mismos no se obtengan de manera personal o directa del titular y se requiera del consentimiento del mismo;
- c. Cambie las finalidades que dieron origen o son necesarias para la relación jurídica entre **Actinver** y el titular; o bien, se incorporen nuevas que requieran del consentimiento del mismo, o
- d. Modifique las condiciones de transferencias o se vayan a realizar transferencias no previstas inicialmente, y el consentimiento del titular sea necesario.

Por su seguridad e información, le sugerimos ampliamente que revise periódicamente el contenido de este Aviso de Privacidad, o bien que nos envíe cualquier solicitud de información o aclaraciones a nuestra cuenta de correo electrónico: unidad@actinver.com.mx

Este Aviso de Privacidad cumple con los requisitos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los Lineamientos del Aviso de Privacidad y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha de última actualización de este Aviso de Privacidad: 28/02/2019.

- Manifiesto mi consentimiento al tratamiento de los Datos Personales proporcionados a **Actinver** para llevar a cabo las Finalidades Primarias o Finalidades Necesarias previstas en el presente Aviso de Privacidad, reconociendo en este acto no existe oposición alguna de mi parte a que los Datos Personales sean transferidos a los terceros señalados en el mismo.
- Manifiesto mi consentimiento para que los Datos Personales proporcionados a **Actinver** sean utilizados para llevar a cabo las Finalidades Secundarias o Finalidades No Necesarias previstas en el presente Aviso de Privacidad, reconociendo en este acto no existe oposición alguna de mi parte a que los Datos Personales sean transferidos a los terceros señalados en el mismo.
- Manifiesto mi consentimiento para que los Datos Personales proporcionados a **Actinver** sean utilizados, para ser contactado de manera personal, vía telefónica o a través del correo electrónico para fines mercadológicos, publicitarios o de prospección comercial única y exclusivamente por parte de **Actinver** y/o sus matrices afiliadas y/o subsidiarias, reconociendo en este acto no existe oposición alguna de mi parte a que los Datos Personales sean transferidos a los terceros señalados en el mismo.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489
Formato de Instrucción de Emisión

[Se adjunta al presente]

[•] de [•] de 2021.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver
División Fiduciaria

**Ref.: Fideicomiso No. 4489 -
Instrucción de Emisión.**

Señoras y señores:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 4489, de fecha 19 de febrero de 2021 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Agente Administrativo ("Quanta"), Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en la presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Carlos Enrique Valenzuela Dosal, en mi carácter de apoderado del Agente Administrativo, instruyo expresa e irrevocablemente al Fiduciario para que, de conformidad con la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso: (i) realice la Emisión de los Certificados con las características que se establecen en el Prospecto y el Título, mismos que se adjuntan en copia simple a la presente como Anexo "A" y Anexo "B", respectivamente, a más tardar cuatro Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre correspondiente a la Emisión de Certificados, y (ii) suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios. Lo anterior, sujeto a que se hayan obtenido todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales y corporativas correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Título que ampara los Certificados correspondientes a la Emisión, sustancialmente en los términos del formato de Título adjunto a la presente instrucción.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMA]

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489
Formato de Contrato de Participante Autorizado

[Se adjunta al presente]

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

celebrado entre

[•]
Fiduciario

[•]
como participante autorizado

[•] de [•] de 20[•]

ÍNDICE

CLÁUSLA I.	DISPOSICIONES GENERALES	4
Sección 1.1.	Definiciones.....	4
Sección 1.2.	Subordinación.....	4
CLÁUSLA II.	ÓRDENES DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN.....	4
Sección 2.1.	Unidades.....	4
Sección 2.2.	Creación y Cancelación.....	4
Sección 2.3.	Órdenes.....	5
Sección 2.4.	Comisiones.....	5
CLÁUSLA III.	PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN.....	5
Sección 3.1.	Presentación de Órdenes de Creación.....	5
Sección 3.2.	Aceptación de Órdenes de Creación.....	6
Sección 3.3.	Entrega de las Canastas al Fiduciario.....	7
Sección 3.4.	Entrega de los Certificados al Participante Autorizado.....	8
CLÁUSLA IV.	PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN.....	9
Sección 4.1.	Presentación de Órdenes de Cancelación.....	9
Sección 4.2.	Aceptación de Órdenes de Cancelación.....	10
Sección 4.3.	Entrega de los Certificados al Fiduciario.....	11
Sección 4.4.	Entrega de Canastas al Participante Autorizado.....	11
Sección 4.5.	Consentimiento para Grabaciones.....	12
Sección 4.6.	Conservación de Registros.....	12
CLÁUSLA V.	CONDICIONES GENERALES.....	12
Sección 5.1.	Cumplimiento.....	12
Sección 5.2.	Otros pagos en relación con Creaciones y Cancelaciones.....	12
Sección 5.3.	Materiales Promocionales.....	12
Sección 5.4.	Irrevocabilidad.....	13
Sección 5.5.	Costos y Gastos.....	13
Sección 5.6.	Entrega de los Activos al Fiduciario.....	14
Sección 5.7.	Propiedad de las Canastas y de los Certificados.....	14
Sección 5.8.	Entrega de Estados Financieros.....	14
CLÁUSLA VI.	REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	14
Sección 6.1.	Certificado.....	14
Sección 6.2.	Terminación de Facultades.....	15
CLÁUSLA VII.	ESTATUS DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO	15
Sección 7.1.	Declaraciones del Participante Autorizado.....	15

CLÁUSLA VIII.	INDEMNIZACIÓN	16
	Sección 8.1. Disposiciones de Indemnización.....	16
CLÁUSLA IX.	INDEPENDENCIA; RELACIONES LABORALES.....	17
	Sección 9.1. Independencia.....	17
	Sección 9.2. Relaciones Laborales.....	17
CLÁUSLA X.	AVISOS Y NOTIFICACIONES.....	17
	Sección 10.1. Notificaciones.....	17
CLÁUSLA XI.	VIGENCIA, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES.....	18
	Sección 11.1. Vigencia.	18
	Sección 11.2. Terminación.....	18
	Sección 11.3. Modificaciones.	19
	Sección 11.4. Obligatoriedad; Cesión.....	19
CLÁUSLA XII.	Misceláneos	19
	Sección 12.1. Confidencialidad.	19
	Sección 12.2. Jurisdicción y Legislación Aplicable.....	20
	Sección 12.3. Ejemplares.	20
	Sección 12.4. Independencia.....	20
	Anexo "A" - Formato de Orden de Creación y Cancelación.....	21
	Anexo "B" - Formato de Confirmación de Creación / Cancelación	23
	Anexo "C" - Formato de Acuse de Recibo	25
	Anexo "D" - Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario.....	27
	Anexo "E" - Instrucción del Administrador al Fiduciario	29

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO de fecha [•] de [•] de 20[•] (el "Contrato de Participante Autorizado") que celebran, por una parte, [•] actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles indizados identificado con el número [•] (el "Fiduciario"); y [•], como participante autorizado (el "Participante Autorizado").

ANTECEDENTES

Contrato de Fideicomiso.- Con fecha [•] de [•] de 20[•], [•], en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; el Fiduciario, en dicha capacidad; y [•], como representante común de los tenedores, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número [•] (según el mismo sea reformado o de cualquier manera modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual fue constituido el Fideicomiso.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.- Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el resto de los Documentos de la Emisión. Asimismo, las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Contrato de Participante Autorizado como si a la letra se insertasen en el presente.

Segunda.- El Fideicomiso ha sido constituido con la finalidad de que, entre otros, permita al Fiduciario actuar como emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los "Certificados"), así como para llevar a cabo la inversión de activos y la realización de operaciones del Fideicomiso, según sea necesario, con la finalidad de replicar los rendimientos del Índice de Referencia (antes de gastos), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión; y

Tercero.- De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, los Certificados únicamente pueden ser creados o cancelados a través de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación (según dichos términos de definen más adelante), por un Participante Autorizado que haya celebrado un Contrato de Participante Autorizado.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:
 - (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] del [•], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del [•] bajo el folio mercantil [•], el día [•] de [•] de [•];

- (b) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Participante Autorizado y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) su objeto social (ii) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (iii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iv) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Participante Autorizado y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Participante Autorizado y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia, concurso mercantil u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Participante Autorizado o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Participante Autorizado o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes y necesarias, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el presente Contrato de Participante Autorizado en su nombre y representación, como se evidencia en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] del [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del [•] bajo el folio mercantil electrónico número [•] el día [•] de [•] de [•], y que dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) celebra el presente Contrato de Participante Autorizado de conformidad con sus términos y las instrucciones del Administrador de Inversiones de fecha [•] de [•] de [•], y es su voluntad obligarse con los términos y condiciones del presente Contrato de Participante Autorizado, según las instrucciones del documento que se adjunta al presente como Anexo "F".

II. Declara el Participante Autorizado, por conducto de su representante legal, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la SHCP para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII

del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [•] bajo el folio mercantil electrónico número [•] el día [•] de [•] de [•];

- (b) es depositante de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), y se encuentra debidamente autorizada para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente y en el Contrato de Fideicomiso;
- (c) (i) el presente Contrato de Participante Autorizado y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Participante Autorizado, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato de Participante Autorizado y de lo demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Participante Autorizado o de aquéllos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- (d) su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato de Participante Autorizado, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], Notario Público número [•] de [•], inscrita en el Registro Público de Comercio de [•] bajo el folio mercantil electrónico número [•] el día [•] de [•] de [•], y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato de Participante Autorizado;
- (e) cuenta con todas las autorizaciones necesaria (ya sea societarias o de cualquier otra naturaleza) para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato de Participante Autorizado;
- (f) a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Participante Autorizado o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato de Participante Autorizado;
- (g) conoce, comprende y acepta los términos del Contrato de Fideicomiso, según el mismo está disponible para su consulta en los portales de la BMV: www.bmv.com.mx, y de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal de [•]: [•]; y
- (h) es su intención celebrar este Contrato de Participante Autorizado, y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes, Consideraciones Previas y Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Participante Autorizado, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSLA I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato de Participante Autorizado, tendrán los significados que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el resto de los Documentos de la Emisión. Asimismo, las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Contrato de Participante Autorizado como si a la letra se insertasen en el presente.

Toda referencia que se realice a una hora u horario en específico se entenderá realizado al uso horario en la Ciudad de México.

Sección 1.2. Subordinación.

En caso de existir conflicto alguno entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Participante Autorizado y aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSLA II. ÓRDENES DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN

Sección 2.1. Unidades.

Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por [•] Certificados (una “Unidad”). En este acto se autoriza al Participante Autorizado para solicitar la creación y/o cancelación de Unidades de Certificados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.2. Creación y Cancelación.

De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Creación, en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Cancelación, en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una o más Canastas al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

Sección 2.3. Órdenes.

El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando los formatos adjuntos al presente Contrato de Participante Autorizado como Anexo "A" (según dicho anexo sea modificado de tiempo en tiempo; en el entendido, que dicha modificación no implicará una alteración de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso). El Participante Autorizado acepta que la titularidad de todos los derechos y beneficios inherentes a los Valores contenidos en la Canasta serán devengados al segundo Día Hábil en que se reciba la Orden correspondiente; en el entendido, que dicho día coincidirá con la fecha de liquidación de la orden, (i) por el Fideicomiso en el caso de una Orden de Creación, o (ii) por el Participante Autorizado en el caso de una Orden de Cancelación.

El Fiduciario realizará esfuerzos comercialmente razonables para informar y, en su caso, proporcionar al Participante Autorizado cualesquier cambios al Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Título, únicamente en lo que se refiere a los procesos de presentación, creación, y cancelación de Órdenes. Los procedimientos modificados no se aplicarán de manera retroactiva a Órdenes presentadas previamente a dicho cambio en el procedimiento respectivo, a menos que la Ley Aplicable lo requiera. El Participante Autorizado acuerda cumplir con dichos procedimientos según los mismos sean modificados o alterados de tiempo en tiempo.

Sección 2.4. Comisiones.

El Fiduciario podrá requerir al Participante Autorizado el pago de una comisión por cada Orden de Creación ("Comisión de Creación") u Orden de Cancelación ("Comisión de Cancelación") confirmada por el Fiduciario, las cuales podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por el Fiduciario. Tanto el establecimiento como la modificación de cualquier Comisión de Creación o Comisión de Cancelación por parte del Fiduciario requerirán el acuerdo previo del Administrador de Inversiones.

Las Comisiones de Creación o Comisiones de Cancelación serán hechas del conocimiento del Participante Autorizado en cada Confirmación de Creación y Confirmación de Cancelación (según se define más adelante) emitidas por el Fiduciario en los formatos que se adjuntan al presente como Anexo "B".

CLÁUSLA III. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

Sección 3.1. Presentación de Órdenes de Creación.

La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de la siguiente manera:

(a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de creación (cada una, una "Orden de Creación") en el formato adjunto al presente como Anexo "A" al Fiduciario, a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México (cada una respectivamente, la "Hora de Corte de Creación") en

cualquier Día Hábil; en el entendido, que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como presentadas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación").

(b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por quien desempeñe las funciones de Administrador de Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, y demás Documentos de la Emisión.

(c) Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al presente Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" (cada uno, un "Acuse de Recibo").

Sección 3.2. Aceptación de Órdenes de Creación.

(a) Una vez que el Fiduciario haya verificado que la Orden de Creación cumple con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" (cada una, una "Confirmación de Creación") por vía facsimilar o por correo electrónico, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada, en su caso, la Comisión de Creación (cuando el Fiduciario sea instruido por el Administrador de Inversiones a aplicarla), en su caso; el total del efectivo que, según corresponda, será entregado por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria, según lo especifique el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Creación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación.

(d) Procedimiento conocido como "Cash in lieu" o "Cash with execution" en relación con las Órdenes de Creación. El Fiduciario, por instrucciones del Administrador de Inversiones,

podrá solicitar recibir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas. También los Participantes Autorizados podrán solicitar, previa aprobación del Fiduciario siguiendo las instrucciones del Administrador de Inversiones, la entrega de una cantidad de dinero en efectivo para una parte de los activos que componen la Canasta de la Unidad a ser creada (cada una de estas creaciones una "Creación en Efectivo"). En cualquier momento, el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, podrá solicitar o negarse a recibir una Creación en Efectivo, sujeto a lo siguiente:

- (i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el "Efectivo de Creación") deberá ser especificada por el Fiduciario previa consulta con el Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que la Orden de Creación haya sido recibida por parte del Participante Autorizado respectivo.
- (ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (cada una, una "Orden de Creación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la Bolsa en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo y una vez aceptada por parte del Fiduciario, éste deberá (i) adquirir por cuenta del Participante Autorizado la cantidad de Valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (ii) notificar al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquél en que haya adquirido los Valores, el costo total de dichas adquisiciones, incluyendo honorarios de dichas adquisiciones, según haya sido confirmado por el Administrador de Inversiones (los "Costos de la Creación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
- (iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la cuenta indicada por el Fiduciario para tales efectos.

Sección 3.3. Entrega de las Canastas al Fiduciario.

(a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(d) anterior) a la cuenta del custodio del Fiduciario en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.

(b) Si por cualquier razón dicha(s) Canasta(s) no es/son entregada(s) al Fiduciario a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

(c) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega de los Certificados, entonces el Participante Autorizado (previa

aprobación por parte del Administrador de Inversiones) deberá, en dicha Fecha de Entrega de los Certificados, entregar una cantidad en efectivo (el "Efectivo en Garantía") que represente cuando menos 110% del valor de cada uno de los Valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar, con base en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Entrega de los Certificados (dichos Valores en conjunto, una "Entrega Fallida"). Adicionalmente, si en cualquier momento antes de la Entrega Fallida por parte del Participante Autorizado el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor al 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el valor de dichos activos según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a dicho momento, el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido, que el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador de Inversiones) en cualquier momento, negarse a aceptar el Efectivo en Garantía, de conformidad con este párrafo (c).

(d) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega de los Certificados correspondiente. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos Valores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega de los Certificados, el Fiduciario podrá, previa instrucción del Administrador de Inversiones, adquirir los Valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega de los Certificados y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (i) comisiones, y (ii) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

(e) A la entrega, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega de los Certificados, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía; en el entendido, que si dichos Valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.

(f) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Sección 3.4. Entrega de los Certificados al Participante Autorizado.

En caso de que (a) el Fiduciario reciba en su cuenta (i) la totalidad de (A) los Valores y efectivo que integren cada Canasta y (B) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(d) anterior, por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) la Comisión de Creación que sea requerida de conformidad con los términos del Anexo "B" del presente Contrato de Participante Autorizado, y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en este Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso,

fueran recibidos en su cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval, o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.

CLÁUSLA IV. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN

Sección 4.1. Presentación de Órdenes de Cancelación.

La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

(a) El Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (cada una, una "Orden de Cancelación") en el formato adjunto al presente como Anexo "A" al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México (cada una respectivamente, la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil; en el entendido, que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como presentadas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación").

(b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Cancelación proporcionado por el Administrador de Inversiones.

(c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (según dicho término se define en la Sección 4.2(d)(iii) del presente Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ningún tercero. El Participante Autorizado declara y garantiza que únicamente presentará una Orden de Cancelación respecto de Unidades de las que sea titular y que los Certificados en cuestión no estarán dados en préstamo de valores o en prenda a algún tercero ni se encontrarán sujetos a un contrato de reporto o cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de dichos Certificados.

(d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

Sección 4.2. Aceptación de Órdenes de Cancelación.

(a) Una vez que el Fiduciario haya verificado que la Orden de Cancelación cumple con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en este Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” (cada una, una “Confirmación de Cancelación”) vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; la Comisión de Cancelación (cuando el Fiduciario sea instruido por el Administrador de Inversiones a aplicarla), en su caso; el total del efectivo que, en su caso, será entregado al Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Cancelación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación.

(d) Procedimiento conocido como “Cash in lieu” o “Cash with execution” en relación a Órdenes de Cancelación. El Fiduciario, por instrucciones del Administrador de Inversiones, podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser canceladas. También los Participantes Autorizados podrán solicitar, previa aprobación del Fiduciario siguiendo las instrucciones del Administrador de Inversiones, la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada, mediante la entrega al Fiduciario de una Orden de Cancelación Equivalente (dicha cancelación, una “Cancelación Equivalente”). En cualquier momento, el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, podrá solicitar o negarse a recibir una Creación en Efectivo, sujeto a lo siguiente:

- (i) La cantidad en efectivo de una Cancelación Equivalente (la “Equivalencia de Cancelación”) será especificada por el Fiduciario previa consulta con el Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que la Orden de Cancelación Equivalente haya sido recibida por parte del Participante Autorizado respectivo.
- (ii) El Fiduciario deberá recibir una Orden de Cancelación para una Cancelación en Equivalente (cada una, una “Orden de Cancelación Equivalente”) a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la Bolsa (tiempo de Ciudad de

México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación Equivalente y una vez aceptada por parte del Fiduciario, este deberá (i) vender por cuenta del Participante Autorizado los activos de la Canasta correspondientes a cada Unidad respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (ii) notificar al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que haya vendido dichos activos, el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los "Costos de la Cancelación Equivalente"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado (dicha notificación, una "Confirmación de Cancelación Equivalente").

- (iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación o una Confirmación de Cancelación Equivalente, o en cualquier otra fecha especificada por el Fiduciario (dicha fecha, la "Fecha de Entrega de los Certificados"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación y/o, en su caso, la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado.
- (iv) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación Equivalente es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación Equivalente, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación Equivalente y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en el valor de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

Sección 4.3. Entrega de los Certificados al Fiduciario.

(a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.

(b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.

Sección 4.4. Entrega de Canastas al Participante Autorizado.

En caso de que (a) el Fiduciario reciba en su cuenta (i) la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) la Comisión de Cancelación cuando sea requerida de conformidad con los términos del Anexo "B" del presente Contrato de Participante Autorizado; y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en este Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del

Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado (i) la cantidad de activos y (ii) en su caso, el Efectivo de Cancelación y/o la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en su caso, de conformidad con la Sección 4.2(d) del presente Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Sección 4.5. Consentimiento para Grabaciones.

Las partes reconocen y acuerdan que las líneas telefónicas usadas por el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas respecto a cualesquiera Órdenes serán grabadas, y las partes están de acuerdo con la grabación de cualquier llamada con alguna de dichas partes. El Participante Autorizado también reconoce y acepta que podrá ser grabado el acceso y los movimientos realizados en el sitio web. En el caso que el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas se vean obligados legalmente a revelar a cualquier tercero cualquiera de estas grabaciones, la parte reveladora se compromete a entregar a cada parte que ha sido grabada, una notificación por escrito con tiempo razonable de anticipación, identificando las grabaciones que serán reveladas junto con copias correspondientes de dichas grabaciones.

Sección 4.6. Conservación de Registros.

El Participante Autorizado acuerda conservar registros de todas las Órdenes presentadas por éste y a entregar copias de dichos registros al Fiduciario previa solicitud del Fiduciario, en la medida en que dicha obligación pueda ser cumplida por el Participante Autorizado de una manera consistente con cualesquier obligaciones contractuales a las que el Participante Autorizado esté sujeto y/o de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA V. CONDICIONES GENERALES

Sección 5.1. Cumplimiento.

Cada una de las partes del presente Contrato de Participante Autorizado acuerda cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable en relación con cualquiera de los actos u operaciones previstas en el presente Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso o cualesquier Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, todas las disposiciones de naturaleza fiscal que resulten aplicables.

Sección 5.2. Otros pagos en relación con Creaciones y Cancelaciones.

El Participante Autorizado reconoce que, tratándose de pagos relacionados con cualquier Orden de Creación o Cancelación, dichas cantidades deberán ser entregadas, según corresponda, hasta la liquidación de dichas Órdenes, es decir, en la Fecha de Entrega.

Sección 5.3. Materiales Promocionales.

(a) El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará manifestaciones o declaraciones en relación con los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto, o en cualquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no

distribuir o causar la distribución a cualquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente, el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

(b) El Participante Autorizado reconoce que recibió el Contrato de Fideicomiso, declara que ha revisado dicho documento y entiende las disposiciones establecidas en el mismo, mismas que se incorporan por referencia al presente Contrato de Participante Autorizado. El Participante Autorizado también reconoce y acuerda que el Prospecto y el Título podrán contener, entre otras cosas, procedimientos relacionados con la emisión y amortización de Certificados. El Participante Autorizado reconoce y acuerda en este acto que es responsable de revisar y estar familiarizado con todos los Documentos de la Emisión.

(c) El Participante Autorizado reconoce respecto al Administrador de Inversiones y al Índice de Referencia, que todos los logotipos, marcas y cualesquier otros derechos relacionados con propiedad intelectual que se les asocie son marcas o propiedad intelectual registradas (“PI”) cuya titularidad y derechos asociados corresponden única y exclusivamente al Administrador de Inversiones, a [Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V], o cualquiera de sus controladoras, matrices y/o afiliadas. Nada de lo contenido en el presente Contrato de Participante Autorizado otorgará al Participante Autorizado algún derecho, título o participación en la PI durante la vigencia del presente Contrato de Participante Autorizado o en cualquier momento posterior. Las partes tienen permitido utilizar el nombre del Participante Autorizado como referencia comercial en cualquier material comercial o promocional en la medida en que únicamente lo refieran al rol del Participante Autorizado en relación con las Unidades.

Sección 5.4. Irrevocabilidad.

El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable; en el entendido, que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquiera Órdenes. Cualquier intento que el Participante Autorizado realice para modificar o cancelar una Orden podrá ser considerado por el Fiduciario como una solicitud para crear o presentar una nueva Orden que pueda modificar o cancelar la Orden previa. El Participante Autorizado será responsable de todos los gastos y costos razonables incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquiera modificaciones o cancelaciones de una Orden.

Sección 5.5. Costos y Gastos.

El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualquier Orden.

Sección 5.6. Entrega de los Activos al Fiduciario.

El Participante Autorizado acuerda que, en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario, de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación, no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

Sección 5.7. Propiedad de las Canastas y de los Certificados.

El Participante Autorizado declara al Fiduciario, a la fecha del presente Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden, que:

(a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de las Canastas y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado las Canastas al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de las Canastas, libre de cualquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de las Canastas y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o por cualquier otro motivo; y

(b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o por cualquier otro motivo.

Sección 5.8. Entrega de Estados Financieros.

El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario por correo electrónico, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario en que el presente Contrato de Participante Autorizado se encuentre en vigor, copia de los estados financieros auditados del Participante Autorizado por el ejercicio fiscal terminado en el año inmediato anterior.

CLÁUSULA VI. REPRESENTANTES AUTORIZADOS

Sección 6.1. Certificado.

Simultáneamente con la celebración del presente Contrato de Participante Autorizado, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo "D" firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsimilar de todas las Personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario

relacionadas con las actividades contempladas en el presente Contrato de Participante Autorizado o cualquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada una de dichas personas, un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (a) la recepción por parte del Fiduciario de un nuevo certificado con fecha posterior en el formato aprobado por el Fiduciario, o (b) la terminación del presente Contrato de Participante Autorizado.

Sección 6.2. Terminación de Facultades.

Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

CLÁUSULA VII. ESTATUS DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Sección 7.1. Declaraciones del Participante Autorizado.

(a) El Participante Autorizado declara que, a la fecha del presente Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (1) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (2) celebrar este Contrato de Participante Autorizado y (3) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo.

(b) El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el estatus y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del presente Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la Ley Aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el presente Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la presente Sección, deberá notificarlo inmediatamente al Fiduciario. Asimismo, el Participante Autorizado se obliga a entregar al Fiduciario toda aquella información que el Fiduciario le requiera de tiempo en tiempo, que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.

(c) Cualquier cambio en el estatus del Participante Autorizado con respecto a esta Sección deberá dar por terminado este Contrato de Participante Autorizado y el Participante Autorizado deberá dar pronta notificación por escrito al Fiduciario de dicho cambio.

(d) El Participante Autorizado cumple con todo lo relativo al artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y ha establecido políticas y procedimientos razonables para (i) obtener información acerca de y para verificar la verdadera identidad de sus clientes, incluyendo los beneficiarios de sus clientes, según sea aplicable, y sus fuentes de fondeo y para mantener los registros adecuados y requeridos para éste; (ii) asegurar que no mantiene relaciones de negocios con bancos pantalla, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a una supervisión e identificación consolidada efectiva; (iii) identificar y evaluar clientes que representen un mayor

riesgo, tales como personas políticamente expuestas, así como la aplicación de un mayor escrutinio de cuentas de figuras políticas extranjeras de alto nivel nombradas o designadas o de sus colaboradores cercanos; (iv) supervisar a los clientes y las actividades en sus cuentas para poder identificar, investigar y reportar actividades aparentemente sospechosas con la entidad de inteligencia financiera del lugar en donde se encuentra, según convenga; y (v) asegurar la prohibición de negocios transaccionales con cualquier persona que se encuentre en alguna lista de terroristas o grupos terroristas de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier país aplicable o requerido por el Fiduciario.

CLÁUSLA VIII. INDEMNIZACIÓN

Sección 8.1. Disposiciones de Indemnización.

El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, Afiliadas, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada una, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier acción, denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (a) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Participante Autorizado; (b) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la Ley Aplicable; o (c) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato de Participante Autorizado y que dicha Persona Indemnizada razonablemente haya considerado legítima y emitida por el Participante Autorizado.

El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualquier responsabilidad, denuncia, judicial procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el presente Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada determinada así mediante sentencia inapelable emitida por autoridad competente. Lo establecido en la presente Cláusula VIII permanecerá en pleno vigor aún después de la terminación del presente Contrato de Participante Autorizado.

CLÁUSLA IX. INDEPENDENCIA; RELACIONES LABORALES

Sección 9.1. Independencia.

El Participante Autorizado reconoce y acuerda que, para para efectos del presente Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado se considerará como una parte independiente y no tendrá facultad alguna para actuar como representante, apoderado, comisionista o agente del Fiduciario en ningún asunto o acto. El Participante Autorizado acuerda que durante horas hábiles sus funcionarios y empleados estarán disponibles para que el Fiduciario los consulte respecto del cumplimiento de las obligaciones del Participante Autorizado conforme a este Contrato de Participante Autorizado.

Sección 9.2. Relaciones Laborales.

Cada una de las partes será la única responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Cada una de las partes de este Contrato de Participante Autorizado declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y las demás partes de este Contrato de Participante Autorizado, y que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de su respectivo patrón, por lo que las demás partes del presente Contrato de Participante Autorizado no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto de dichas personas en términos de lo establecido en Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSLA X. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Sección 10.1. Notificaciones.

Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato de Participante Autorizado, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Participante Autorizado, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio, correo electrónico o número de fax de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte por escrito. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos:

Al Fiduciario

[•]
[•]
[•]

Atención: [•]
Teléfono: [•]
Correo electrónico: [•]

Al Participante Autorizado

[•]

[•]
[•]
[•]

Atención: [•]
Teléfono: [•]
Correo electrónico: [•]

En caso de cambio de domicilio, la parte respectiva deberá comunicarlo a las demás con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando, en el caso del Fiduciario, la información adicional correspondiente conforme a sus políticas internas para el cambio de domicilio. En caso de que alguna de las partes no notifique a la otra parte el cambio de

domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el último domicilio que al efecto se tenga como notificado.

CLÁUSULA XI. VIGENCIA, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES

Sección 11.1. Vigencia.

El presente Contrato de Participante Autorizado surtirá efectos a partir de su celebración. El presente Contrato de Participante Autorizado podrá darse por terminado en forma unilateral por cualquiera de las partes mediante aviso previo por escrito con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de terminación pretendida. El presente Contrato de Participante Autorizado sobresee todos los acuerdos y entendimientos previos de las partes, escritos o verbales.

Sección 11.2. Terminación.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato de Participante Autorizado con efecto inmediato por medio de notificación por escrito a la otra parte:

(a) en caso de que alguna de las partes incurra en incumplimiento material de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Participante Autorizado y no logre subsanar dicho incumplimiento dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le haya requerido hacerlo; o

(b) en caso de que alguna de las partes incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago y se ubica en los supuestos establecidas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Concursos Mercantiles; o

(c) en caso de que alguna de las partes no pueda cumplir con, obtener o mantener alguna autorización, licencia o registro requerido para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Participante Autorizado.

Sección 11.3. Modificaciones.

El presente Contrato de Participante Autorizado sólo podrá ser modificado por el consentimiento expreso de cada una de las partes del mismo y del Administrador de Inversiones, otorgado por escrito.

Para efectos de claridad, se reconoce y acuerda que los cambios en procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título, no deberán ser considerados como modificaciones al presente Contrato de Participante Autorizado y los mismos serán efectivos de manera inmediata.

Sección 11.4. Obligatoriedad; Cesión.

El presente Contrato de Participante Autorizado será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Participante Autorizado, cada Persona Indemnizada y sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes permitidos. Ninguna parte del presente Contrato de Participante Autorizado podrá ceder la totalidad o parte de sus derechos,

obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato de Participante Autorizado sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSLA XII. MISCELÁNEOS

Sección 12.1. Confidencialidad.

El Fiduciario y el Participante Autorizado, por medio del presente Contrato de Participante Autorizado convienen en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido por el incumplimiento a esta Sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones o en el ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Participante Autorizado, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario y el Participante Autorizado podrán celebrar convenios de confidencialidad con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 12.1, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Sección 12.2. Jurisdicción y Legislación Aplicable.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Participante Autorizado, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 12.3. Ejemplares.

Este Contrato de Participante Autorizado podrá ser celebrado en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un único instrumento.

Sección 12.4. Independencia.

En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato de Participante Autorizado fuere calificada por una Autoridad Gubernamental competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente Contrato de Participante Autorizado. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes que celebran el presente Contrato de

Participante Autorizado deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

[El resto de la página fue dejado intencionalmente en blanco]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato de Participante Autorizado a través de sus respectivos representantes legales y delegados fiduciarios, según corresponda, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDUCIARIO

[•]

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO CELEBRADO ENTRE [•], COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO [•]; Y [•] COMO PARTICIPANTE AUTORIZADO.

EL PARTICIPANTE AUTORIZADO

[•]

Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO CELEBRADO ENTRE [•], COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO [•]; Y [•] COMO PARTICIPANTE AUTORIZADO.

Anexo "A"
Contrato de Participante Autorizado
Formato de Orden de Creación y Cancelación

[Logo del Participante Autorizado]

[•]

ORDEN DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN

Fecha: [•] de [•] de [•]

[•]
[•]
[•]
[•]
[•]

Atención: [•]

Por medio de la presente y como Participante Autorizado, tal como se establece en el Contrato de Fideicomiso al que se hace referencia, solicito se atienda la siguiente instrucción:

Creación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra [•], con código ISIN [•].¹

Cancelación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra [•], con código ISIN [•].²

Favor de seleccionar:

¹ **Orden de Creación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

² **Orden de Cancelación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Cancelación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México, en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Cancelación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

Número de Cuenta de Liquidación: [Número de INDEVAL]

Número de Cuenta SPEI para Efectivo: [Número cuenta BANXICO]

Efectivo aplicable a la Orden de Creación/Cancelación: \$[•]

Fecha de cruce: [•]

Fecha de cierre: [•]

Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada: [•]

Comisión de Creación/Cancelación: [•]

Comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado: [•]

Asimismo, comunicamos que, a la fecha, este Participante Autorizado se encuentra restringido para celebrar operaciones con los siguientes títulos representativos:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En el caso de solicitar una Orden de Cancelación, el Participante Autorizado certifica que mantiene o mantendrá en la Fecha de Entrega, en sus propias cuentas, todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación. Asimismo garantiza y certifica que a la Fecha de Entrega es titular de las Unidades objeto de dicha Orden de Cancelación, que dichos Certificados no: (i) han sido otorgados en préstamo, (ii) están dados en préstamo de valores o en prenda, (iii) se encuentran sujetos a un contrato de reporte, (iv) se encuentran sujetos a cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de los mismos; o (v) se encuentran gravados de cualquier otra forma.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Participante Autorizado, Contrato de Fideicomiso o demás documentos de la Emisión, según sea el caso. De existir cualquier contradicción entre la presente orden y el Contrato de Participante Autorizado, prevalecerá este último, en el entendido, sin embargo, que la presente será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad otorgada por el Participante Autorizado.

[Nombre del Participante Autorizado]
Nombre y firma de la persona autorizada

***Para cualquier duda o aclaración favor de contactar a [•] a los teléfonos [•].*

Anexo "B"
Contrato de Participante Autorizado
Formato de Confirmación de Creación / Cancelación

[Logo del Participante Autorizado]

[•]

CONFIRMACIÓN DE CREACIÓN / CANCELACIÓN

Fecha: [•] de [•] de [•]
Hora: [•]:[•]

Nombre del Participante Autorizado: [•]

Le confirmamos, que respecto a su solicitud de:

Creación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra QVGMEX, con código ISIN [•].³

Cancelación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra QVGMEX, con código ISIN [•].⁴

Misma de la cual:

Fecha de la Orden de Creación / _____
Cancelación: _____

Hora de Recepción (Acuse de Recibo): _____

Fecha en que se considerará como _____
"recibida": _____

³ **Orden de Creación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

⁴ **Orden de Cancelación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Cancelación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México, en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Cancelación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo

Fecha de Cruce: _____

Fecha de Cierre: _____

Monto de Comisiones: _____

Valor Neto de los Activos por Unidad: _____

Efectivo por Unidad: _____

Efectivo Total: _____

Comisión de Creación/Cancelación: _____

Comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado (incluyendo Costos de la Creación / Cancelación Equivalente): _____

Entrega Certificados en cuenta Indeval No.: _____

Entrega efectivo en cuenta SPEI No.: _____

Los títulos a entregar serán los dados a conocer el día de hoy en el documento Composición de Cartera enviado por [•] al [DIV (Sistema de Divulgación de Información de Valores) / Emisnet (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información)].

Atentamente,

[•]
[•]
[•]
[•]
[•]

Contactos: +52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]
+52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]
+52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]
+52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]
+52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]

Anexo "C"
Contrato de Participante Autorizado
Formato de Acuse de Recibo

[Logo del Participante Autorizado]

[•]

ACUSE DE RECIBO

Fecha: [•] de [•] de [•]
Hora: [•]:[•]

Nombre del Participante Autorizado: [•]

Le informamos que hemos recibido vía:

- Vía facsimilar.
- Correo electrónico.
- Otro: _____

Su orden para la:

- Creación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra [•], con código ISIN [•].⁵
- Cancelación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra [•], con código ISIN [•].⁶

⁵ **Orden de Creación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

⁶ **Orden de Cancelación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Cancelación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México, en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Cancelación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

Por el momento, nos encontramos validando los datos contenidos en dicha orden. En caso de proceder, la confirmación de ejecución de su orden le será enviada en el transcurso del día.

Atentamente,

[•]
[•]
[•]
[•]
[•]

Contactos:	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]
	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]
	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]
	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]
	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]

Anexo "D"
Contrato de Participante Autorizado
Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario

[•] de [•] de [•]

[•]
[•]
[•]
[•]
[•]

Atención: [•]

Ref.: Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario.

Señoras y señores:

El suscrito, en mi carácter de [*secretario del consejo de administración / administrador único*] de [•] (el "Participante Autorizado"), hago referencia al Contrato de Participante Autorizado (el "Contrato de Participante Autorizado"), de fecha [•] de [•] de 2019, celebrado entre [•], en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles indizados número [•] (el "Fiduciario") y el Participante Autorizado.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Participante Autorizado.

De conformidad con las Secciones 6.1 y 6.2 del Contrato de Participante Autorizado, se hace del conocimiento del Fiduciario la designación de las siguientes personas autorizadas (el o los "Representantes Autorizados") para girar instrucciones, realizar notificación u otras solicitudes al Fiduciario en relación con y respecto al Contrato de Participante Autorizado, en nombre del Participante Autorizado, siempre y cuando tales instrucciones sean suscritas por [al menos una de] las siguientes personas:

Nombre		Firma
[•]		
Correo electrónico:	[•]	
Número telefónico:	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	_____
[•]		
Correo electrónico:	[•]	
Número telefónico:	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	_____
[•]		
Correo electrónico:	[•]	
Número telefónico:	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	_____

Los datos contenidos en la presente certificación y designación de Representantes Autorizados se considerarán vigentes hasta (a) la recepción por parte del Fiduciario de un nuevo certificado con fecha posterior, o (b) a la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado por parte del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación una vez que sea recibida por el Fiduciario.

El Participante Autorizado.

Por: [•]

[*Secretario del consejo de administración / administrador único*]

Correo: [•]

Teléfono: [•]

Anexo "E"
Contrato de Participante Autorizado
Instrucción del Administrador al Fiduciario

[Se adjunta al presente]

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489
Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta al presente]

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

1. HONORARIO INICIAL

MXP\$120,000.00 + IVA

Este honorario único cubrirá **(i)** el análisis y la revisión del Fideicomiso, título que ampare los CBF's, contrato de administración y demás documentos que formen parte de la operación (los "**Documentos de la Operación**"); **(ii)** el cumplimiento y aceptación del cargo y de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario; **(iii)** la participación del Fiduciario en el trámite de autorización y la inscripción de los CBF'S en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**"), así como su listado ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V. ("**BMV**") o en cualquier bolsa autorizada y depósito del macro título que ampare los CBF's ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"); **(iv)** la formalización del contrato de Fideicomiso, contratos y de demás documentos relacionados con la operación.

Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición por el Fideicomitente, al momento de la firma del Fideicomiso, *En caso de que se inicie la revisión y por cualquier causa, no se concretará el proyecto, se cobrará como honorario de recuperación el 100% de la cantidad señalada, derivado de los servicios prestados por el Fiduciario.*

2. HONORARIO ANUAL POR ADMINISTRACIÓN

La cantidad que resulte mayor de:

- 2.1 La cantidad fija mensual de \$40,000.00 M.N. (Cuarenta Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cobrados por mensualidades vencidas; ó
- 2.2 El importe que resulte de aplicar el 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento) anual, sobre el valor promedio de los activos del patrimonio.

Este honorario anual incluye el cumplimiento de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario señaladas en los Documentos de la Operación y en la legislación vigente, que podrán ser sin limitarse, los siguientes: (i) administrar el patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en los Documentos de la Operación; (ii) cumplir con todas las obligaciones legales, operativas, financieras, normativas y regulatorias derivadas del Fideicomiso, Título que ampare los CBF's y demás Documentos de la Operación, así como ejercitar todas las acciones o derechos señaladas en los mismos; (iii) proporcionar a la CNBV, así como a la BMV, de acuerdo a lo estipulado en la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interno de la BMV, respectivamente, la información periódica en lo que se refiere al patrimonio del Fideicomiso presentación de avisos o información necesaria ante Indeval; (iv) el cumplimiento de las instrucciones del asesor de inversiones.

Dicha cantidad deberá ser pagadera por mensualidades vencidas, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes vencido.

3. HONORARIO POR CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

Hasta MXP\$50,000.00 + IVA

En el entendido que las modificaciones que se realicen en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación no impliquen obligaciones adicionales o cambios sustanciales a la estructura. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios al Fideicomiso y demás Documentos de la Transacción y consecuente, actualización y canje en el título que ampara los CBF's, derivado de las modificaciones.

En caso de que la modificación implique cambios sustanciales a la estructura o adicionar obligaciones al Fiduciario, será objeto de cotización por separado.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición.

4. HONORARIOS POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y/O FIRMA DE DOCUMENTOS LEGALES **MXP\$6,000.00 + IVA**

Este honorario se cobrará por cada otorgamiento de poderes o la firma de cualquier documento en el que comparezca el Fiduciario, derivado de instrucción recibida por el Comité Técnico y el Administrador para la celebración de contratos o instrumentos públicos o privados en el que intervenga el Fiduciario.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de a la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

5. APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS DIFERENTES A GRUPO FINANCIERO ACTINVER **MXP\$15,000.00 + IVA**

Este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las cuentas que sean aperturadas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente. En caso de incrementar sustancialmente las cargas operativas y administrativas, se podrán ajustar los honorarios de administración señalados en el numeral en relación con cada cuenta adicional por un monto de \$1,500.00. M.N. más el correspondiente impuesto al valor agregado.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la instrucción de la apertura de cuentas correspondiente

6. GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN **Al costo**

Este honorario incluye todos los gastos en que incurra el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones, que podrán ser, sin limitarse, los siguientes: honorarios de asesores legales, asesores fiscales, asesores contables, publicaciones, viáticos, los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatorias del patrimonio del Fideicomiso o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas, en su caso, los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los tenedores y cualquier otro gasto no previsto en el contrato. Dichos gastos serán facturados al costo de acuerdo a las tarifas de la institución vigentes a la fecha de realización del gasto, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

Los honorarios se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el patrimonio del Fideicomiso o, en caso de resultar insuficientes, deberán ser cubiertos directamente por el Fideicomitente.

Los honorarios correspondientes a cantidad fija serán actualizados de forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obliga a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Periodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Periodo de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo periodo de intereses iniciará el día en que haya vencido el Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Periodo de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

Todos los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a recibir conforme a lo anteriormente señalado y en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De igual forma, las Partes aceptan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios señalados en la presente cláusula son los siguientes:

Razón Social: Quanta Shares

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): QSB1205281J3

Domicilio fiscal: Av. Lago Zurich 219, Piso 3, Col. Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, CP 11529, CDMX

Para efectos de emitir factura electrónica, esta deberá ser enviada a:

Nombre: Pablo Ampudia Téllez
Correos electrónicos: pampudia@quantashares.com

En el entendido, que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correos electrónicos señalados anteriormente, deberán notificarse por el Fideicomitente en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso.

Todos los gastos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos en los términos señalados en el Fideicomiso.

Atentamente:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

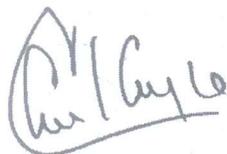


Fernando Javier Lepine Camarena
Delegado Fiduciario



Víctor Manuel Pérez Lima
Delegado Fiduciario

Firma de aceptación:



Quanta Shares by Intercam S.A. de C.V.

Carlos Valenzuela Dosal

Apoderado

Anexo "E"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489
Honorarios del Representante Común

[Se adjunta al presente]



Ciudad de México a 2 de agosto de 2019

Pablo Ampudia Téllez

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Presente

Por medio de la presente confirmamos a usted el interés de CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple (CIBANCO) en participar como Representante Común en su nueva emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (TRAC's)

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga administrativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento cuenta CIBANCO y se resume de la siguiente manera:

A. HONORARIO INICIAL POR CADA UNA:

Por aceptación y revisión de los documentos **\$125,000.00**

1. Revisión del Contrato de Fideicomiso y demás documentos de la Emisión.
2. Aceptación del Cargo.
3. Firma de los documentos de la emisión.

B. HONORARIO ANUAL POR DESEMPEÑO DE CADA UNA:

Por la Administración **\$320,000.00**

1. Seguimiento de obligaciones de hacer y no hacer de las partes
2. Representar a los tenedores en las Asambleas
3. Vigilar las distribuciones a los tenedores

C. MODIFICACION CONTRATO:

\$40,000.00

Por cada modificación al contrato original

Por cada otorgamiento de poderes para la defensa del patrimonio fideicomitado o firma de cualquier contrato requerido para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.



D. ASAMBLEA DE TENEDORES:

\$30,000.00

Los honorarios de los incisos A y B deberán ser cubiertos al cierre de la transacción, mientras que los honorarios de los incisos C, D y E se pagarán en el momento que se lleve a cabo el evento. A estos honorarios se les deberá agregar el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** vigente a la fecha de pago.

Dichos honorarios se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)** que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los gastos que pudieran generarse por la operación antes mencionada, como todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal de esta Institución, con motivo del desempeño del cargo correrán a cuenta del Fideicomiso Emisor.

E. TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

- Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Representante Común establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada por ustedes.
- La Propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente.
- La presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por **CIBANCO**.
- La presente cotización tendrá una vigencia de **tres meses** a partir de la fecha de la misma.

Atentamente


Patricia Flores Milchorena
Delegado Fiduciario

De conformidad:


Representante Legal
Carlos Valenzuela
Apoderado

Anexo "F"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489
Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario

[Se adjunta al presente]

19 de febrero de 2021.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Montes Urales 620, Piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec C.P. 11000
Ciudad de México, México
Atención: División Fiduciaria

Ref.: Personas facultadas del Agente
Administrativo y Asesor Financiero
para girar instrucciones al Fiduciario.

Señoras y señores:

El suscrito, en mi carácter de representante legal de Quanta Shares by Intercam S.A. de C.V. ("Quanta Shares"), en su carácter de representante legal, hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados Número 4489, de fecha 19 de febrero de 2021, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 12.2(iv) del Contrato de Fideicomiso, se hace del conocimiento del Fiduciario la designación de las siguientes personas por parte de Quanta Shares, mismas que estarán facultadas para que en nombre y representación de Quanta Shares emitan al Fiduciario las instrucciones que, en su caso, resulten conducentes en términos del Contrato de Fideicomiso; siempre que tales instrucciones sean suscritas por [al menos una de] las siguientes personas (la "Personas Autorizadas"):

Nombre

Firma

Pablo Ampudia Téllez



Lucía Iturbide Cera



Las personas aquí designadas como Personas Autorizadas permanecerán con tal carácter hasta en tanto no se notifique al Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier modificación, designación, remoción, o cualquier otro acto similar al respecto, por virtud del cual tales Personas Autorizadas dejen de tener tal carácter; en el entendido, que en caso de no comunicar tal situación al Fiduciario éste deberá considerar a tales personas como Personas Autorizadas y, sin responsabilidad alguna en relación de cualquier modificación, designación, remoción, o cualquier otro acto similar al respecto, ejecutar las instrucciones que le sean entregadas por dichas Personas Autorizadas.

Derivado de lo anterior, se adjunta al presente copia de las identificaciones oficiales vigentes de las Personas Autorizadas; así mismo, se indica al Fiduciario que la firma autógrafa que aparece en la presente al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan y que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Quanta Shares by Intercam S.A. de C.V.



Por: Carlos Enrique
Valenzuela Dosal
Cargo: Representante Legal

Anexo "G"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489
Formato de Contrato de Administración de Inversiones

[Se adjunta al presente]

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

celebrado entre

[•]
como administrador de inversiones

[•]
*como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable
de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número [•]*

[•] de [•] de [•].

ÍNDICE

CLÁUSLA I.	NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	6
Sección 1.1.	Nombramiento del Administrador de Inversiones.	6
CLÁUSLA II.	FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.....	6
Sección 2.1.	Facultades del Administrador de Inversiones.	6
Sección 2.2.	Inversiones.	8
Sección 2.3.	Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.....	8
CLÁUSLA III.	COMISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	8
Sección 3.1.	Comisión del Administrador de Inversiones.	8
CLÁUSLA IV.	EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN.....	8
Sección 4.1.	Indemnizaciones de Personas Cubiertas.	8
Sección 4.2.	Responsabilidad de las Personas Cubiertas.	9
CLÁUSLA V.	CUSTODIA	10
Sección 5.1.	Custodia.	10
CLÁUSLA VI.	MISCELÁNEOS	11
Sección 6.1.	Notificaciones.	11
Sección 6.2.	Acuerdo Total.	11
Sección 6.3.	Vigencia.....	11
Sección 6.4.	Modificaciones y Renuncias.	12
Sección 6.5.	Obligatoriedad; Cesión.	12
Sección 6.6.	Jurisdicción y Legislación Aplicable.	12
Sección 6.7.	Ejemplares.....	12
Sección 6.8.	Supervivencia.	12
Sección 6.9.	Independencia.	12
Sección 6.10.	Identificación de las Partes.	13

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES de fecha [•] de [•] de [•] (el "Contrato de Administración de Inversiones"), celebrado entre [•] (el "Administrador de Inversiones"), y [•], actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados [•] (el "Fideicomiso").

ANTECEDENTES

Contrato de Fideicomiso.- Con fecha [•] de [•] de [•], el Administrador de Inversiones, en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; el Fiduciario, en dicha capacidad; y [•], como representante común de los tenedores, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados identificado con el número [•] (según el mismo sea reformado o de cualquier manera modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual fue constituido el Fideicomiso.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.- Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el resto de los Documentos de la Emisión. Asimismo, las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Contrato de Administración de Inversiones como si a la letra se insertasen en el presente.

Segunda.- Con el objeto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y en general, a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario celebra el presente Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones para que preste al Fideicomiso servicios de administración de inversiones que en el mismo se contemplan; y

Tercera.- El Administrador de Inversiones tiene la disposición, capacidad, experiencia y recursos técnicos y humanos suficientes y necesarios a efecto de prestar los servicios de administración de inversiones de conformidad las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, el Contrato de Fideicomiso, el resto de los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

DECLARACIONES

- I. Declara el Administrador de Inversiones, por conducto de sus apoderados, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, legítimamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] de la [•], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [•] bajo el folio mercantil [•], el día [•] de [•] de [•];

- (b) se encuentra registrado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") como asesor en inversiones independiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LMV;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración de Inversiones y de los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Administración de Inversiones y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador de Inversiones; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador de Inversiones sea parte o por la cual el Administrador de Inversiones o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador de Inversiones;
- (e) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración de Inversiones y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Administración de Inversiones y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de Inversiones de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que a esta fecha exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador de Inversiones o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración de Inversiones o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Administración de Inversiones o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (g) los apoderados que celebran el presente Contrato de Administración de Inversiones en nombre y representación del Administrador de Inversiones, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración de Inversiones en su representación y para obligar válidamente al Administrador de Inversiones en los términos del mismo y que a la fecha de celebración del presente Contrato de Administración de Inversiones dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (h) reconoce que [•], no asume a título personal ninguna obligación y con cargo a su propio patrimonio, por lo que todas las obligaciones derivadas de la celebración del presente se entienden con cargo al patrimonio del Fideicomiso hasta donde el mismo baste y alcance y en su carácter de Fiduciario; y
 - (i) es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato de Administración de Inversiones.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la SHCP para operar como casa de bolsa y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] de [•][•], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [•] bajo el folio mercantil [•] el día [•] de [•] de [•];
 - (b) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Administración de Inversiones y de los demás Documentos de la Emisión no viola, contraviene o constituye un incumplimiento de (i) los Fines del Fideicomiso (ii) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (iii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iv) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;
 - (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración de Inversiones y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Administración de Inversiones y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
 - (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que a esta fecha exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración de Inversiones o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Administración de Inversiones o en cualquier otro Documento de la Emisión;
 - (e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes y necesarias, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el

presente Contrato de Fideicomiso en su nombre y representación, como se evidencian en (i) la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•], y, (ii) la escritura pública número [•] de fecha [•] de junio de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de [•] bajo el folio mercantil electrónico número [•], y que a la fecha de celebración del presente Contrato de Administración en Inversiones dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (f) que celebra el presente Contrato de Administración de Inversiones en los términos establecidos en la Sección 4.2(h) del Contrato de Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes, las Consideraciones Previas y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSLA I. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Sección 1.1. Nombramiento del Administrador de Inversiones.

En este acto el Fiduciario designa al Administrador de Inversiones, y éste acepta dicha designación, como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión reinversión y, en su caso, distribución, del Patrimonio del Fideicomiso en activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna Bolsa y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos, un “Valor”), efectivo y otros bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones se obliga a presentar sus servicios bajo el presente Contrato de Administración de Inversiones actuando siempre de manera diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

CLÁUSLA II. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Sección 2.1. Facultades del Administrador de Inversiones.

Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión, reinversión y, en su caso, distribución de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(c) instruir al Fiduciario, de tiempo en tiempo (las “Instrucciones del Administrador de Inversiones”), para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a efecto de que:

- (i) adquiera Valores con el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras Personas, según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (ii) la celebración de operaciones financieras derivadas y cualesquier otras operaciones análogas o conexas;
- (iii) mantener los servicios de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (iv) celebre contratos para o relacionados con las inversiones en Valores;
- (v) otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, para y con el fin de ejecutar cualquier operación financiera que se requiera para cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier operación con derivados, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) celebre contratos de comisión mercantil y mandatos en carácter de mandatario con filiales en la medida permitida por la Ley Aplicable;
- (viii) en su caso, realice Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; y
- (ix) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el presente Contrato de Administración de Inversiones y Documentos de la Emisión, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo en términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) proveer a terceros prestadores de servicios del Fideicomiso cualquier información e instrucciones que sean necesarias con la finalidad de habilitar a tales Personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos de servicios aplicables;

(e) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, y a cualesquiera Afiliadas del Administrador de Inversiones, abogados, contadores públicos independientes y demás Personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o conveniente; y

(f) las demás actividades, actos o funciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión.

Sección 2.2. Inversiones.

El Administrador se obliga a que todas las inversiones que instruya al Fiduciario deberán cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(a) las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable; y

(b) el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no le haya sido debidamente notificada por el Fiduciario conforme a la Sección 6.1 del presente Contrato de Administración de Inversiones, o de cualquier otra forma prevista por la Ley Aplicable.

Sección 2.3. Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.

El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquéllos descritos en este Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o Personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición a lo anterior, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

CLÁUSULA III. COMISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Sección 3.1. Comisión del Administrador de Inversiones.

El Fideicomiso deberá pagar la Comisión del Fideicomitente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, de dicha Comisión del Fideicomitente, el Fideicomitente cubrirá los honorarios del Administrador de Inversiones por concepto de la prestación de los servicios de administración de inversiones previstos en el presente Contrato de Administración de Inversiones.

CLÁUSULA IV. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN

Sección 4.1. Indemnizaciones de Personas Cubiertas.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada uno del Administrador de Inversiones, sus Afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada una de dichas personas, una "Persona Cubierta"), en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, de y en contra de cualquiera

y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse ("Demandas"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrada, como parte o de cualquier otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de los servicios de administración de inversiones u otras actividades del Fideicomiso previstas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de cualquier otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Administración de Inversiones o de los contratos o convenios derivados de éste, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, en transacciones o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, administrativo, laboral o penal o de cualquier otra naturaleza (dichas Demandas, montos y gastos a que se hace referencia en esta Sección son referidos conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños derivan de una conducta dolosa, negligente, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente de conducta negligente, dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta. Para dichos efectos, (i) las Demandas entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador de Inversiones que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador de Inversiones no serán consideradas como inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Sección, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele dichos hechos cuando proporcione dicha información.

Sección 4.2. Responsabilidad de las Personas Cubiertas.

La responsabilidad de cada Persona Cubierta está limitada a sus obligaciones establecidas en este Contrato de Administración de Inversiones. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, y cada uno del Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor liberan a dicha Persona Cubierta, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado, sufrido, o en que incurra dicha Persona Cubierta de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es acorde con, o no es contrario a, los mejores intereses

del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de sus facultades conferidas conforme a este Contrato de Administración de Inversiones, pero únicamente en la medida en que dicha acción u omisión no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por la Persona Cubierta. Una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor, con base en la firma de cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta considere genuino. Dicha Persona Cubierta podrá basarse de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y podrá basarse de buena fe, en relación con asuntos legales, en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha consideración, selección o actuación con base en dichos documentos constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de dicha Persona Cubierta, en cuyo caso, dicha Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cada Persona Cubierta podrá actuar directamente o a través de sus agentes, apoderados o representantes legales. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo o cualquier Tenedor por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; lo anterior, siempre y cuando dicho error no constituya una conducta dolosa, de mala fe, fraudulenta o negligente, según sea declarado por autoridad competente y mediante sentencia que no admita recurso alguno de dicha Persona Cubierta.

En la medida en la que cualquier Persona Cubierta tenga obligaciones (incluyendo cualquier deber fiduciario) con respecto al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, dicha Persona Cubierta no incurrirá en un incumplimiento de dichas obligaciones en la medida en la que actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración de Inversiones y de buena fe.

CLÁUSULA V. CUSTODIA

Sección 5.1. Custodia.

En cumplimiento de la Ley Aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser celebrados con instituciones de crédito o casas de bolsa, conforme a las instrucciones y bajo los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier institución de crédito o casa de bolsa designada por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor de la institución de crédito o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será efectuado por el Fiduciario, y este estará obligado a ello, actuando en

cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VI. MISCELÁNEOS

Sección 6.1. Notificaciones.

Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato de Administración de Inversiones, todas las notificaciones y demás comunicaciones previstas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio, número de fax, o correo electrónico de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Sección. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Sección:

Al Administrador de Inversiones

[•]

Al Fiduciario

[•]

En caso de cambio de domicilio, la parte respectiva deberá comunicarlo a la otra parte con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando, en el caso del Fiduciario, la información adicional correspondiente conforme a sus políticas internas para el cambio de domicilio. En caso de que alguna parte no notifique a la otra el cambio de domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el último domicilio que para tales efectos hubiese sido notificado conforme a lo establecido en ésta Cláusula.

Sección 6.2. Acuerdo Total.

Este Contrato de Administración de Inversiones contiene la totalidad de los términos convenidos por las partes en relación con su objeto, y suspende todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las partes, ya sea verbal o escrita, con respecto a dicho objeto.

Sección 6.3. Vigencia.

El presente Contrato de Administración de Inversiones estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.

Sección 6.4. Modificaciones y Renuncias.

Ninguna disposición de este Contrato de Administración de Inversiones podrá ser reformada, modificada, renunciada o dispensada salvo que ello sea convenido por escrito por las partes del presente Contrato de Administración de Inversiones.

Sección 6.5. Obligatoriedad; Cesión.

El presente Contrato de Administración de Inversiones será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, cada Persona Cubierta y sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes permitidos. Ninguna parte del presente Contrato de Administración de Inversiones podrá ceder, transmitir o gravar sus derechos, obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato de Administración de Inversiones sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Sección 6.6. Jurisdicción y Legislación Aplicable.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Administración de Inversiones, en este acto las partes del presente Contrato de Administración de Inversiones en este acto se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 6.7. Ejemplares.

El presente Contrato de Administración de Inversiones podrá ser firmado en cualquier cantidad de ejemplares, los cuales tendrán los mismos efectos que si las firmas en cada uno de ellos hubieran sido estampadas en un solo instrumento, y todos estos ejemplares en conjunto serán considerados como un original del presente Contrato de Administración de Inversiones.

Sección 6.8. Supervivencia.

Las disposiciones contenidas en la Sección 2.3 y las Cláusulas IV, V y VI del presente Contrato de Administración de Inversiones permanecerán en vigor aún a pesar de la terminación del presente Contrato de Administración de Inversiones.

Sección 6.9. Independencia.

En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato de Administración de Inversiones fuere calificada por una Autoridad Gubernamental competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente Contrato de Administración de Inversiones. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

Sección 6.10. Identificación de las Partes.

El Administrador de Inversiones se obliga a proporcionar al Fiduciario cuanto este se los solicite razonablemente, conforme a la legislación aplicable y mediante 5 Días Hábiles de anticipación, la información que se les requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la LMV y demás disposiciones aplicables y emitidas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

[Resto de la página se deja intencionalmente en blanco; siguen hojas de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato de Administración de Inversiones a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

[•]

Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES CELEBRADO ENTRE [•], COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y [•], COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO [•].

EL FIDUCIARIO

[•]

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES CELEBRADO ENTRE [•], COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y [•], COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO [•].

C. Contrato de Administración de Inversiones



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

celebrado entre

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
como administrador de inversiones

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
*como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable
de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 4489*

19 de febrero de 2021.

ÍNDICE

CLÁUSLA I.	NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.....	6
Sección 1.1.	Nombramiento del Administrador de Inversiones.	6
CLÁUSLA II.	FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.....	6
Sección 2.1.	Facultades del Administrador de Inversiones.	6
Sección 2.2.	Inversiones.....	8
Sección 2.3.	Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.....	8
CLÁUSLA III.	COMISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.....	8
Sección 3.1.	Comisión del Administrador de Inversiones.	8
CLÁUSLA IV.	EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN.....	8
Sección 4.1.	Indemnizaciones de Personas Cubiertas.	8
Sección 4.2.	Responsabilidad de las Personas Cubiertas.	9
CLÁUSLA V.	CUSTODIA	10
Sección 5.1.	Custodia.	10
CLÁUSLA VI.	MISCELÁNEOS	11
Sección 6.1.	Notificaciones.	11
Sección 6.2.	Acuerdo Total.	12
Sección 6.3.	Vigencia.....	12
Sección 6.4.	Modificaciones y Renuncias.	12
Sección 6.5.	Obligatoriedad; Cesión.	12
Sección 6.6.	Jurisdicción y Legislación Aplicable.	12
Sección 6.7.	Ejemplares.....	12
Sección 6.8.	Supervivencia.	13
Sección 6.9.	Independencia.	13
Sección 6.10.	Identificación de las Partes.	13

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES de fecha 19 de febrero de 2021 (el "Contrato de Administración de Inversiones"), celebrado entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. (el "Administrador de Inversiones"), y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 4489 (el "Fideicomiso").

ANTECEDENTES

Contrato de Fideicomiso.- Con fecha 19 de febrero de 2021, el Administrador de Inversiones, en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; el Fiduciario, en dicha capacidad; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados identificado con el número 4489 (según el mismo sea reformado o de cualquier manera modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual fue constituido el Fideicomiso.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.- Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el resto de los Documentos de la Emisión. Asimismo, las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Contrato de Administración de Inversiones como si a la letra se insertasen en el presente.

Segunda.- Con el objeto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y en general, a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario celebra el presente Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones para que preste al Fideicomiso servicios de administración de inversiones que en el mismo se contemplan; y

Tercera.- El Administrador de Inversiones tiene la disposición, capacidad, experiencia y recursos técnicos y humanos suficientes y necesarios a efecto de prestar los servicios de administración de inversiones de conformidad las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, el Contrato de Fideicomiso, el resto de los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

DECLARACIONES

- I. Declara el Administrador de Inversiones, por conducto de sus apoderados, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, legítimamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 23,098 de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública número 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 492557-1, el día 26 de abril de 2013;

- (b) se encuentra registrado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") como asesor en inversiones independiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LMV;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración de Inversiones y de los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Administración de Inversiones y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador de Inversiones; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador de Inversiones sea parte o por la cual el Administrador de Inversiones o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador de Inversiones;
- (e) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración de Inversiones y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Administración de Inversiones y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de Inversiones de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que a esta fecha exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador de Inversiones o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración de Inversiones o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Administración de Inversiones o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (g) los apoderados que celebran el presente Contrato de Administración de Inversiones en nombre y representación del Administrador de Inversiones, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración de Inversiones en su representación y para obligar válidamente al Administrador de Inversiones en los términos del mismo y que a la fecha de celebración del presente Contrato de Administración de Inversiones dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (h) reconoce que Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, no asume a título personal ninguna obligación y con cargo a su propio patrimonio, por lo que todas las obligaciones derivadas de la celebración del presente se entienden con cargo al patrimonio del Fideicomiso hasta donde el mismo baste y alcance y en su carácter de Fiduciario; y
 - (i) es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato de Administración de Inversiones.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la SHCP para operar como casa de bolsa y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 1,455 de fecha 7 de enero de 1950, otorgada ante la fe del licenciado Luis Farías Angulo, titular de la Notaría Pública número 127 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil 34,621, el día 3 de marzo de 1950;
 - (b) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Administración de Inversiones y de los demás Documentos de la Emisión no viola, contraviene o constituye un incumplimiento de (i) los Fines del Fideicomiso (ii) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (iii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iv) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;
 - (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración de Inversiones y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Administración de Inversiones y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
 - (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que a esta fecha exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración de Inversiones o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Administración de Inversiones o en cualquier otro Documento de la Emisión;

- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes y necesarias, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en su nombre y representación, como se evidencian en (i) la escritura pública número 101,437 de fecha 19 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México; y (ii) la escritura pública número 39,139 de fecha 11 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 34621, y que a la fecha de celebración del presente Contrato de Administración en Inversiones dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) que celebra el presente Contrato de Administración de Inversiones en los términos establecidos en la Sección 4.2(h) del Contrato de Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes, las Consideraciones Previas y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSLA I. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Sección 1.1. Nombramiento del Administrador de Inversiones.

En este acto el Fiduciario designa al Administrador de Inversiones, y éste acepta dicha designación, como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión reinversión y, en su caso, distribución, del Patrimonio del Fideicomiso en activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna Bolsa y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos, un “Valor”), efectivo y otros bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones se obliga a presentar sus servicios bajo el presente Contrato de Administración de Inversiones actuando siempre de manera diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

CLÁUSLA II. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Sección 2.1. Facultades del Administrador de Inversiones.

Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión, reinversión y, en su caso, distribución de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(c) instruir al Fiduciario, de tiempo en tiempo (las “Instrucciones del Administrador de Inversiones”), para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a efecto de que:

- (i) adquiera Valores con el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras Personas, según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (ii) la celebración de operaciones financieras derivadas y cualesquier otras operaciones análogas o conexas;
- (iii) mantener los servicios de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (iv) celebre contratos para o relacionados con las inversiones en Valores;
- (v) otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, para y con el fin de ejecutar cualquier operación financiera que se requiera para cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier operación con derivados, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) celebre contratos de comisión mercantil y mandatos en carácter de mandatario con filiales en la medida permitida por la Ley Aplicable;
- (viii) en su caso, realice Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; y
- (ix) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el presente Contrato de Administración de Inversiones y Documentos de la Emisión, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo en términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) proveer a terceros prestadores de servicios del Fideicomiso cualquier información e instrucciones que sean necesarias con la finalidad de habilitar a tales Personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos de servicios aplicables;

(e) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, y a cualesquiera Afiliadas del Administrador de Inversiones, abogados, contadores públicos independientes y demás Personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o conveniente; y

(f) las demás actividades, actos o funciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión.

Sección 2.2. Inversiones.

El Administrador se obliga a que todas las inversiones que instruya al Fiduciario deberán cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

- (a) las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable; y
- (b) el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no le haya sido debidamente notificada por el Fiduciario conforme a la Sección 6.1 del presente Contrato de Administración de Inversiones, o de cualquier otra forma prevista por la Ley Aplicable.

Sección 2.3. Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.

El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquéllos descritos en este Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o Personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición a lo anterior, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

CLÁUSULA III. COMISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Sección 3.1. Comisión del Administrador de Inversiones.

El Fideicomiso deberá pagar la Comisión del Fideicomitente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, de dicha Comisión del Fideicomitente, el Fideicomitente cubrirá los honorarios del Administrador de Inversiones por concepto de la prestación de los servicios de administración de inversiones previstos en el presente Contrato de Administración de Inversiones.

CLÁUSULA IV. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN

Sección 4.1. Indemnizaciones de Personas Cubiertas.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada uno del Administrador de Inversiones, sus Afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada una de dichas personas, una "Persona Cubierta"), en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, de y en contra de cualquiera

y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse ("Demandas"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrada, como parte o de cualquier otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de los servicios de administración de inversiones u otras actividades del Fideicomiso previstas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de cualquier otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Administración de Inversiones o de los contratos o convenios derivados de éste, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, en transacciones o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, administrativo, laboral o penal o de cualquier otra naturaleza (dichas Demandas, montos y gastos a que se hace referencia en esta Sección son referidos conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños derivan de una conducta dolosa, negligente, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente de conducta negligente, dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta. Para dichos efectos, (i) las Demandas entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador de Inversiones que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador de Inversiones no serán consideradas como inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Sección, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele dichos hechos cuando proporcione dicha información.

Sección 4.2. Responsabilidad de las Personas Cubiertas.

La responsabilidad de cada Persona Cubierta está limitada a sus obligaciones establecidas en este Contrato de Administración de Inversiones. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, y cada uno del Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor liberan a dicha Persona Cubierta, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado, sufrido, o en que incurra dicha Persona Cubierta de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es acorde con, o no es contrario a, los mejores intereses

del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de sus facultades conferidas conforme a este Contrato de Administración de Inversiones, pero únicamente en la medida en que dicha acción u omisión no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por la Persona Cubierta. Una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor, con base en la firma de cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta considere genuino. Dicha Persona Cubierta podrá basarse de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y podrá basarse de buena fe, en relación con asuntos legales, en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha consideración, selección o actuación con base en dichos documentos constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de dicha Persona Cubierta, en cuyo caso, dicha Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cada Persona Cubierta podrá actuar directamente o a través de sus agentes, apoderados o representantes legales. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo o cualquier Tenedor por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; lo anterior, siempre y cuando dicho error no constituya una conducta dolosa, de mala fe, fraudulenta o negligente, según sea declarado por autoridad competente y mediante sentencia que no admita recurso alguno de dicha Persona Cubierta.

En la medida en la que cualquier Persona Cubierta tenga obligaciones (incluyendo cualquier deber fiduciario) con respecto al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, dicha Persona Cubierta no incurrirá en un incumplimiento de dichas obligaciones en la medida en la que actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración de Inversiones y de buena fe.

CLÁUSULA V. CUSTODIA

Sección 5.1. Custodia.

En cumplimiento de la Ley Aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser celebrados con instituciones de crédito o casas de bolsa, conforme a las instrucciones y bajo los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier institución de crédito o casa de bolsa designada por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor de la institución de crédito o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será efectuado por el Fiduciario, y este estará obligado a ello, actuando en

cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VI. MISCELÁNEOS

Sección 6.1. Notificaciones.

Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato de Administración de Inversiones, todas las notificaciones y demás comunicaciones previstas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio, número de fax, o correo electrónico de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Sección. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Sección:

Al Administrador de Inversiones

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Lago Zurich No. 245, piso 10

Col. Granada, Miguel Hidalgo

C.P. 11529, Ciudad de México

Atención: Pablo Ampudia Téllez

Teléfono: 55 50333263

Correo electrónico: pampudia@intercam.com.mx

Al Fiduciario

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Montes Urales 620, primer piso

Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria

Teléfono: 55 1103 6600 ext. 1488 y 1479 y/o 1103 6648 y/o 5950 4678 y/o

5950 4692

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; karevalo@actinver.com.mx;

nbran@actinver.com.mx; jlandero@actinver.com.mx y

dtorresc@actinver.com.mx

En caso de cambio de domicilio, la parte respectiva deberá comunicarlo a la otra parte con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando, en el caso del Fiduciario, la información adicional correspondiente conforme a sus políticas internas para el cambio de domicilio. En caso de que alguna parte no notifique a la otra el cambio de domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el último domicilio que para tales efectos hubiese sido notificado conforme a lo establecido en ésta Cláusula.

Sección 6.2. Acuerdo Total.

Este Contrato de Administración de Inversiones contiene la totalidad de los términos convenidos por las partes en relación con su objeto, y suspende todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las partes, ya sea verbal o escrita, con respecto a dicho objeto.

Sección 6.3. Vigencia.

El presente Contrato de Administración de Inversiones estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.

Sección 6.4. Modificaciones y Renuncias.

Ninguna disposición de este Contrato de Administración de Inversiones podrá ser reformada, modificada, renunciada o dispensada salvo que ello sea convenido por escrito por las partes del presente Contrato de Administración de Inversiones.

Sección 6.5. Obligatoriedad; Cesión.

El presente Contrato de Administración de Inversiones será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, cada Persona Cubierta y sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes permitidos. Ninguna parte del presente Contrato de Administración de Inversiones podrá ceder, transmitir o gravar sus derechos, obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato de Administración de Inversiones sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Sección 6.6. Jurisdicción y Legislación Aplicable.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Administración de Inversiones, en este acto las partes del presente Contrato de Administración de Inversiones en este acto se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 6.7. Ejemplares.

El presente Contrato de Administración de Inversiones podrá ser firmado en cualquier cantidad de ejemplares, los cuales tendrán los mismos efectos que si las firmas en cada uno de ellos hubieran sido estampadas en un solo instrumento, y todos estos ejemplares en conjunto serán considerados como un original del presente Contrato de Administración de Inversiones.

Sección 6.8. Supervivencia.

Las disposiciones contenidas en la Sección 2.3 y las Cláusulas IV, V y VI del presente Contrato de Administración de Inversiones permanecerán en vigor aún a pesar de la terminación del presente Contrato de Administración de Inversiones.

Sección 6.9. Independencia.

En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato de Administración de Inversiones fuere calificada por una Autoridad Gubernamental competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente Contrato de Administración de Inversiones. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

Sección 6.10. Identificación de las Partes.

El Administrador de Inversiones se obliga a proporcionar al Fiduciario cuanto este se los solicite razonablemente, conforme a la legislación aplicable y mediante 5 Días Hábiles de anticipación, la información que se les requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la LMV y demás disposiciones aplicables y emitidas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

[Resto de la página se deja intencionalmente en blanco; siguen hojas de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato de Administración de Inversiones a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.



Nombre: Carlos Enrique Valenzuela Dosal
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES CELEBRADO ENTRE QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4489.

EL FIDUCIARIO

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



Nombre: Fernando Javier Lepine Camarena
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Víctor Manuel Pérez Lima
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES CELEBRADO ENTRE QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4489.

D. Título



S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS

"GENIUS 21"

Ciudad de México a 11 de marzo de 2021

10 MAR. 2021

RECIBIDO

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios indizados (el "Título") es emitido por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número 4489, que ampara la emisión de hasta 1,000'000,000 de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los "Certificados"), por un monto de hasta \$50,000'000,000.00 M.N., con un valor nominal de \$50.00 M.N., por Certificado, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción III, y 64, de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados emitidos en la oferta pública fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 0919-1.70-2021-008 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026274/2021 de fecha 8 de marzo de 2021 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

El carácter de Fideicomisarios de los Tenedores es única y exclusivamente respecto de la tenencia de los Certificados, una vez que los mismos sean emitidos. Derivado de lo anterior, si durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso los Certificados son cancelados a través de una Orden de Cancelación, los Tenedores dejarán de tener el carácter de Fideicomisarios del Fideicomiso de forma inmediata. Asimismo, ni los Tenedores ni cualquier Participante Autorizado son ni serán fideicomitentes y no asumirán derecho u obligación alguna en dicho carácter de fideicomitente del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de recursos al Patrimonio del Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados, ni gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las Cuentas del Fideicomiso y su administración, con excepción de las Distribuciones que, en su caso, determine e instruya el Administrador de Inversiones de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el presente Título y los que se establezcan en Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados, quedarán sujetos a los términos y del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

El presente Título consta de 16 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 11 de marzo de 2021.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Ley Aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen expresamente en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados.
Administrador de Inversiones:	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Administrador de Inversiones</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios indizados.
Clave de Pizarra:	"GENIUS 21"
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en México.
Precio de colocación de los Certificados:	\$50.00 M.N. por cada Certificado.
Valor Nominal de los Certificados:	\$50.00 M.N. por cada Certificado.
Monto de la Oferta Pública Inicial:	\$200'000,000.00 M.N.
Número de Certificados emitidos y colocados en la Oferta Pública Inicial:	4'000,000 de Certificados.
Monto total que ampara el presente Título:	\$50,000'000,000.00 M.N.
Número de Certificados que conformarán una Unidad:	Tras la oferta pública inicial, únicamente se podrán crear Certificados en unidades de 40,000; <u>en el entendido</u> , que no se autorizará la creación de Certificados por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.
Fecha de Emisión del Título:	11 de marzo del 2021.
Plazo de los Certificados:	Los Certificados no tendrán plazo determinado, ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso.

Recursos Excedentes:

En caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador de Inversiones podrá determinar e instruir al Fiduciario, a su entera discreción, que dichos Recursos Excedentes sean utilizados para realizar distribuciones proporcionalmente a los Tenedores (cada una, una "Distribución"), ya sea por así considerarlo conveniente para los Tenedores en virtud de las condiciones imperantes en el mercado de tiempo en tiempo o por cualquier otra causa, con la periodicidad que determine el Administrador de Inversiones y de conformidad con sus Instrucciones. Para efectos de lo anterior, al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores el "Monto Distribuible") y, una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a la CNBV y Indeval, por escrito (o por los medios que este determine) en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"), indicando la fecha de derecho, la fecha de registro y la Fecha de Distribución, correspondientes.

Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores:

Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se han de constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevenga expresamente.

Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, 06500.

Garantía:

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

Destino de los Fondos:

(i) El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada o la cantidad equivalente en efectivo. El importe neto de los recursos de la oferta pública inicial de los Certificados ascendió al monto de \$200'000,000.00 M.N., en el entendido, que la liquidación de los Certificados de la Emisión en la oferta pública inicial se hizo mediante la entrega de una Canasta por parte de los Intermediarios Colocadores, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

(ii) Los Valores de la Emisión y/u otros activos que tuvo derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados colocados a través de oferta pública inicial, serán mantenidos por el Fiduciario en la Cuenta General, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Con posterioridad a la oferta pública inicial, los Certificados de la Emisión que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados no podrán ser liquidados en efectivo, sino sólo mediante la transmisión a la Cuenta General de los Valores de la Emisión que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) a la Emisión (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

(iv) Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la(s) Canasta(s) de la Emisión que correspondan los Certificados ofrecidos en la oferta pública inicial, serán mantenidos en la Cuenta General y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Índice de Referencia

Índice S&P/BMV Ingenius Index.

Recomposición del Índice

En caso de que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción para la compra y venta (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice de Referencia. En adición a lo anterior, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice de Referencia serán llevadas a cabo tan pronto como sea posible de acuerdo con los procedimientos internos del Administrador de Inversiones; considerando en todo momento el Margen Permitido.

Representante Común

El representante común de los Tenedores de los Certificados será CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Funciones del Representante Común:

- (a) El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstos en la LMV, la LGTOC, en lo conducente, y demás Ley Aplicable, así como aquellas previstas en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LLIV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones giradas por la Asamblea de Tenedores, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la Ley Aplicable y sea en apego a las instrucciones recibidas por dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:
- (i) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
 - (ii) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
 - (iii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
 - (iv) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito, con cargo a dicho Tenedor, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
 - (v) la facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos

de la Emisión autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes;

- (vi) incluir su firma autógrafa en el presente Título;
 - (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
 - (viii) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
 - (ix) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
 - (x) representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental competente;
 - (xi) publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
 - (xii) en general, llevar a cabo todas las actividades y ejercer todas las autoridades y cumplir con todas las obligaciones del Representante Común establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, de conformidad con la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (b) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás Leyes Aplicables. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisores, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título.
- (c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquiera cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de

Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo), o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

(d) En ese sentido, el Representante Común podrá requerir información y documentos de manera razonable al Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo) y dichos prestadores de servicios, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, pero en todo caso cuando menos, con 5 Días Hábiles de anticipación, para que dichas Partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y; en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, al menos una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

(e) Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados en el inciso (d) anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, previo aviso por escrito (con copia al Administrador de Inversiones), que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio

se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

(f) En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

(g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleve a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, delegado

fiduciario, empleado o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquiera autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; en el entendido, que estará facultado para solicitar a Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados de despacho de contadores o cualquier auditor externo o de cualquier tercero ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

(i) El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones que deberán cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Ley Aplicable.

(j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, del presente Título o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

(k) El Representante Común en ningún momento estará obligado a pagar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

(l) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo; (2) sea removido de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Título; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(m) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una

**Remoción y
Sustitución del
Representante
Común:**

Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que dicha remoción o sustitución solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

**Inscripción en el
RNV:**

Los Certificados han sido inscritos bajo el número de inscripción 0919-1.70-2021-008 en el RNV al amparo del oficio No. 153/10026274/2021 de fecha 8 de marzo de 2021 emitido por la CNBV.

**Asamblea de
Tenedores:**

(i) A la Asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto por el artículo 218 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, así como los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

(ii) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en Ciudad de México, México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

(iii) Para efectos de que los Tenedores puedan acreditar en la Asamblea de Tenedores respectiva la titularidad de los derechos derivados de sus Certificados, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 de la LMV.

(iv) La Asamblea de Tenedores será convocada con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente, instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 de la LMV, 217 fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221, teniendo exclusivamente las facultades establecidas en el artículo 220 de la LGTOC.

(v) Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos Tenedores presentes que detenten el 50% más uno de los Certificados en circulación; en el entendido, que en los casos en los que sea requerido un quorum mayor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, el quorum aplicable será el establecido por la Ley Aplicable.

**Fines del
Fideicomiso Emisor:**

Los fines del Fideicomiso son los siguientes:

- (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa, la Emisor y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características

que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente a rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia;

- (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa;
- (d) la recepción y cumplimiento de las Órdenes de Creación que cada Participante Autorizado presente al Fiduciario, por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario la Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades;
- (e) la recepción y cumplimiento de las Órdenes de Cancelación que cada Participante Autorizado presente al Fiduciario, por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);
- (f) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, las cuales deberán ser acordes con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de Aportación Inicial) para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;
- (h) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables;
- (i) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de

Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes; y

- (j) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las instrucciones del Agente Administrativo.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los activos e Ingresos derivados de la Cartera;
- (iii) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; o (iii) realice Distribuciones, según lo determine el Administrador de Inversiones de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) los Valores;
- (v) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona;
- (vi) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;
- (vii) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- (viii) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

Términos de Publicación del Archivo de Composición de Cartera:

El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la Bc sa determiné para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe y notifique previamente el Administrador de Inversiones.

Incremento en el Número de Certificados emitidos y en circulación:

El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de éstos.

Emisión de Certificados Adicionales:

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fiduciario podrá emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de la Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

Cancelación:

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación si ocurriera cualquiera de los siguientes casos: (i) terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inscripción en el RNV de los Certificados sea cancelada o se deslisten los Certificados en la Bolsa; (iii) en caso de terminación del contrato de licencia del Índice de Referencia; y (iv) cambios a las disposiciones fiscales aplicables a la operación del Fideicomiso que impidan que el Fiduciario cumpla con los Fines del Fideicomiso.

En los casos anteriores, el Fiduciario, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores, hasta donde baste y alcance.

El Fiduciario dará aviso por escrito al Representante Común, a la Bolsa, CNBV e Indeval, según sea requerido por las disposiciones aplicables, con la anticipación que se establezca en las mismas, por los medios establecidos para dicho fin, en el caso que se verifiquen los supuestos descritos en esta sección.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:

El Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa la información requerida de acuerdo con el Reglamento Interior de la Bolsa. El Fiduciario en este acto reconoce y acepta que, en caso de que exista un incumplimiento de dichas obligaciones, podrán aplicarse medidas disciplinarias y correctivas por medio de los órganos disciplinarios y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa; en el entendido, que el Fideicomitente, o cualquier otra persona, con cualquier obligación relacionada con los Certificados emitidos por el Fideicomiso, tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que der cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Terminación del Fideicomiso:

(i) El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el Contrato de Fideicomiso, salvo por lo

establecido a continuación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

(ii) El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por Instrucción del Agente Administrativo al Fiduciario, con copia al Representante Común, (cabe Instrucción del Agente Administrativo; una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, esta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

(iii) En el caso de que se genere alguno de los supuestos establecidos en el apartado de Cancelación del presente Título, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación y, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores.

(iv) El Fiduciario dará aviso a la Bolsa, CNBV e Indeval según sea requerido por la Ley Aplicable, por los medios establecidos para dicho fin, con la anticipación que se establezca en las disposiciones aplicables en el caso de que se verifiquen los supuestos descritos en este apartado.

(v) El Fiduciario también dará aviso por escrito a Indeval en caso de terminación anticipada del presente Título.

**Legislación
Aplicable y
Sumisión a
Jurisdicción:**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas asambleas de Tenedores, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

EL FIDUCIARIO

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4489

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

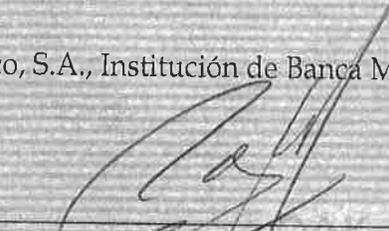
Nombre: Oscar Mejía Reyes
Cargo: Delegado Fiduciario

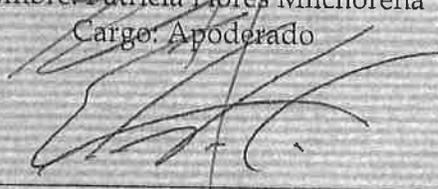
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA GENIUS 2021,
SUSCRITO POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 4489,
Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE
LOS TENEDORES.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de Representante Común,
así como de sus obligaciones y facultades

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple


Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Apoderado


Nombre: Eduardo Cavazos González
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA GENIUS 2021, SUSCRITO POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 4489, Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

E. Opinión Fiscal



LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo:
+52 (55) 4748 0617
Correo Electrónico:
alejandro.santoyo@creel.mx

27 de febrero de 2020

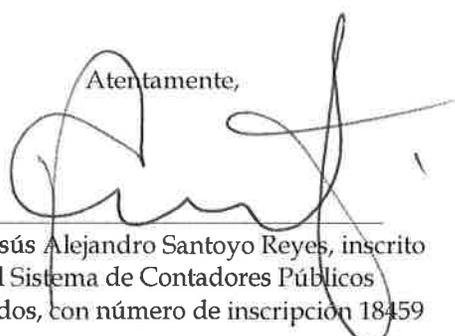
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Jesús Alejandro Santoyo Reyes, en mi calidad de contador público, con cédula profesional número 2632661, y facultado para emitir dictámenes en materia fiscal, inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados con número de inscripción 18459, manifiesto que revisé el prospecto de colocación preliminar de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados ("Certificados"), a ser emitidos por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados identificado con el número 4489, en el que participarán: (i) Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., en su calidad de Fideicomitente y Agente Administrativo; (ii) los Tenedores de los Certificados, como Fideicomisarios; (iii) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario y (iv) CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), a fin de verificar el régimen fiscal descrito en el apartado "*II. La Oferta - 9. Régimen Fiscal*" del Prospecto en cuestión, el cual resulta aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, ya sea por su tenencia o su enajenación. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y la carta de autorización a la cual se adjunta la presente opinión fiscal.

Derivado de lo anterior, a través de la presente opinión fiscal, el suscrito manifiesta que el régimen fiscal revelado en el prospecto de colocación preliminar referido en el párrafo anterior resulta aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, ya sea por su tenencia o su enajenación, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

Atentamente,



C.P.C. Jesús Alejandro Santoyo Reyes, inscrito
en el Sistema de Contadores Públicos
Registrados, con número de inscripción 18459

F. Formato de Contrato de Participante Autorizado

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

celebrado entre

[•]
Fiduciario

[•]
como participante autorizado

[•] de [•] de 20[•]

ÍNDICE

CLÁUSLA I.	DISPOSICIONES GENERALES	4
Sección 1.1.	Definiciones.....	4
Sección 1.2.	Subordinación.....	4
CLÁUSLA II.	ÓRDENES DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN.....	4
Sección 2.1.	Unidades.....	4
Sección 2.2.	Creación y Cancelación.....	4
Sección 2.3.	Órdenes.....	5
Sección 2.4.	Comisiones.....	5
CLÁUSLA III.	PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN.....	5
Sección 3.1.	Presentación de Órdenes de Creación.....	5
Sección 3.2.	Aceptación de Órdenes de Creación.....	6
Sección 3.3.	Entrega de las Canastas al Fiduciario.....	7
Sección 3.4.	Entrega de los Certificados al Participante Autorizado.....	8
CLÁUSLA IV.	PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN.....	9
Sección 4.1.	Presentación de Órdenes de Cancelación.....	9
Sección 4.2.	Aceptación de Órdenes de Cancelación.....	10
Sección 4.3.	Entrega de los Certificados al Fiduciario.....	11
Sección 4.4.	Entrega de Canastas al Participante Autorizado.....	11
Sección 4.5.	Consentimiento para Grabaciones.....	12
Sección 4.6.	Conservación de Registros.....	12
CLÁUSLA V.	CONDICIONES GENERALES.....	12
Sección 5.1.	Cumplimiento.....	12
Sección 5.2.	Otros pagos en relación con Creaciones y Cancelaciones.....	12
Sección 5.3.	Materiales Promocionales.....	12
Sección 5.4.	Irrevocabilidad.....	13
Sección 5.5.	Costos y Gastos.....	13
Sección 5.6.	Entrega de los Activos al Fiduciario.....	14
Sección 5.7.	Propiedad de las Canastas y de los Certificados.....	14
Sección 5.8.	Entrega de Estados Financieros.....	14
CLÁUSLA VI.	REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	14
Sección 6.1.	Certificado.....	14
Sección 6.2.	Terminación de Facultades.....	15
CLÁUSLA VII.	ESTATUS DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO	15
Sección 7.1.	Declaraciones del Participante Autorizado.....	15

CLÁUSLA VIII.	INDEMNIZACIÓN	16
	Sección 8.1. Disposiciones de Indemnización.....	16
CLÁUSLA IX.	INDEPENDENCIA; RELACIONES LABORALES.....	17
	Sección 9.1. Independencia.....	17
	Sección 9.2. Relaciones Laborales.....	17
CLÁUSLA X.	AVISOS Y NOTIFICACIONES.....	17
	Sección 10.1. Notificaciones.....	17
CLÁUSLA XI.	VIGENCIA, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES.....	18
	Sección 11.1. Vigencia.	18
	Sección 11.2. Terminación.....	18
	Sección 11.3. Modificaciones.	19
	Sección 11.4. Obligatoriedad; Cesión.....	19
CLÁUSLA XII.	Misceláneos	19
	Sección 12.1. Confidencialidad.	19
	Sección 12.2. Jurisdicción y Legislación Aplicable.....	20
	Sección 12.3. Ejemplares.	20
	Sección 12.4. Independencia.....	20
	Anexo "A" - Formato de Orden de Creación y Cancelación.....	21
	Anexo "B" - Formato de Confirmación de Creación / Cancelación	23
	Anexo "C" - Formato de Acuse de Recibo	25
	Anexo "D" - Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario.....	27
	Anexo "E" - Instrucción del Administrador al Fiduciario	29

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO de fecha [•] de [•] de 20[•] (el "Contrato de Participante Autorizado") que celebran, por una parte, [•] actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles indizados identificado con el número [•] (el "Fiduciario"); y [•], como participante autorizado (el "Participante Autorizado").

ANTECEDENTES

Contrato de Fideicomiso.- Con fecha [•] de [•] de 20[•], [•], en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; el Fiduciario, en dicha capacidad; y [•], como representante común de los tenedores, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número [•] (según el mismo sea reformado o de cualquier manera modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual fue constituido el Fideicomiso.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.- Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el resto de los Documentos de la Emisión. Asimismo, las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Contrato de Participante Autorizado como si a la letra se insertasen en el presente.

Segunda.- El Fideicomiso ha sido constituido con la finalidad de que, entre otros, permita al Fiduciario actuar como emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los "Certificados"), así como para llevar a cabo la inversión de activos y la realización de operaciones del Fideicomiso, según sea necesario, con la finalidad de replicar los rendimientos del Índice de Referencia (antes de gastos), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión; y

Tercero.- De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, los Certificados únicamente pueden ser creados o cancelados a través de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación (según dichos términos de definen más adelante), por un Participante Autorizado que haya celebrado un Contrato de Participante Autorizado.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:
 - (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] del [•], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del [•] bajo el folio mercantil [•], el día [•] de [•] de [•];

- (b) la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Participante Autorizado y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) su objeto social (ii) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (iii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iv) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Participante Autorizado y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato de Participante Autorizado y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia, concurso mercantil u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Participante Autorizado o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Participante Autorizado o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes y necesarias, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el presente Contrato de Participante Autorizado en su nombre y representación, como se evidencia en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] del [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del [•] bajo el folio mercantil electrónico número [•] el día [•] de [•] de [•], y que dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) celebra el presente Contrato de Participante Autorizado de conformidad con sus términos y las instrucciones del Administrador de Inversiones de fecha [•] de [•] de [•], y es su voluntad obligarse con los términos y condiciones del presente Contrato de Participante Autorizado, según las instrucciones del documento que se adjunta al presente como Anexo "F".

II. Declara el Participante Autorizado, por conducto de su representante legal, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la SHCP para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII

del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], titular de la Notaría Pública número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [•] bajo el folio mercantil electrónico número [•] el día [•] de [•] de [•];

- (b) es depositante de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), y se encuentra debidamente autorizada para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente y en el Contrato de Fideicomiso;
- (c) (i) el presente Contrato de Participante Autorizado y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Participante Autorizado, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato de Participante Autorizado y de lo demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Participante Autorizado o de aquéllos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- (d) su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato de Participante Autorizado, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], Notario Público número [•] de [•], inscrita en el Registro Público de Comercio de [•] bajo el folio mercantil electrónico número [•] el día [•] de [•] de [•], y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato de Participante Autorizado;
- (e) cuenta con todas las autorizaciones necesaria (ya sea societarias o de cualquier otra naturaleza) para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato de Participante Autorizado;
- (f) a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Participante Autorizado o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato de Participante Autorizado;
- (g) conoce, comprende y acepta los términos del Contrato de Fideicomiso, según el mismo está disponible para su consulta en los portales de la BMV: www.bmv.com.mx, y de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal de [•]: [•]; y
- (h) es su intención celebrar este Contrato de Participante Autorizado, y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes, Consideraciones Previas y Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Participante Autorizado, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato de Participante Autorizado, tendrán los significados que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el resto de los Documentos de la Emisión. Asimismo, las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Contrato de Participante Autorizado como si a la letra se insertasen en el presente.

Toda referencia que se realice a una hora u horario en específico se entenderá realizado al uso horario en la Ciudad de México.

Sección 1.2. Subordinación.

En caso de existir conflicto alguno entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Participante Autorizado y aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA II. ÓRDENES DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN

Sección 2.1. Unidades.

Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por [•] Certificados (una “Unidad”). En este acto se autoriza al Participante Autorizado para solicitar la creación y/o cancelación de Unidades de Certificados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.2. Creación y Cancelación.

De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Creación, en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Cancelación, en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una o más Canastas al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

Sección 2.3. Órdenes.

El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando los formatos adjuntos al presente Contrato de Participante Autorizado como Anexo "A" (según dicho anexo sea modificado de tiempo en tiempo; en el entendido, que dicha modificación no implicará una alteración de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso). El Participante Autorizado acepta que la titularidad de todos los derechos y beneficios inherentes a los Valores contenidos en la Canasta serán devengados al segundo Día Hábil en que se reciba la Orden correspondiente; en el entendido, que dicho día coincidirá con la fecha de liquidación de la orden, (i) por el Fideicomiso en el caso de una Orden de Creación, o (ii) por el Participante Autorizado en el caso de una Orden de Cancelación.

El Fiduciario realizará esfuerzos comercialmente razonables para informar y, en su caso, proporcionar al Participante Autorizado cualesquier cambios al Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Título, únicamente en lo que se refiere a los procesos de presentación, creación, y cancelación de Órdenes. Los procedimientos modificados no se aplicarán de manera retroactiva a Órdenes presentadas previamente a dicho cambio en el procedimiento respectivo, a menos que la Ley Aplicable lo requiera. El Participante Autorizado acuerda cumplir con dichos procedimientos según los mismos sean modificados o alterados de tiempo en tiempo.

Sección 2.4. Comisiones.

El Fiduciario podrá requerir al Participante Autorizado el pago de una comisión por cada Orden de Creación ("Comisión de Creación") u Orden de Cancelación ("Comisión de Cancelación") confirmada por el Fiduciario, las cuales podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por el Fiduciario. Tanto el establecimiento como la modificación de cualquier Comisión de Creación o Comisión de Cancelación por parte del Fiduciario requerirán el acuerdo previo del Administrador de Inversiones.

Las Comisiones de Creación o Comisiones de Cancelación serán hechas del conocimiento del Participante Autorizado en cada Confirmación de Creación y Confirmación de Cancelación (según se define más adelante) emitidas por el Fiduciario en los formatos que se adjuntan al presente como Anexo "B".

CLÁUSLA III. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

Sección 3.1. Presentación de Órdenes de Creación.

La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de la siguiente manera:

(a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de creación (cada una, una "Orden de Creación") en el formato adjunto al presente como Anexo "A" al Fiduciario, a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México (cada una respectivamente, la "Hora de Corte de Creación") en

cualquier Día Hábil; en el entendido, que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como presentadas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación").

(b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por quien desempeñe las funciones de Administrador de Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, y demás Documentos de la Emisión.

(c) Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al presente Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" (cada uno, un "Acuse de Recibo").

Sección 3.2. Aceptación de Órdenes de Creación.

(a) Una vez que el Fiduciario haya verificado que la Orden de Creación cumple con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente Contrato de Participante Autorizado como Anexo "B" (cada una, una "Confirmación de Creación") por vía facsimilar o por correo electrónico, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada, en su caso, la Comisión de Creación (cuando el Fiduciario sea instruido por el Administrador de Inversiones a aplicarla), en su caso; el total del efectivo que, según corresponda, será entregado por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria, según lo especifique el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Creación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación.

(d) Procedimiento conocido como "Cash in lieu" o "Cash with execution" en relación con las Órdenes de Creación. El Fiduciario, por instrucciones del Administrador de Inversiones,

podrá solicitar recibir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas. También los Participantes Autorizados podrán solicitar, previa aprobación del Fiduciario siguiendo las instrucciones del Administrador de Inversiones, la entrega de una cantidad de dinero en efectivo para una parte de los activos que componen la Canasta de la Unidad a ser creada (cada una de estas creaciones una "Creación en Efectivo"). En cualquier momento, el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, podrá solicitar o negarse a recibir una Creación en Efectivo, sujeto a lo siguiente:

- (i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el "Efectivo de Creación") deberá ser especificada por el Fiduciario previa consulta con el Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que la Orden de Creación haya sido recibida por parte del Participante Autorizado respectivo.
- (ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (cada una, una "Orden de Creación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la Bolsa en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo y una vez aceptada por parte del Fiduciario, éste deberá (i) adquirir por cuenta del Participante Autorizado la cantidad de Valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (ii) notificar al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquél en que haya adquirido los Valores, el costo total de dichas adquisiciones, incluyendo honorarios de dichas adquisiciones, según haya sido confirmado por el Administrador de Inversiones (los "Costos de la Creación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
- (iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la cuenta indicada por el Fiduciario para tales efectos.

Sección 3.3. Entrega de las Canastas al Fiduciario.

(a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(d) anterior) a la cuenta del custodio del Fiduciario en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.

(b) Si por cualquier razón dicha(s) Canasta(s) no es/son entregada(s) al Fiduciario a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

(c) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega de los Certificados, entonces el Participante Autorizado (previa

aprobación por parte del Administrador de Inversiones) deberá, en dicha Fecha de Entrega de los Certificados, entregar una cantidad en efectivo (el "Efectivo en Garantía") que represente cuando menos 110% del valor de cada uno de los Valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar, con base en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Entrega de los Certificados (dichos Valores en conjunto, una "Entrega Fallida"). Adicionalmente, si en cualquier momento antes de la Entrega Fallida por parte del Participante Autorizado el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor al 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el valor de dichos activos según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a dicho momento, el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido, que el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador de Inversiones) en cualquier momento, negarse a aceptar el Efectivo en Garantía, de conformidad con este párrafo (c).

(d) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega de los Certificados correspondiente. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos Valores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega de los Certificados, el Fiduciario podrá, previa instrucción del Administrador de Inversiones, adquirir los Valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega de los Certificados y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (i) comisiones, y (ii) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

(e) A la entrega, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega de los Certificados, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía; en el entendido, que si dichos Valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.

(f) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Sección 3.4. Entrega de los Certificados al Participante Autorizado.

En caso de que (a) el Fiduciario reciba en su cuenta (i) la totalidad de (A) los Valores y efectivo que integren cada Canasta y (B) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(d) anterior, por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) la Comisión de Creación que sea requerida de conformidad con los términos del Anexo "B" del presente Contrato de Participante Autorizado, y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en este Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso,

fueran recibidos en su cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval, o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.

CLÁUSLA IV. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN

Sección 4.1. Presentación de Órdenes de Cancelación.

La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

(a) El Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (cada una, una "Orden de Cancelación") en el formato adjunto al presente como Anexo "A" al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México (cada una respectivamente, la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil; en el entendido, que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como presentadas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación").

(b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Cancelación proporcionado por el Administrador de Inversiones.

(c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (según dicho término se define en la Sección 4.2(d)(iii) del presente Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ningún tercero. El Participante Autorizado declara y garantiza que únicamente presentará una Orden de Cancelación respecto de Unidades de las que sea titular y que los Certificados en cuestión no estarán dados en préstamo de valores o en prenda a algún tercero ni se encontrarán sujetos a un contrato de reporto o cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de dichos Certificados.

(d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

Sección 4.2. Aceptación de Órdenes de Cancelación.

(a) Una vez que el Fiduciario haya verificado que la Orden de Cancelación cumple con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en este Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” (cada una, una “Confirmación de Cancelación”) vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; la Comisión de Cancelación (cuando el Fiduciario sea instruido por el Administrador de Inversiones a aplicarla), en su caso; el total del efectivo que, en su caso, será entregado al Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Cancelación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación.

(d) Procedimiento conocido como “Cash in lieu” o “Cash with execution” en relación a Órdenes de Cancelación. El Fiduciario, por instrucciones del Administrador de Inversiones, podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser canceladas. También los Participantes Autorizados podrán solicitar, previa aprobación del Fiduciario siguiendo las instrucciones del Administrador de Inversiones, la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada, mediante la entrega al Fiduciario de una Orden de Cancelación Equivalente (dicha cancelación, una “Cancelación Equivalente”). En cualquier momento, el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, podrá solicitar o negarse a recibir una Creación en Efectivo, sujeto a lo siguiente:

- (i) La cantidad en efectivo de una Cancelación Equivalente (la “Equivalencia de Cancelación”) será especificada por el Fiduciario previa consulta con el Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que la Orden de Cancelación Equivalente haya sido recibida por parte del Participante Autorizado respectivo.
- (ii) El Fiduciario deberá recibir una Orden de Cancelación para una Cancelación en Equivalente (cada una, una “Orden de Cancelación Equivalente”) a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la Bolsa (tiempo de Ciudad de

México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación Equivalente y una vez aceptada por parte del Fiduciario, este deberá (i) vender por cuenta del Participante Autorizado los activos de la Canasta correspondientes a cada Unidad respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (ii) notificar al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que haya vendido dichos activos, el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los "Costos de la Cancelación Equivalente"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado (dicha notificación, una "Confirmación de Cancelación Equivalente").

- (iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación o una Confirmación de Cancelación Equivalente, o en cualquier otra fecha especificada por el Fiduciario (dicha fecha, la "Fecha de Entrega de los Certificados"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación y/o, en su caso, la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado.
- (iv) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación Equivalente es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación Equivalente, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación Equivalente y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en el valor de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

Sección 4.3. Entrega de los Certificados al Fiduciario.

(a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.

(b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.

Sección 4.4. Entrega de Canastas al Participante Autorizado.

En caso de que (a) el Fiduciario reciba en su cuenta (i) la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) la Comisión de Cancelación cuando sea requerida de conformidad con los términos del Anexo "B" del presente Contrato de Participante Autorizado; y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en este Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del

Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado (i) la cantidad de activos y (ii) en su caso, el Efectivo de Cancelación y/o la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en su caso, de conformidad con la Sección 4.2(d) del presente Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Sección 4.5. Consentimiento para Grabaciones.

Las partes reconocen y acuerdan que las líneas telefónicas usadas por el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas respecto a cualesquiera Órdenes serán grabadas, y las partes están de acuerdo con la grabación de cualquier llamada con alguna de dichas partes. El Participante Autorizado también reconoce y acepta que podrá ser grabado el acceso y los movimientos realizados en el sitio web. En el caso que el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas se vean obligados legalmente a revelar a cualquier tercero cualquiera de estas grabaciones, la parte reveladora se compromete a entregar a cada parte que ha sido grabada, una notificación por escrito con tiempo razonable de anticipación, identificando las grabaciones que serán reveladas junto con copias correspondientes de dichas grabaciones.

Sección 4.6. Conservación de Registros.

El Participante Autorizado acuerda conservar registros de todas las Órdenes presentadas por éste y a entregar copias de dichos registros al Fiduciario previa solicitud del Fiduciario, en la medida en que dicha obligación pueda ser cumplida por el Participante Autorizado de una manera consistente con cualesquier obligaciones contractuales a las que el Participante Autorizado esté sujeto y/o de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA V. CONDICIONES GENERALES

Sección 5.1. Cumplimiento.

Cada una de las partes del presente Contrato de Participante Autorizado acuerda cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable en relación con cualquiera de los actos u operaciones previstas en el presente Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso o cualesquier Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, todas las disposiciones de naturaleza fiscal que resulten aplicables.

Sección 5.2. Otros pagos en relación con Creaciones y Cancelaciones.

El Participante Autorizado reconoce que, tratándose de pagos relacionados con cualquier Orden de Creación o Cancelación, dichas cantidades deberán ser entregadas, según corresponda, hasta la liquidación de dichas Órdenes, es decir, en la Fecha de Entrega.

Sección 5.3. Materiales Promocionales.

(a) El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará manifestaciones o declaraciones en relación con los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto, o en cualquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no

distribuir o causar la distribución a cualquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente, el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

(b) El Participante Autorizado reconoce que recibió el Contrato de Fideicomiso, declara que ha revisado dicho documento y entiende las disposiciones establecidas en el mismo, mismas que se incorporan por referencia al presente Contrato de Participante Autorizado. El Participante Autorizado también reconoce y acuerda que el Prospecto y el Título podrán contener, entre otras cosas, procedimientos relacionados con la emisión y amortización de Certificados. El Participante Autorizado reconoce y acuerda en este acto que es responsable de revisar y estar familiarizado con todos los Documentos de la Emisión.

(c) El Participante Autorizado reconoce respecto al Administrador de Inversiones y al Índice de Referencia, que todos los logotipos, marcas y cualesquier otros derechos relacionados con propiedad intelectual que se les asocie son marcas o propiedad intelectual registradas ("PI") cuya titularidad y derechos asociados corresponden única y exclusivamente al Administrador de Inversiones, a [Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V], o cualquiera de sus controladoras, matrices y/o afiliadas. Nada de lo contenido en el presente Contrato de Participante Autorizado otorgará al Participante Autorizado algún derecho, título o participación en la PI durante la vigencia del presente Contrato de Participante Autorizado o en cualquier momento posterior. Las partes tienen permitido utilizar el nombre del Participante Autorizado como referencia comercial en cualquier material comercial o promocional en la medida en que únicamente lo refieran al rol del Participante Autorizado en relación con las Unidades.

Sección 5.4. Irrevocabilidad.

El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable; en el entendido, que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquiera Órdenes. Cualquier intento que el Participante Autorizado realice para modificar o cancelar una Orden podrá ser considerado por el Fiduciario como una solicitud para crear o presentar una nueva Orden que pueda modificar o cancelar la Orden previa. El Participante Autorizado será responsable de todos los gastos y costos razonables incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquiera modificaciones o cancelaciones de una Orden.

Sección 5.5. Costos y Gastos.

El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualquier Orden.

Sección 5.6. Entrega de los Activos al Fiduciario.

El Participante Autorizado acuerda que, en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario, de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación, no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

Sección 5.7. Propiedad de las Canastas y de los Certificados.

El Participante Autorizado declara al Fiduciario, a la fecha del presente Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden, que:

(a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de las Canastas y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado las Canastas al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de las Canastas, libre de cualquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de las Canastas y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o por cualquier otro motivo; y

(b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o por cualquier otro motivo.

Sección 5.8. Entrega de Estados Financieros.

El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario por correo electrónico, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario en que el presente Contrato de Participante Autorizado se encuentre en vigor, copia de los estados financieros auditados del Participante Autorizado por el ejercicio fiscal terminado en el año inmediato anterior.

CLÁUSULA VI. REPRESENTANTES AUTORIZADOS

Sección 6.1. Certificado.

Simultáneamente con la celebración del presente Contrato de Participante Autorizado, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo "D" firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsimilar de todas las Personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario

relacionadas con las actividades contempladas en el presente Contrato de Participante Autorizado o cualquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada una de dichas personas, un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (a) la recepción por parte del Fiduciario de un nuevo certificado con fecha posterior en el formato aprobado por el Fiduciario, o (b) la terminación del presente Contrato de Participante Autorizado.

Sección 6.2. Terminación de Facultades.

Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

CLÁUSULA VII. ESTATUS DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Sección 7.1. Declaraciones del Participante Autorizado.

(a) El Participante Autorizado declara que, a la fecha del presente Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (1) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (2) celebrar este Contrato de Participante Autorizado y (3) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo.

(b) El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el estatus y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del presente Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la Ley Aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el presente Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la presente Sección, deberá notificarlo inmediatamente al Fiduciario. Asimismo, el Participante Autorizado se obliga a entregar al Fiduciario toda aquella información que el Fiduciario le requiera de tiempo en tiempo, que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.

(c) Cualquier cambio en el estatus del Participante Autorizado con respecto a esta Sección deberá dar por terminado este Contrato de Participante Autorizado y el Participante Autorizado deberá dar pronta notificación por escrito al Fiduciario de dicho cambio.

(d) El Participante Autorizado cumple con todo lo relativo al artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y ha establecido políticas y procedimientos razonables para (i) obtener información acerca de y para verificar la verdadera identidad de sus clientes, incluyendo los beneficiarios de sus clientes, según sea aplicable, y sus fuentes de fondeo y para mantener los registros adecuados y requeridos para éste; (ii) asegurar que no mantiene relaciones de negocios con bancos pantalla, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a una supervisión e identificación consolidada efectiva; (iii) identificar y evaluar clientes que representen un mayor

riesgo, tales como personas políticamente expuestas, así como la aplicación de un mayor escrutinio de cuentas de figuras políticas extranjeras de alto nivel nombradas o designadas o de sus colaboradores cercanos; (iv) supervisar a los clientes y las actividades en sus cuentas para poder identificar, investigar y reportar actividades aparentemente sospechosas con la entidad de inteligencia financiera del lugar en donde se encuentra, según convenga; y (v) asegurar la prohibición de negocios transaccionales con cualquier persona que se encuentre en alguna lista de terroristas o grupos terroristas de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier país aplicable o requerido por el Fiduciario.

CLÁUSLA VIII. INDEMNIZACIÓN

Sección 8.1. Disposiciones de Indemnización.

El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, Afiliadas, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada una, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier acción, denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (a) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Participante Autorizado; (b) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la Ley Aplicable; o (c) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato de Participante Autorizado y que dicha Persona Indemnizada razonablemente haya considerado legítima y emitida por el Participante Autorizado.

El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualquier responsabilidad, denuncia, judicial procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el presente Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada determinada así mediante sentencia inapelable emitida por autoridad competente. Lo establecido en la presente Cláusula VIII permanecerá en pleno vigor aún después de la terminación del presente Contrato de Participante Autorizado.

CLÁUSLA IX. INDEPENDENCIA; RELACIONES LABORALES

Sección 9.1. Independencia.

El Participante Autorizado reconoce y acuerda que, para para efectos del presente Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado se considerará como una parte independiente y no tendrá facultad alguna para actuar como representante, apoderado, comisionista o agente del Fiduciario en ningún asunto o acto. El Participante Autorizado acuerda que durante horas hábiles sus funcionarios y empleados estarán disponibles para que el Fiduciario los consulte respecto del cumplimiento de las obligaciones del Participante Autorizado conforme a este Contrato de Participante Autorizado.

Sección 9.2. Relaciones Laborales.

Cada una de las partes será la única responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Cada una de las partes de este Contrato de Participante Autorizado declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y las demás partes de este Contrato de Participante Autorizado, y que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de su respectivo patrón, por lo que las demás partes del presente Contrato de Participante Autorizado no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto de dichas personas en términos de lo establecido en Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSLA X. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Sección 10.1. Notificaciones.

Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato de Participante Autorizado, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Participante Autorizado, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio, correo electrónico o número de fax de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte por escrito. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos:

Al Fiduciario

[•]
[•]
[•]

Atención: [•]
Teléfono: [•]
Correo electrónico: [•]

Al Participante Autorizado

[•]

[•]
[•]
[•]

Atención: [•]
Teléfono: [•]
Correo electrónico: [•]

En caso de cambio de domicilio, la parte respectiva deberá comunicarlo a las demás con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando, en el caso del Fiduciario, la información adicional correspondiente conforme a sus políticas internas para el cambio de domicilio. En caso de que alguna de las partes no notifique a la otra parte el cambio de

domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el último domicilio que al efecto se tenga como notificado.

CLÁUSULA XI. VIGENCIA, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES

Sección 11.1. Vigencia.

El presente Contrato de Participante Autorizado surtirá efectos a partir de su celebración. El presente Contrato de Participante Autorizado podrá darse por terminado en forma unilateral por cualquiera de las partes mediante aviso previo por escrito con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de terminación pretendida. El presente Contrato de Participante Autorizado sobresee todos los acuerdos y entendimientos previos de las partes, escritos o verbales.

Sección 11.2. Terminación.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato de Participante Autorizado con efecto inmediato por medio de notificación por escrito a la otra parte:

(a) en caso de que alguna de las partes incurra en incumplimiento material de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Participante Autorizado y no logre subsanar dicho incumplimiento dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le haya requerido hacerlo; o

(b) en caso de que alguna de las partes incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago y se ubica en los supuestos establecidas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Concursos Mercantiles; o

(c) en caso de que alguna de las partes no pueda cumplir con, obtener o mantener alguna autorización, licencia o registro requerido para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Participante Autorizado.

Sección 11.3. Modificaciones.

El presente Contrato de Participante Autorizado sólo podrá ser modificado por el consentimiento expreso de cada una de las partes del mismo y del Administrador de Inversiones, otorgado por escrito.

Para efectos de claridad, se reconoce y acuerda que los cambios en procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título, no deberán ser considerados como modificaciones al presente Contrato de Participante Autorizado y los mismos serán efectivos de manera inmediata.

Sección 11.4. Obligatoriedad; Cesión.

El presente Contrato de Participante Autorizado será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Participante Autorizado, cada Persona Indemnizada y sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes permitidos. Ninguna parte del presente Contrato de Participante Autorizado podrá ceder la totalidad o parte de sus derechos,

obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato de Participante Autorizado sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSLA XII. MISCELÁNEOS

Sección 12.1. Confidencialidad.

El Fiduciario y el Participante Autorizado, por medio del presente Contrato de Participante Autorizado convienen en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, o cualquiera de sus Afiliadas; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido por el incumplimiento a esta Sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones o en el ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Participante Autorizado, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario y el Participante Autorizado podrán celebrar convenios de confidencialidad con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 12.1, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Sección 12.2. Jurisdicción y Legislación Aplicable.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Participante Autorizado, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 12.3. Ejemplares.

Este Contrato de Participante Autorizado podrá ser celebrado en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un único instrumento.

Sección 12.4. Independencia.

En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato de Participante Autorizado fuere calificada por una Autoridad Gubernamental competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente Contrato de Participante Autorizado. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes que celebran el presente Contrato de

Participante Autorizado deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

[El resto de la página fue dejado intencionalmente en blanco]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato de Participante Autorizado a través de sus respectivos representantes legales y delegados fiduciarios, según corresponda, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDUCIARIO

[•]

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO CELEBRADO ENTRE [•], COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO [•]; Y [•] COMO PARTICIPANTE AUTORIZADO.

EL PARTICIPANTE AUTORIZADO

[•]

Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO CELEBRADO ENTRE [•], COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO [•]; Y [•] COMO PARTICIPANTE AUTORIZADO.

Anexo "A"
Contrato de Participante Autorizado
Formato de Orden de Creación y Cancelación

[Logo del Participante Autorizado]

[•]

ORDEN DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN

Fecha: [•] de [•] de [•]

[•]
[•]
[•]
[•]
[•]

Atención: [•]

Por medio de la presente y como Participante Autorizado, tal como se establece en el Contrato de Fideicomiso al que se hace referencia, solicito se atienda la siguiente instrucción:

Creación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra [•], con código ISIN [•].¹

Cancelación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra [•], con código ISIN [•].²

Favor de seleccionar:

¹ **Orden de Creación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

² **Orden de Cancelación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Cancelación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México, en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Cancelación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

Número de Cuenta de Liquidación: [Número de INDEVAL]

Número de Cuenta SPEI para Efectivo: [Número cuenta BANXICO]

Efectivo aplicable a la Orden de Creación/Cancelación: \$[•]

Fecha de cruce: [•]

Fecha de cierre: [•]

Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada: [•]

Comisión de Creación/Cancelación: [•]

Comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado: [•]

Asimismo, comunicamos que, a la fecha, este Participante Autorizado se encuentra restringido para celebrar operaciones con los siguientes títulos representativos:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En el caso de solicitar una Orden de Cancelación, el Participante Autorizado certifica que mantiene o mantendrá en la Fecha de Entrega, en sus propias cuentas, todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación. Asimismo garantiza y certifica que a la Fecha de Entrega es titular de las Unidades objeto de dicha Orden de Cancelación, que dichos Certificados no: (i) han sido otorgados en préstamo, (ii) están dados en préstamo de valores o en prenda, (iii) se encuentran sujetos a un contrato de reporte, (iv) se encuentran sujetos a cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de los mismos; o (v) se encuentran gravados de cualquier otra forma.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Participante Autorizado, Contrato de Fideicomiso o demás documentos de la Emisión, según sea el caso. De existir cualquier contradicción entre la presente orden y el Contrato de Participante Autorizado, prevalecerá este último, en el entendido, sin embargo, que la presente será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad otorgada por el Participante Autorizado.

[Nombre del Participante Autorizado]
Nombre y firma de la persona autorizada

***Para cualquier duda o aclaración favor de contactar a [•] a los teléfonos [•].*

Anexo "B"
Contrato de Participante Autorizado
Formato de Confirmación de Creación / Cancelación

[Logo del Participante Autorizado]

[•]

CONFIRMACIÓN DE CREACIÓN / CANCELACIÓN

Fecha: [•] de [•] de [•]
Hora: [•]:[•]

Nombre del Participante Autorizado: [•]

Le confirmamos, que respecto a su solicitud de:

Creación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra QVGMEX, con código ISIN [•].³

Cancelación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra QVGMEX, con código ISIN [•].⁴

Misma de la cual:

Fecha de la Orden de Creación / _____
Cancelación:

Hora de Recepción (Acuse de Recibo): _____

Fecha en que se considerará como _____
"recibida":

³ **Orden de Creación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

⁴ **Orden de Cancelación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Cancelación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México, en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Cancelación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo

Fecha de Cruce: _____

Fecha de Cierre: _____

Monto de Comisiones: _____

Valor Neto de los Activos por Unidad: _____

Efectivo por Unidad: _____

Efectivo Total: _____

Comisión de Creación/Cancelación: _____

Comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado (incluyendo Costos de la Creación / Cancelación Equivalente): _____

Entrega Certificados en cuenta Indeval No.: _____

Entrega efectivo en cuenta SPEI No.: _____

Los títulos a entregar serán los dados a conocer el día de hoy en el documento Composición de Cartera enviado por [•] al [DIV (Sistema de Divulgación de Información de Valores) / Emisnet (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información)].

Atentamente,

[•]
[•]
[•]
[•]
[•]

Contactos: +52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]
+52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]
+52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]
+52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]
+52 (55) [•] - [•] Ext. [•] [Nombre Completo]

Anexo "C"
Contrato de Participante Autorizado
Formato de Acuse de Recibo

[Logo del Participante Autorizado]

[•]

ACUSE DE RECIBO

Fecha: [•] de [•] de [•]
Hora: [•]:[•]

Nombre del Participante Autorizado: [•]

Le informamos que hemos recibido vía:

- Vía facsimilar.
- Correo electrónico.
- Otro: _____

Su orden para la:

- Creación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra [•], con código ISIN [•].⁵
- Cancelación de [•] Unidades de certificados bursátiles indizados con clave de pizarra [•], con código ISIN [•].⁶

⁵ **Orden de Creación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

⁶ **Orden de Cancelación:** De conformidad con el Contrato de Participante Autorizado Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Cancelación al Fiduciario a más tardar (i) para creaciones en especie, 3:10 p.m., tiempo de Ciudad de México; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 1:30 p.m., tiempo de Ciudad de México, en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió. Cada Orden de Cancelación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

Por el momento, nos encontramos validando los datos contenidos en dicha orden. En caso de proceder, la confirmación de ejecución de su orden le será enviada en el transcurso del día.

Atentamente,

[•]
[•]
[•]
[•]
[•]

Contactos:	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]
	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]
	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]
	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]
	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	[Nombre Completo]

Anexo "D"
Contrato de Participante Autorizado
Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario

[•] de [•] de [•]

[•]
[•]
[•]
[•]
[•]

Atención: [•]

Ref.: Personas facultadas para girar instrucciones al Fiduciario.

Señoras y señores:

El suscrito, en mi carácter de [*secretario del consejo de administración / administrador único*] de [•] (el "Participante Autorizado"), hago referencia al Contrato de Participante Autorizado (el "Contrato de Participante Autorizado"), de fecha [•] de [•] de 2019, celebrado entre [•], en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles indizados número [•] (el "Fiduciario") y el Participante Autorizado.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Participante Autorizado.

De conformidad con las Secciones 6.1 y 6.2 del Contrato de Participante Autorizado, se hace del conocimiento del Fiduciario la designación de las siguientes personas autorizadas (el o los "Representantes Autorizados") para girar instrucciones, realizar notificación u otras solicitudes al Fiduciario en relación con y respecto al Contrato de Participante Autorizado, en nombre del Participante Autorizado, siempre y cuando tales instrucciones sean suscritas por [al menos una de] las siguientes personas:

Nombre		Firma
[•]		
Correo electrónico:	[•]	
Número telefónico:	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	_____
[•]		
Correo electrónico:	[•]	
Número telefónico:	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	_____
[•]		
Correo electrónico:	[•]	
Número telefónico:	+52 (55) [•] - [•] Ext. [•]	_____

Los datos contenidos en la presente certificación y designación de Representantes Autorizados se considerarán vigentes hasta (a) la recepción por parte del Fiduciario de un nuevo certificado con fecha posterior, o (b) a la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado por parte del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación una vez que sea recibida por el Fiduciario.

El Participante Autorizado.

Por: [•]

[*Secretario del consejo de administración / administrador único*]

Correo: [•]

Teléfono: [•]

Anexo "E"
Contrato de Participante Autorizado
Instrucción del Administrador al Fiduciario

[Se adjunta al presente]